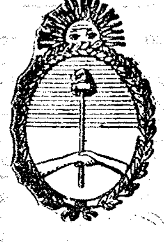

19760507



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 7 de mayo de 1976

NUMERO

23.400

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659 1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días. T. E. 812-1830

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Angaco

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESTATUTOS "ANGACO S. A." — Escritura número: doscientos seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Félix Octavio Biet, casado, argentino, comerciante, de cuarenta y nueve años, con Libreta de Enrolamiento número ochocientos setenta y cuatro mil seiscientos setenta y uno, con domicilio en la calle Guido número mil quinientos cincuenta y ocho, piso sexto de esta ciudad; don Jorge César Romero, argentino, casado, comerciante, de cincuenta y cuatro años, con Libreta de Enrolamiento número cero millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y uno, con domicilio en la calle Roque Sáenz Peña número mil trescientos sesenta y cinco, de la ciudad de Olivos, Provincia de Buenos Aires y de tránsito aquí y don Antonio Francisco Bennett Judd, argentino, casado, comerciante, de cincuenta años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos setenta y seis mil setecientos noventa, domiciliado en la calle Tucumán número trescientos cincuenta y ocho de esta ciudad, todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento de lo que doy fe y dicen: Que para solucionar una observación formulada por la Inspección General de Personas Jurídicas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Sociedades número diecinueve mil quinientos cincuenta, solicitan al autorizante que eleve a escritura pública la nueva acta de constitución y los estatutos de la sociedad "Angaco Sociedad Anónima", cuyo texto copiado fielmente, dice así: En la ciudad de Buenos Aires, el día seis de octubre de mil novecientos setenta y cinco se reunieron en el local de la calle Tucumán 358 de esta Capital los señores Félix Octavio Biet, argentino, casado, comerciante, de 49 años, L. E. Nº 874.671, con domicilio en Guido 1558, piso 6º, Capital Federal; Jorge César Romero, argentino, casado, comerciante, de 54 años, L. E. Nº 0.449.981, con domicilio en Roque Sáenz Peña 1365, Olivos, Provincia de Buenos Aires y Antonio Francisco Bennett Judd, argentino, casado, comerciante, de 50 años, C. I. número 2.576.790, expedida por la Policía Federal, con domicilio en Tucumán 358, Capital Federal; y resolvieron por unanimidad lo que a continuación se expresa: a) Constituir una Sociedad Anónima con el nombre de Angaco Sociedad Anónima. — b) Fijar el capital social en la suma de cien mil pesos (100.000) en acciones ordinarias y al portador de (1) voto por acción de un peso ($ 1.—) cada una. — Dicho capital resulta suscripto íntegramente en este acto, integrando cada uno de los accionistas en dinero efectivo el 25 o|o (veinticinco por ciento) del capital que ha suscripto, de conformidad con el siguiente detalle: Félix Octavio Biet: cuarenta mil acciones; Jorge César Romero: cuarenta mil acciones y Antonio Francisco Bennett Judd: veinte mil acciones. — El 75 o|o (setenta y cinco por ciento) restante, deberá integrarse a requerimiento del directorio, dentro de un plazo máximo de dos años. — c) Designar el primer directorio en la siguiente forma: Presidente: Félix Octavio Biet. — Directores: Jorge César Romero y Antonio Francisco Bennett Judd. — Síndico titular: Dr. Mario Rozenszein y Síndico Suplente: Dr. Jacobo Israel Pass. — d) Se faculta a los señores Félix Octavio Biet, Jorge César Romero, Mario Rozenszein y Antonio Francisco Bennett Judd, para que actuando conjunta, separada o alternativamente soliciten a la autoridad administrativa de contralor, la aprobación de los estatutos sociales y el otorgamiento de la Personería Jurídica, pudiendo aceptar cualquier modificación, incluso la denominación social que les fuera solicitada, como asimismo a proceder a la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — e) Dictar los estatutos que son del siguiente tenor. — Artículo Primero: Con la denominación de ANGACO SOCIEDAD ANONIMA, queda constituida una Sociedad Anónima que durará noventa y nueve años, a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo el directorio establecer sucursales, agencias, corresponsalías o domicilios especiales, en cualquier lugar del país o del extranjero, siendo actualmente en Tucumán 358, piso 6º, Capital Federal. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto la siguiente

Arancel para los distintos servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra número o abreviaturas, quince pesos **($ 15,00).**

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción noventa pesos **($ 90,00).**

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES doce pesos **($ 12,00).**

Separatas: veinte pesos **($ 20,00)** el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos **($ 1.350,00).**

Las tres (3) ediciones anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES **sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.**

SUMARIO

EDICION DEL DIA 7|5|76 (32 págs.)

actividad: Comercial: Mediante la importación, exportación y distribución de productos metalúrgicos, máquinas, equipos, motores, sus repuestos y accesorios, representaciones, comisiones y mandatos. — Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000) representado por cien mil acciones ordinarias, y al portador, de valor nominal un peso ($ 1.—) cada una, hallándose totalmente suscriptas. — El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000) por resolución de la asamblea, la que podrá delegar en el directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago, debiéndose dar cumplimiento a los requisitos de publicación o inscripción establecidas por el art. 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Cuarto: Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros valores, comunicándose en cada caso a la autoridad de contralor. — Los títulos podrán representar una o más acciones, llevarán la firma autógrafa conjunta del Presidente y el Síndico. — Artículo Quinto: Salvo en los casos de emisión de acciones destinadas al pago de bienes u obligaciones preexistentes, en las nuevas emisiones, tendrán preferencia en la suscripción y el derecho de acrecer, los accionistas anteriores en proporción a la cantidad de acciones que posean, debiendo ejercer ese derecho dentro del plazo que determine el directorio o la asamblea en su caso, que no podrá ser inferior a treinta (30) días, contados desde la última publicación que por tres (3) días se efectuará en el Boletín Oficial, con arreglo a lo dispuesto en los arts. 194 y 197 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de un directorio, compuesto de uno a siete directores titulares, según lo determine la asamblea al elegirlos, que durará un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — El Directorio designará de su seno quien desempeñará los cargos de Presidente y Vicepresidente y creará los demás cargos que estime necesario. — En el caso de ser elegido un solo director, éste desempeñará el cargo de Presidente de la Compañía. — En caso de impedimento temporario o definitivo, los reemplazantes serán designados por el síndico ad referéndum de la asamblea. — Los integrantes del directorio depositarán en concepto de garantía la suma de doscientos pesos ($ 200) en dinero efectivo. — El directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o de cualquiera de los directores o del síndico; estará en quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los directores presentes por sí o por representación. — Los directores podrán hacerse representar en el seno del directorio por otro director. — Para todos los actos o contratos que obliguen a la sociedad, se requerirá la firma del Presidente individualmente o del Vicepresidente con un director o de dos directores conjuntamente en su caso, sin perjuicio de los poderes especiales o generales que el Directorio otorgue. — Artículo Séptimo: Son atribuciones del Directorio: a) ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o del Vicepresidente con un Director o de dos Directores conjuntamente. — b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil, el Decreto Ley 19.550|72 y de los presentes estatutos. — Podrá en consecuencia, comprar, vender, importar, exportar y permutar bienes raíces y muebles, otorgar y|o aceptar mandatos; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, dentro y fuera del país; otorgar y|o aceptar contratos por servicios, adquirir, transferir y adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, cuotas a vencer de ventas a plazos, pagaderos por particulares, reparticiones o entes autónomos del Estado. — Realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, y con cualquier otro banco o establecimiento, repartición o ente nacional, provincial, municipal, particular del país o del extranjero. — Promover querellas, absolver posiciones y transar cuestiones judiciales o extrajudiciales. — Otorgar mandatos o poderes y revocarlos a favor de terceros y|o miembros del directorio. — Celebrar contratos de sociedades, como también adquirir cualquier otro establecimiento comercial o industrial, haciéndose cargo de su activo y pasivo. — Suscribir acciones de sociedades anónimas. — Realizar todos los actos previstos en los arts. 782 y 1881 del Código Civil y el art. 9º del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos y hacer y aceptar pagos por entregas de bienes. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa por cuanto el directorio podrá realizar toda clase de contratos y actos jurídicos y cualquier clase de negocios industriales, inmobiliarios, comerciales, financieros, de mandatos y servicios que sean conducentes con el objeto social. — Artículo Octavo: Los directores podrán tener una remuneración cuando desempeñen funciones especiales, inherentes a la dirección y administración de la sociedad. — Estas retribuciones serán fijadas por el directorio y aprobadas por la asamblea, con cargo a gastos generales del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Noveno: La fiscalización de la sociedad, estará a cargo de un síndico, a quien reemplazará un suplente en su caso. — La asamblea fijará la remuneración del síndico, con cargo a gastos generales del ejercicio. — Durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. — Artículo Décimo: Las asambleas generales, legalmente constituidas, serán ordinarias o extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los arts. 234 y 235 respectivamente del Decreto Ley número 19.550|72. — Las convocatorias se harán mediante avisos publicados en el Boletín Oficial, durante cinco (5) días y tres (3) días con diez (10) días de anticipación u ocho (8) días, respectivamente, según sea la primera o segunda convocatoria. — El directorio podrá resolver, llamar en primera y segunda convocatoria simultáneamente. — Artículo Decimoprimero: Una Asamblea General Extraordinaria, se realizará cuando el Directorio o el Síndico lo crean necesario. — Cuando accionistas que representen por lo menos el 5 o|o (cinco por ciento) del capital social requieran la convocatoria de la Asamblea Ordinaria o de la Extraordinaria, las mismas serán convocadas para celebrarse dentro del plazo de los treinta (30) días de ser solicitadas al Directorio. — Artículo Décimo Segundo: Las Asambleas Ordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria, con el quórum de la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos por la mayoría absoluta de los votos presentes. — Las Asambleas Extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria, con el 60 o|o (sesenta por ciento) de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria con el 30 o|o (treinta por ciento); tanto en la primera, como en la segunda convocatoria, las resoluciones deberán adoptarse por la mayoría absoluta de los votos presentes. — Artículo Décimo Tercero: Los accionistas para concurrir a las Asambleas, deberán depositar en la sede social sus acciones o un certificado bancario que acredite sus depósitos, hasta 3 (tres) días antes de la fecha señalada para su celebración. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de carta poder, no siendo condición necesaria la certificación de la firma, teniéndose en cuenta lo prescripto por el artículo 239, párrafo 1º del decreto ley 19.550|72. — Cada acción ordinaria suscripta dará derecho a un voto. — Es facultativo de la Asamblea pasar a cuarto intermedio por un término que no exceda de 15 (quince) días para continuar tratando el Orden del Día. — Artículo Décimo Cuarto: El ejercicio terminará el 31 de mayo de cada año, confeccionándose al efecto la documentación establecida por el artículo 234, inciso 1º) del decreto ley 19.550|72. — Los beneficios líquidos y realizados se distribuirán en la siguiente forma: 1) el 5 o|o (cinco por ciento) para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20 o|o (veinte por ciento) del capital suscripto. — 2) Las remuneraciones que se acuerdan al Directorio y al Síndico. — 3) El saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Artículo Décimo Quinto: Disuelta la Sociedad, será liquidada por el último Directorio o por las personas que designe la Asamblea, bajo el control del Síndico. — Pagado el pasivo y los gastos de la liquidación, el remanente se distribuirá entre todas las acciones ordinarias a prorrata de su valor integrado". — Es copia fiel, doy fe. — Presentes también a este acto el Síndico titular doctor Mario Rozenszein, casado, argentino, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento veintisiete mil cuatrocientos veintinueve, de cuarenta y un años, contador, domiciliado en la calle Gallo número mil quinientos diez y ocho, departamento tres, piso bajo, de esta ciudad, y el Síndico Suplente, doctor Jacobo Israel Pass, casado, argentino, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ochenta y seis mil cuatrocientos treinta, argentino, de cuarenta y dos años, contador, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número quinientos sesenta y nueve, piso quinto, departamento A, de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento de lo que doy fe, dicen: Que aceptan el cargo de Síndico y Síndico Suplente. — La presente Escritura es otorgada en sustitución de la que se otorgó con fecha veinte de agosto de mil novecientos setenta y cinco, folio cuatrocientos treinta y ocho, número ciento setenta de este mismo Registro, en la que fue abonando el impuesto fiscal correspondiente. — Y previa lectura en la que se ratifican, así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, de todo lo que doy fe. — Sobre raspado: novecientos — designar — Israel — durara — Asamblea — aprobadas — ejercicio — mayoría — folio — adoptándose — convocatoria — Vale. — Fdo.: Félix Octavio Biet. — Jorge César Romero. — Antonio Francisco Bennett Judd. — Mario Rozenszein. — Jacobo Israel Pass. — Ante mí Héctor R. Novaro. — Escribano Nacional. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número quinientos treinta y seis del Registro ciento setenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente Primer Testimonio en cinco fojas fotocopiadas numeradas correlativamente del Nº 021164836 al número 021164840 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: cinco: Vale. — Héctor R. Novaro — Escribano Nacional.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.764.— e.7|5-Nº 64.643 v.7|5|76

Neril

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — Neril Sociedad Anónima. — Escritura número 377. — En Avellaneda, ciudad de la provincia de Buenos Aires, a veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, notario público, comparecen Juan Carlos Enriquez, argentino, nacido el dieciocho de noviembre de mil novecientos veinte, hijo de Patricio y de Angela Tavella, casado en primeras nupcias con Nélida Castro, domiciliado en Avenida Los Quilmes número cuatro de Bernal, partido de Quilmes, Libreta de Enrolamiento 1.144.440; Juan Carlos Techenski, argentino, nacido el tres de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, hijo de Francisco Tyczinski y de Helena Maslana, casado en primeras nupcias con Angela Leonor Enriquez, domiciliado en Zeballos mil trescientos cincuenta y siete de Bernal Oeste, Libreta de Enrolamiento 4.640.873; Antonio Melluso, argentino, nacido el veintitrés de febrero de mil novecientos treinta, hijo de Salvador y de Carmela Barbaro, casado en primeras nupcias con Josefina Antonia Ferrario, domiciliado en Godoy Cruz mil quinientos veintitrés, de Wilde, partido de Avellaneda, Libreta de Enrolamiento 4.796.980; Oscar Ricardo Maffioli, argentino, nacido el quince de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, soltero, hijo de Oscar Eduardo y de Elsa Paulina Acosta, domiciliado en Entre Ríos doscientos diecinueve de Quilmes, Libreta de Enrolamiento 8.385.262; Horacio Osvaldo Armani, argentino, nacido el dieciséis de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, soltero, hijo de Osvaldo Arturo y de Elvira María; Luisa Coll, domiciliado en Elizalde veintisiete, departamento B, de Avellaneda, Libreta de Enrolamiento 8.629.089; Ernesto Pedro Hul, argentino, nacido el once de diciembre de mil novecientos treinta y siete, hijo de Pedro y de Verónica Lewiska, casado en primeras nupcias con Emilia Sokolowski, domiciliado en Arenales setenta y nueve de Bernal, partido de Quilmes, Libreta de Enrolamiento 5.169.970; y Juan Pablo Joher, argentino, nacido el ocho de junio de mil novecientos trece, hijo de Mateo y de Juana Subirats, soltero, domiciliado en Carlos Pellegrini seiscientos cincuenta y seis, de Burzaco, Cédula de Identidad 2.614.604, todos hábiles a quienes conozco, de lo que doy fe, y dicen: 1) Que son todos y los únicos accionistas de la actualmente denominada Neril Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Constructora y Agropecuaria, constituida con un capital entonces autorizado de cincuenta mil pesos del que se integró hasta el día dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y tres, fecha de vencimiento del plazo establecido por el decreto ley 19.880|72, la cantidad de diez mil pesos. — La escritura constitutiva pasó ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires, Alberto R. Amado en fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número novecientos cuarenta, al folio dos mil doscientos tres la que se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo el número cuatrocientos cuarenta y dos, al folio setenta y nueve, del libro sesenta y ocho, tomo A de estatutos nacionales en fecha veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — 2) Que con fecha treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro, convocados por resolución del directorio de fecha once de marzo inmediato anterior, se reunieron todos los accionistas y por unanimidad resolvieron: a) Aumentar el capital social hasta la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000,00). — b) Modificar el contrato social a efectos de encuadrarlos en las disposiciones de la ley de sociedades. — c) Ratificar y modificar la nómina del directorio, que en virtud de lo resuelto quedó constituido de la siguiente forma: Presidente: Juan Carlos Enriquez; vicepresidente: Juan Carlos Techenski; director suplente: Antonio Melluso; síndico titular: contador Abel Izcovich; síndico suplente: abogado Luis Andrés José Lockhart. — Los nombrados permanecerán en sus cargos hasta la realización de la próxima Asamblea General Ordinaria. — 3) Que vienen a dar cumplimiento a lo resuelto en la asamblea precedentemente citada, declarando todos que no les alcanzan los términos del artículo 244 del decreto ley 19.551|72. — 4) Que confieren mandato especial al doctor Osvaldo Arturo Armani y|o al señor Patricio Enriquez, para que interviniendo individual, alternativa o conjuntamente realicen los trámites que integran el acto modificatorio hasta su inscripción en los registros pertinentes, facultándolos asimismo para que acepten cuando lo consideren procedente, las observaciones que aconsejan las autoridades de aplicación y otorguen en consecuencia escrituras ampliatorias, rectificatorias o ratificatorias de la presente, pudiendo interponer los recursos que prevé el artículo 169 del decreto ley 19.550|72, y los que las leyes adjetivas les acordaren. — En su consecuencia otorgan: A) Estatutos sociales: La sociedad se regirá por los siguientes estatutos: Capítulo I. — Artículo primero: La que es y ha quedado constituida con el nombre de NERIL SOCIEDAD ANONIMA, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, actualmente en la calle Cevallos número trescientos ochenta y cinco, primer piso, oficina 9, sin perjuicio de la facultad que se le reconoce de instalar agencias, sucursales, establecimientos, o cualquier otro tipo de representación dentro y fuera del país. — Artículo segundo: La duración de esta sociedad es de noventa y nueve años, contados desde el día veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, fecha en que se inscribieron en el Registro Público de Comercio sus Estatutos originarios. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes operaciones y gestiones, ya sea por cuenta propia o de terceros: a) Industriales: Fundición o fabricación de artefactos sanitarios, autopartes y afines de autos, mediante la transformación de productos industriales a partir de la materia prima y|o de otros productos elaborados, con la intervención o no de maquinarias y mediante el aditamento a la materia prima y|o productos elaborados de trabajos que le otorguen una distinta aplicación o aumenten su valor. — b) Comerciales: Importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas o productos elaborados. — c) Inmobiliarias: Compraventa o construcción y administración de bienes inmuebles urbanos, rurales o de cualquier otra naturaleza. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica y puede realizar todo tipo de acto u operación relacionados con aquél. — Capítulo II: Capital, acciones, bonos. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, representados por cinco mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una, ordinarias y al portador de cinco votos por acción. — El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo por decisión de la Asamblea General de accionistas. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, según lo determine la Asamblea General de accionistas y las mencionadas en último término podrán tener derecho al pago de un dividendo fijo preferente, de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión; podrá también acordárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta otorgará derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural, podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas, salvo para el caso de designación del síndico en que todas las acciones tendrán derecho a un voto. — Las acciones preferidas, no darán derecho a voto a excepción del supuesto de mora en el pago de los dividendos pactados en la suscripción respectiva por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que la situación se mantenga. — Las acciones nominativas se transmitirán en las siguientes condiciones: A igual postura tendrán derecho y privilegio de compra los accionistas que sean poseedores de títulos de la sociedad. — Artículo sexto: Los títulos y las acciones que representen, se ordenarán por numeración correlativa y serán firmados por el presidente del directorio y el síndico. — Su transmisión

es libre. — Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las siguientes menciones: a) Denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración y datos de la inscripción registral. — b) Capital social. — c) Número, valor nominal y clase de acciones que representa el título y derechos y obligaciones que comportan. — d) En los certificados provisionales, además se anotarán las integraciones que se efectúen. — Las variaciones que puedan registrar las menciones a), b) y d), deberán igualmente constar en los títulos. — Las acciones serán siempre de igual valor expresado en moneda argentina y conferirán los mismos derechos dentro de cada clase. — Artículo séptimo: En caso de copropiedad de acciones de la sociedad, se exigirá la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligacinoes sociales. — Hasta tanto ello ocurra los copropietarios no podrán ejercitar sus derechos, siempre y cuando hubiesen sido intimados fehacientemente para cumplimentar la unificación exigida y no hubiesen formalizado la misma dentro de los 10 días de notificados. — Artículo octavo: Se autoriza la amortización total o parcial de acciones integradas, que deberá efectuarse con ganancias realizadas y líquidas y previa resolución de asamblea que fije el justo precio y asegure la igualdad de accionistas. — Artículo noveno: En caso de mora en la integración de capital, se producirá automáticamente la caducidad de los derechos de las respectivas acciones; en tal caso la sanción producirá sus efectos previa intimación para integrarlas en un plazo de treinta días con pérdida de las sumas abonadas. — Sin perjuicio de ello, la sociedad podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción. — Capitulo III. — Administración y fiscalización. — Artículo décimo: La administración de la sociedad estará a cargo de un director compuesto del número de miembros que fije la asamblea de accionistas entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por dos ejercicios, siendo reelegibles; no obstante, deberán permanecer en el cargo hasta su reemplazo. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y con el mismo plazo que éstos últimos. — Las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes en el orden de su elección. — Los directores en la primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia, impedimento o excusación, sean éstos temporarios o definitivos. — El directorio funcionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes, debiendo reunirse cuanto menos una vez al mes; en caso de igualdad el presidente o reemplazante tendrá derecho a desempate. — Sus reuniones se transcribirán en el libro de actas que se llevará al efecto. — Sus funciones serán remuneradas conforme lo determine la asamblea. — La representación de la sociedad, estará a cargo del presidente o del vicepresidente en su caso, sin perjuicio de lo cual y por delegación del directorio, dos o más directores conjuntamente podrán actuar, ejercitando la misma representación. —

El directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad, en orden al cumplimiento de su objeto. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, que no sean notoriamente extraños al objeto social, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poder especial conforme lo dispone el artículo 1881 del Código Civil y nueve, título del libro segundo, del Código de Comercio, adquirir, gravar y enajenar inmuebles; operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, otorgar poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto o extensión y a quienes juzgue conveniente. — Artículo decimoprimero: Los directores deberán presentar las siguientes garantías: dinero en efectivo, o valores mobiliarios cotizables en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires por un valor nominal de cien pesos ($ 100,00) cada director, con la limitación del artículo 222 del decreto ley 19.550|72. — Artículo decimosegundo: La fiscalización de la sociedad se ejerce por un síndico nombrado por la asamblea que también deberá elegir un suplente por igual término que el titular. — Durarán en sus funciones dos ejercicios y serán reelegibles. — El régimen para su elección y reemplazo será el mismo previsto en este estatuto respecto a los directores. — Capítulo IV. — Asambleas. — Artículo decimotercero: Deberá convocarse anualmente una Asamblea Ordinaria de accionistas a los fines determinados por la ley, dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio. — Igualmente deberá llamarse a asamblea cuando lo juzgue necesario el directorio o el síndico o a solicitud de accionistas que representen por lo menos el cinco (5) por ciento del capital social. — Artículo decimocuarto: Las convocatorias a asamblea de accionistas se efectuarán mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días con anticipación no menor de diez días y no mayor de treinta. — Sin perjuicio de ello podrán celebrarse sin publicidad cuanto se representan la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo decimoquinto. Toda asamblea se citará simultáneamente para su realización en primera y segunda convocatoria, en cuyo caso la asamblea en segunda convocatoria se realizará el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante mandato formalizado en instrumento privado y con su firma certificada por autoridad judicial o bancaria. — Las asambleas ordinarias quedarán regularmente constituidas en primera convocatoria con la presencia del accionista que represente la mayoría de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria se constituirán cualquiera sea el número de acciones presentes. — Las asambleas extraordinarias se reunirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta (60) por ciento de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatroia con el veinte (20) por ciento de las mismas. — Serán presididas por el presidente del directorio o su reemplazante. — Capítulo V. — Ejercicios, disolución y liquidación.

— Artículo decimosexto: El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año, a cuya fecha deberán confeccionarse los estados contables conforme a las normas vigentes en la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) El cinco (5) por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte (20) por ciento del capital suscripto, a integrar el fondo de reserva legal. — b) A retribución de los miembros del directorio. — Su monto no podrá exceder del veinticinco (25) por ciento de las ganancias del ejercicio y limitándose al cinco (5) por ciento de ellas, cuando no se distribuyen dividendos a los accionistas y se incrementará proporcionalmente a la distribución hasta alcanzar el límite máximo. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de algunos de los directores, imponga, frente a lo reducido de las ganancias, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fueran expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberán incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — c) A retribución de la sindicatura. — d) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos.

— e) El saldo, todo o parcialmente, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva estatutarios o facultativos siempre que éstos sean razonables y respondan al criterio de una prudente administración o al destino que en definitiva determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo decimoséptimo: En caso de disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se distribuirá entre los accionistas en la misma proporción a su participación en las ganancias. — B) Emisión de acciones: Y en este estado Juan Carlos Patricio Enriquez, en su carácter de presidente del directorio dice que: llevando adelante lo dispuesto en su reunión de fecha treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se resolvió emitir acciones por cuarenta mil pesos, en cuatro series de diez mil pesos cada una, solicita de mí, la transcripción en este protocolo del acta respectiva, que literalmente copiada dice así: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los miembros del directorio de Neril Sociedad Anónima, que firman al pie con la asistencia del síndico titular, en el domicilio de la sociedad, Belgrano quinientos treinta y cinco, piso primero, bajo la presidencia de su titular señor Juan Carlos Enriquez. — Siendo las diecisiete horas, el señor presidente expresa que, de acuerdo a lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas realizada en el día de la fecha, corresponde emitir las acciones de las series B, C, D y E, de diez mil pesos cada serie, en acciones de cinco votos, valor nominal de cada acción de diez pesos y ofrecerla a la suscripción de los señores accionistas estableciendo el pago al contado como medio de integrar el capital que suscriban. — Asimismo expresa que atento a que la totalidad de los accionistas estaban presentes en el domicilio de la sociedad, si había asentimiento, procedería al ofrecimiento para la suscripción. — Puesta a consideración por unanimidad se aprueba la emisión de las nuevas series de acciones y su puesta a suscripción. — El señor Juan Carlos Techenski hace moción en el sentido de pasar a cuarto intermedio para dar oportunidad a la presidencia a que formule el ofrecimiento de suscripción entre los señores accionistas. —

Siendo las dieciocho horas, el presidente, señor Juan Carlos Enriquez reabre la sesión e informa que efectuado el ofrecimiento, la emisión ha sido totalmente suscripta de acuerdo a las siguientes proporciones: Pedro Ernesto Hul, el cinco por ciento, o sea, dos mil pesos; Juan Pablo Joher, el cinco por ciento, o sea, dos mil pesos; Horacio Osvaldo Armani, diez por ciento, o sea, cuatro mil pesos. — Ricardo Oscar Maffioli, diez por ciento, o sea, cuatro mil pesos. — Antonio Melluso, diez por ciento, o sea, cuatro mil pesos. — Juan Carlos Techenski, treinta por ciento, o sea, doce mil pesos y Juan Carlos Enriquez, treinta por ciento, o sea, doce mil pesos. — Luego de un intercambio de ideas por unanimidad se aprueba la suscripción de las acciones entre todos los accionistas en los porcentajes y por los montos informados por la presidencia. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diecinueve y treinta horas. — Fdo.: Juan Carlos Enriquez. Presidente. — Juan Carlos Techenski. Vicepresidente. — Abel Izcovich. Síndico titular. — Hay una firma ilegible: Neril S. A. Presidente. — Es copia fiel, de lo que doy fe. — En consecuencia: a) Queda elevado el capital societario a la suma de cincuenta mil pesos, haciendo uso la sociedad de la facultad que le otorgan la ley y sus estatutos. — b) Dicha cantidad queda representada por cinco mil acciones de diez pesos cada una, ordinarias, al portador de cinco votos por acción, distribuidas en cinco series designadas con las letras A, B, C, D y E, y que se hallan totalmente suscriptas en la siguiente proporción: Juan Carlos Enriquez: mil quinientas acciones, o sea, quince mil pesos. — Juan Carlos Techenski: mil quinientas acciones, o sea, quince mil pesos. — Antonio Melluso: quinientas acciones, o sea, cinco mil pesos. — Oscar Ricardo Maffioli: quinientas acciones, o sea, cinco mil pesos. — Horacio Osvaldo Armani: quinientas acciones, o sea, cinco mil pesos. — Ernesto Pedro Hul: doscientos cincuenta acciones, o sea: dos mil quinientos pesos y Juan Pablo Joher: doscientas cincuenta acciones, o sea, dos mil quinientos pesos. — Leo a los estipulantes, quienes aceptan su contenido y firman por ante mí, que doy fe. — Firmado: Juan Carlos Enriquez. — Ernesto Hul. — Juan Carlos Techenski. — Oscar Ricardo Maffioli. — Juan Pablo Joher. — Horacio Osvaldo Armani. — Antonio Melluso. — Angel Hugo Guerriero, escribano nacional. — Ampliatoria: Neril Sociedad Anónima. — Escritura número 941. — En Avellaneda, ciudad de la provincia de Buenos Aires, a veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, notario público, comparecen Juan Carlos Enriquez, argentino, nacido el dieciocho de noviembre de mil novecientos veinte, hijo de Patricio y de Angela Tavella, casado en primeras nupcias con Nélida Castro, domiciliado en Avenida Los Quilmes cuatro, de Bernal, Partido de Quilmes, Libreta de Enrolamiento 1.144.440; Juan Carlos Techenski, argentino, nacido el tres de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, hijo de Francisco Tyczinski y de Helena Maslana, casado en primeras nupcias con Angela Leonor Enriquez, domiciliado en Zeballos mil trescientos cincuenta y siete, de Bernal Oeste, Libreta de Enrolamiento 4.640.873; Antonio Melluso, argentino, nacido el veintitrés de febrero de mil novecientos treinta, hijo de Salvador y de Carmela Barbaro, casado en primeras nupcias con Josefina Antonia Ferrario, domiciliado en Godoy Cruz mil quinientos veintitrés, de Wilde, Partido de Avellaneda, Libreta de Enrolamiento 4.796.980; Oscar Ricardo Maffioli, argentino, nacido el quince de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, soltero, hijo de Oscar Eduardo y de Elsa Paulina Acosta, domiciliado en Entre Ríos doscientos diecinueve, de Quilmes, Libreta de Enrolamiento 8.385.262; Horacio Osvaldo Armani, argentino, nacido el dieciséis de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, soltero, hijo de Osvaldo Armani y de Elvira María Luisa Coll, domiciliado en Elizalde veintisiete, departamento "B", de Avellaneda, Libreta de Enrolamiento número 8.629.089; Ernesto Pedro Hull, argentino, nacido el once de diciembre de mil novecientos treinta y siete, hijo de Pedro y de Verónica Lewiska, casado en primeras nupcias con Emilia Sokolowski, domiciliado en Arenales setenta y nueve, de Bernal, Partido de Quilmes, Libreta de Enrolamiento 5.169.970, y Juan Pablo Hoher, argentino, nacido el ocho de junio de mil novecientos trece, hijo de Mateo y de Juana Subirats, soltero, domiciliado en Carlos Pellegrini seiscientos cincuenta y seis, de Burzaco, Cédula de Identidad 2.614.604, todos hábiles, a quienes conozco, doy fe. — Y dicen: Que aceptando las modificaciones sugeridas por la inspección general de personas jurídicas de la ciudad de Buenos Aires y en su carácter de otorgantes de la escritura 377 pasada ante mí, al folio 887 de este mismo registro a mi cargo, el veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se elevaron a escritura pública los estatutos modificados conforme al decreto ley 19.550|72, de "Neril, Sociedad Anónima", establecen: Que los artículos primero, tercero y quinto de los mismos quedarán así redactados: Artículo Primero: La que hasta ahora se denominaba "Neril, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Constructora y Agropecuaria" y que en lo sucesivo se llamará "Neril, Sociedad Anónima", tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, actualmente en la calle Cevallos trescientos ochenta y cinco, primer piso, oficina nueve, sin perjuicio de la facultad que se le reconoce de instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier otro tipo de representación dentro y fuera del país. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes operaciones y gestiones, ya sea por cuenta propia o de terceros; a) Industriales: Fundición o fabricación de artefactos sanitarios, autopartes y afines de ambos, mediante la transformación de productos industriales a partir de la materia prima y|o de otros productos elaborados, con la intervención o no de maquinarias y mediante al aditamento a la materia prima y|o productos elaborados de trabajos que le otorguen una distinta aplicación o aumenten su valor; b) Comerciales: Compraventa de artefactos sanitarios, autopartes y afines a ambos, su importación y exportación; c) Inmobiliarias: Compraventa o construcción y administración de inmuebles urbanos, rurales o de cualquier otra naturaleza. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica y puede realizar todo tipo de acto u operación relacionados con aquél. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas, según lo determine la Asamblea General de Accionistas y las mencionadas en último término podrán tener derecho al pago de un dividendo fijo preferente, de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión; podrá también acordárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta otorgará derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas, salvo para el caso de designación del síndico en que todas las acciones tendrán derecho a un voto. Las acciones preferidas no dan derecho a voto a excepción del supuesto de mora en el pago de los dividendos pactados en la suscripción respectiva por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que la situación se mantenga. Las acciones se transmitirán en las siguientes condiciones: A igual postura tendrán derecho y privilegio de compra los accionistas que sean poseedores de títulos de sociedad. — Transcripción Acta de Asamblea General Extraordinaria: En cumplimiento de lo solicitado por la entidad preconsignada se transcribe la labrada con motivo de la celebrada el día treinta de abril pasado que dice así: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 1974, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los señores accionistas individualizados en el Libro Registro de Asistencia, de "Neril, Sociedad Anónima", en el local de la sociedad, Belgrano 535, piso 1º, bajo la presidencia de su titular Sr. Juan Carlos Enriquez. — Siendo las 11 y 15 horas, el Sr. Presidente expresa que no habiendo oposición al acto y estando presentes accionistas que representan la totalidad del capital suscripto y realizado declara abierta la Asamblea. Puesto a consideración el punto 1º del "Orden del día", que dice: "Resolver la modificación de los Estatutos Sociales para ajustarlos a las disposiciones de la ley 19.550 y elevar el capital social de $ 10.000 a $ 50.000, el accionista Oscar Maffioli hace moción en el sentido de que se apruebe la adecuación de los Estatutos Sociales a las disposiciones vigentes y se aumente el capital social hasta $ 50.000 mediante la emisión de cuatro nuevas series "B", "C", "D" y "E", de $ 10.000 cada una, en acciones de 5 votos y de $ 10. cada acción, autorizando desde ya al directorio para realizar los trámites necesarios para la modificación de los Estatutos y para determinar la fecha y condiciones en que se emitirán las acciones. Puesta a consideración la moción es aprobada por unanimidad. La Presidencia pone a consideración el punto 2º del Orden del Día, que

dice: "Designar Directorio, Síndico, Titular y Suplente, hasta la realización de la póxima Asamblean Ordiaria, y dos accionistas para firmar el acta, y luego de un cambio de ideas se aprueba por unanimidad las siguientes designaciones: Presidente, Juan Carlos Enriquez (L. E. 1.144.440); Vicepresidente, Juan Carlos Techenski (L. E. 4.640.873); Director Suplente, Antonio Melluso (L. E. 4.769.980); Síndico Titular, Contador Abel Izcovich (L. E. 5.119.364); Síndico Suplente, Luis Lockhart Abohado (L. E. 1.281.763), y para firmar el acta a los Señores Oscar Maffioli y Ernesto Hul. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la Asamblea, siendo las 12 horas. — Fdo.: Juan Carlos Enriquez — A. Izcovich — O. Maffioli. — E. Hul. — Se deja constancia que conforme surge del Registro de Asistencias concurrieron a dicha Asamblea y por sí, los siete accionistas otorgantes de esta escritura, exhibiendo: Juan Carlos Enriquez, 300 acciones por un capital de $ 3.000 y 1.500 votos; Juan Carlos Techenski, 300 acciones por un capital de $ 3.000 y 1.500 votos; Antonio Melluso, 100 acciones por un capital de $ 1.000 y 500 votos: Oscar Maffioli, 100 acciones por un capital de $ 1.000 y 500 votos; Horacio Osvaldo Armani, 100 acciones por un capital de $ 1.000 y 500 votos; Ernesto Hul, 50 aciones por un capital de $ 500 y 250 votos, y Juan Pablo Hoher, 50 acciones por un capital de $ 500 y 250 votos. — Leo a los comparecientes, quienes aceptan su contenido y firman por ante mí, que doy fe. Firmado: Oscar Ricardo Maffioli, Ernesto Hul, Juan Carlos Enriquez, Juan Carlos Techenski, Antonio Melluso, Horacio Osvaldo Armani, Juan Pablo Joher. — Angel Hugo Guerriero (Escribano)

Buenos Aires, noviembre 10 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.457.- e.7|5 Nº 59.305 v.7|5|76

Gerardo R. Hammerer

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA del 22 de agosto de 1975, pasada ante el escribano Alvaro R. Leiguarda, se elevaron a escritura pública las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, de fecha 12 de mayo de 1975 de la sociedad "GERARDO R. HAMMERER, SOCIEDAD ANONIMA", por la que se resolvió aumentar el capital social de diez mil pesos a trescientos mil pesos y reformar los artículos pertinentes del estatuto, y al traslado de la sede social efectuado con anterioridad, en los siguientes términos: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Gerardo R. Hammerer, Sociedad Anónima". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con sede en la calle Cabildo 2282, local 83. — Artículo cuarto: El capital social es de trescientos mil pesos, representado por 30.000 acciones ordinarias al portador de $ 10.— valor nominal y con derecho a cinco votos cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Hay un sello. — Ante mí: Alvaro R. Leiguarda.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 210.- e.7|5 Nº 59.375 v.7|5|76

Planos y Perfiles

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 1.690. — Primer Testimonio. — Escritura número ochocientos ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Norberto Alluvi, casado, argentino, comerciante, de 43 años de edad, con cédula de identidad número 3.217.915, domiciliado en Libertad número 1269; don Carlos Alberto Arca, casado, argentino, comerciante, de 31 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.266.089, domiciliado en Río de Janeiro número 40; don Norberto José La Chiesa, casado, argentino, comerciante, de 36 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.948.543, domiciliado en San Luis número 2815; don Carlos Alberto Spinelli, casado, argentino, comerciante, de 31 años de edad, domiciliado en Ambrosetti número 276, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.960.191; don Mario Italo Sarageni, soltero, argentino, comerciante, de 33 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.988.757, domiciliado en Rawson número 1115; don Alberto Antonio Alamedas, casado, argentino, comerciante, de 28 años de edad con Céd. de Ident. de la Policía Federal número 7.907.737, domiciliado en José Hernández número 2556; don René Luis Bally, casado, argentino, comerciante, de 27 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.806.584, domiciliado en Doblas número 223, y doña Beatriz Seoane de Massa, casada, argentina, comerciante, de 31 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.133.392, domiciliada en Cuba número 3054, todos vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación. — Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "PLANOS Y PERFILES, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Florida número 440, piso segundo, de esta Ciudad. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la comercialización de hierros, aceros y de artículos metalúrgicos y a la compraventa, distribución, importación y exportación de los mismos y de materiales productos y servicios vinculados a la industria metalúrgica. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por quinientas acciones de mil pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de ocho con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la garantía equivalente a la suma de doscientos pesos por cada uno. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, quien actúa individualmente y a dos cualesquiera de los directores, quienes actúan conjuntamente. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime, que podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El salo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro. — Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de Acción. — Monto. — Integración. — Norberto Alluvi — 125 — Ordinarias — Clase "B" — Al portador — 1 voto — $ 31.250. — Mario Italo Saraceni — 80 — „ — $ 20.000. — Alberto Antonio Alamedas — 70 — „ — $ 17.500. — Carlos Alberto Arca — 65 — „ — $ 16.250. — René Luis Bally — „ — 65 — $ 16.250. — Norberto José Chiesa — 35 — „ — $ 8.750. — Carlos Alberto Spinelli — 35 — „ — $ 8.750. — Beatriz Seoane de Massa — 25 — „ — $ 6.250. — Total — 500 — $ 125.000. — Todas las acciones son ordinarias al portador de 1 voto „ Clase "B". — El aporte es en dinero efectivo. — El resto se integrará al plazo de dos años. — Se designa para integrar el Directorio. — Presidente: a Norberto Alluvi; vicepresidente, Carlos Alberto Arca; directores, Norberto José Chiesa, René Luis Bally. Alberto Antonio Alamedas. — Y órgano fiscalizador. — Síndico titular, Contador Público Nacional Manuel Alfredo Pena; síndico suplente, a Contador Público Nacional, señor Mario Furchi. — Se autoriza a don Norberto Alluvi, don Manuel Alfredo Pena y Norberto José La Chiesa, a fin de que indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los señores Manuel Alfredo Pena, casado, argentino, Contador Público Nacional, de 46 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.487.315, domiciliado en 25 de Mayo 195, y don Mario Furchi, casado, argentino, de 47 años de edad, Contador Público, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.514.907, domiciliado en Bulnes 260, ambos vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan su conformidad y aceptación al cargo de Síndico titular y suplente, respectivamente, que les fuera conferido. — Bajo los artículos que anteceden los comparecientes dejan constituida la sociedad "Planos y Perfiles, Sociedad Anónima", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, solicitando de mí, el autorizante, la expedición de testimonio a sus efectos. — Previa lectura que les hice a los comparecientes, se ratifican en su contenido y la firmaron ante mí, en la forma que acostumbran a hacerlo, de todo lo cual, doy fe. — N. Alluvi. — C. Arca. — N. J. Lachiesa. — C. A. Spinelli. — M. Saraceni. — Alamedas. — René Bally. — B. Seoane. — Manuel A. Pena. — Mario Furchi. — Hay un sello: Ante mí, Arón Siganevich. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos noventa del Registro trescientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del cero dieciséis millones, seiscientos cuarenta y cinco mil quinientos treinta y cinco al presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cinco. — Arón Siganevich, escribano. — E|l: al portador, todas las acciones son ordinarias al portador de 1 voto Clase "B", todo vale. — Testado: nacional, vale.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.141.- e.7|5 Nº 59.309 v.7|5|76

Noys

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1068. — Primer Testimonio. — Escritura número: cuatrocientos setenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Primero: Francisco Federico Llerena, argentino, casado, comerciante, de 51 años de edad, con Cédula de Identidad número 1.191.84; Gloria Morral Bosch de Llerena, argentina, casada, comerciante, de 50 años de edad, con Cédula de Identidad número 1.467.091; Fernando Javier Llerena, argentino, soltero, comerciante, de 23 años de edad, con Cédula de Identidad número 6.497.721, domiciliados todos en Pedro Goyena 1620, Capital Federal y don Francisco Ramón Llerena, argentino, casado, comerciante, de 25 años de edda, con Cédula de Identidad número 5.314.031, domiciliado en Junín 1255, Capital Federal, todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, hábiles, doy fe y dicen: Segundo: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "NOYS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Florida número 716, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto comercial: Por la importación, exportación, comercialización, distribución, compraventa al por mayor y menor, representación, comisión, consignación y mandato de fibras naturales o sintéticas, hilados, tejidos, diseños, para estampados de telas, prendas de vestir y todo lo que se relacione con la industria textil, sean estas mercaderías materias primas, elaboradas o a elaborarse y productos o frutos del país. — Industrial: Por la elaboración, fabricación, confección, transformación de fibras naturales o sintéticas, hilados y tejidos, así como la confección de prendas de vestir, blanco y mantelería. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica, para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o po reste estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos cada una valor nominal. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211, de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remu-

neración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depósito de un mil pesos en efectivo, en la caja social. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusο aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881, del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicales con el objeto y extensión que juzguen convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio o indistintamente al vicepresidente cuando este último lo reemplaza o en su defecto a dos directores en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero :La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237, de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas, se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndicc en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o los liquidadores, designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Tercero: El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: Francisco Federico Llerena, suscribe 5.200 acciones ordinarias, al portador, de un voto por acción, valor nominal diez pesos, integrando el veinticinco por ciento de las mismas, es decir la suma de trece mil pesos, en dinero efectivo. — Gloria Morral Bosch de Llerena, suscribe 2.400 acciones ordinarias, al portador, de un voto por acción, valor nominal diez pesos, integrando el veinticinco por ciento de las mismas, es decir la suma de seis mil pesos en dinero efectivo. — Fernando Javier Llerena, suscribe 1.200 acciones ordinarias, al portador, de un voto por acción, valor nominal diez pesos, integrando el veinticinco por ciento de las mismas es decir la suma de tres mil pesos en efectivo y Francisco Ramón Llerena, suscribe 1.200 acciones al portador, ordinarias, de un voto por acción, valor nominal diez pesos, integrando el veinticinco por ciento de las mismas, es decir la suma de tres mil pesos en efectivo. — Cuarto: Se designa para integrar el directorio: Presidente: Francisco Federico Llerena. — Vicepresidente: Gloria Morral Bosch de Llerena. — Directores: Francisco Ramón Llerena y Fernando Javier Llerena. — Organo Fiscalizador: Síndico Titular: Doctor Alfredo Leónidas Spilzinger. — Síndico Suplente: Graciela Beatriz Lauría. — Quinto: Se autoriza a Alfredo Leónidas Spilzinger, Graciela Beatriz Lauria y Guillermo García Perichón, a fin de que, actuando en forma indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro de Comercio. — Presentes, al acto: Alfredo Leónidas Spilzinger, argentino, casado, doctor en Ciencias Económicas, de 36 años de edad, con Cédula de Identidad 2.474.955, domiciliado en Avenida del Libertador 2200, cuarto piso; Graciela Beatriz Lauría, argentina, soltera, Contadora Pública Nacional, de 26 años de edad, con Libreta Cívica número 5.893.562, domiciliada en la calle Florida 716, ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que concurren al solo efecto de dar su conformidad con los nombramientos que como síndico titular y síndico suplente de la sociedad que por este acto se constituye, les ofrecieran en el punto cuarto. — El autorizante, hace constar que el Impuesto de Sellos correspondiente a la presente constitución de sociedad, es decir la suma de un mil pesos, será abonada juntamente con el corresponde mensual. — Leída, que les fue, se ratifican en su contenido y firman de conformidad, por ante mí, doy fe. — Francisco F. Llerena — Gloria Morral de Llerena — F. Llerena — F. R. Llerena — A. Spilzinger — G. B. Lauría. — Hay un sello. — Ante mí: E. Claria. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 1068, del Registro 136, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad y su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad, expido el presente Primer Testimonio, en cuatro sellos de actuación notarial numerados del A 016.507.373, correlativamente al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Enrique L. Claria. Escribano.

Buenos Aires, setiembre 4 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.295.- e.7|5 Nº 59.391 v.7|5|76

Sageco

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaria autorizante, hácese saber por un día que:

POR ACTAS 19|7|74 "Consultoría Baires, Sociedad Anónima, Consultora, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", designa presidente: Antonio Ertl, vicepresidente: Federico Guillermo Ertl. — Director: Jorge Carlos Ertl. — Suplente: Otto Antonio Ertl. — I. Bajo la denominación de "SAGECO S. A.", continúa funcionando la entidad constituida como "Consultoría Baires, Sociedad Anónima Consultora, Industrial, Comercial e Inmobiliaria". — II. Domicilio: Bernardo de Irigoyen 330, piso 2º, Capital Federal. — III. Duración: 99 años, a contar del 21|12|71, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — IV. Objeto: Realizar, por cuenta propia, o ajena, o asociada a terceros, en el país o fuera de él, las siguientes actividades: Adquisición, enajenación, importación y exportación de productos metalúrgicos y materiales de construcción. — Adquisición, enajenación y administración de inmuebles, loteos y urbanizaciones, incluso las operaciones de la Ley 13.512. — Realización de obras públicas y civiles y construcción de edificios, ya sean destinados a vivienda, comercio, oficinas o industria. — Realización de obras viales, puentes, caminos, pavimentos, desagües, cañerías, cloacas, excavaciones, diques y usinas. — Ejercer mandatos, comisiones, consignaciones, administraciones, distribuciones, gestiones de negocios, intermediaciones, representaciones, depósitos, suministros y asesoramientos técnicos o no, por medio de profesional con título habilitante, cuando corresponda. — A tal fin, tiene plena capacidad. — V. Capital: $ 20.000, representado por 2.000 acciones nominativas, no endosables de $ 10. — Puede aumentarse hasta el quíntuplo, conforme al art. 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Las acciones que se emitan deben ser nominativas y no endosables. — Las acciones y los certificados provisionales contienen las menciones del art. 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Cada acción ordinaria suscripta confiere de 1 a 5 votos, según se determine. — VI. Administración: Está a cargo del directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 2 y un máximo de 9, con mandato por 3 ejercicios. — Son reelegibles. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número y por el mismo plazo, a fin de llenar vacantes en el orden de elección. Los directores, en su primera sesión designan presidente y vicepresidente. — Este reemplaza al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la mitad mas uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija su remuneración. — Cada director deposita $ 100, en garantía de su gestión. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer, conforme a los arts. 1881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63. — La representación legal corresponde al presidente y al vicepresidente, individual e indistintamente. — VII. Fiscalización: Está a cargo del síndico, elegido junto con el suplente por 1 ejercicio. — VIII. Asambleas: Se citan simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma del art. 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo dispuesto para asamblea unánime. — La segunda convocatoria se celebra el mismo día, una hora después. — IX. Quórum y Mayorías: Rigen los arts. 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según clase de asamblea, convocatoria y materias. — X. Ejercicio: Cierra el 30 de setiembre de cada año. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto a serserva legal; remuneración al directorio y síndico, con la limitación del art. 261 del Decreto Ley 19.550|72, el saldo a lo que determine la asamblea. — XI. Dividendos: Se pagan en proporción a las integraciones, a los 3 meses de la decisión. — XII. Disolución: La liquidación es efectuada por el liquidador designado por asamblea, bajo control del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se reparte entre los accionistas, a prorrata de las integraciones. — Reforma introducida según asamblea de 1|4|74, escritura de 2|10|74, escribano Rodolfo Moyano y resolución I. G. P. J. 2205, del 16|7|74. — Buenos Aires. — El directorio fue designado en asamblea de fecha 19 de julio de 1974 y acta de directorio de igual fecha.

Buenos Aires, setiembre 24 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 406.- e.7|5 Nº 59.347 v.7|5|76

Nafar Constructora

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION Sociedad Anónima "Nafar Constructora S.A.". — Escritura número mil cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparecen las personas que a continuación se indican, quienes me manifiestan sus datos personales de la siguiente manera: Alberto Najbi, argentino, casado, nacido el deiz de marzo de mil novecientos veintinueve, industrial, con Libreta de Enrolamiento matrícula cuatro millones cincuenta y dos mil trescientos veinticinco, domiciliado en Villarroel mil trescientos nueve, Capital Federal; Catalina Farji de Najbi, argentina, casada, nacida el cinco de setiembre de mil novecientos veintiocho, comerciante, titular de Libreta Cívica matrícula número un millón seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta y dos, domiciliada igualmente en Villarroel número mil trescientos nueve, Capital Federal; Marcos Berger argentino, casado, nacido el veintiséis de junio de mil novecientos veintiocho, comerciante, titular de Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y nueve, domiciliado en Malabia número dos mil trescientos cuarenta y uno, piso séptimo departamento B, Capital Federal; Luis Savino, argentino, casado, nacido el cinco de octubre de mil novecientos treinta y uno, comerciante, titular de Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y dos, domiciliado en Corrientes número cuatro mil quinientos sesenta, piso octavo, departamento veinticuatro, Capital Federal; Jorge Washington Coria, argentino, casado nacido el veintinueve de setiembre de mil novecientos treinta y cinco, contador público nacional, titular de Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil quinientos, domiciliado en Emilio Lamarca número dos mil setecientos cuarenta, Capital Federal; Jorge Moisés Najbi, argentino soltero, nacido el treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos comerciante, con Documento Nacional de Identidad número diez millones cuatrocientos mil cuatrocientos ochenta, domiciliado en Manuel Ugarte número cuatro mil cuatrocientos diez, Capital Federal y Raúl Farji, argentino, casado, nacido el cinco d setiembre de mil novecientos veintiocho, comerciante, con Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones cuarenta y dos mil quinientos setenta y uno, domiciliado en Malabia número setecientos treinta y dos, piso séptimo, departamento A, Capital Federal todos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "NAFAR CONSTRUCTORA S.A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Villarroel número mil trescientos nueve. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes actividades: Inmobiliaria: Compraventa, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, urbanización, fraccionamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos o rurales, obras públicas, edificios para vivienda o industria y en general la construcción y venta por cualquier régimen, incluso las operaciones comprendidas por la Ley trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal. Constructora: Construcción de inmuebles en general, ya sean urbanos y|o rurales, con fines de explotación, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de la Propiedad Horizontal, así como también la construcción de obras viales, de desagüe, gasoductos, oleoductos y sus correspondientes redes de distribución, diques, represas, usinas y todo tipo de ingeniería o arquitectura. Financiera: Aporte de capitales a comercios, industrias o explotaciones, constituidas o a constituirse, a negocios realizados o en vías de realización, por préstamos de dinero con o sin garantía real y prendaria y|o con la constitución y transferencia de derecros reales; por la compraventa de títulos públicos, acciones, papeles de comercio, créditos y otros valores mobiliarios. La sociedad no realizará operaciones comprendidas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera concurso público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos un millón ($ 1.000.000), representado por cien mil acciones de pesos diez ($ 10) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto-Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos un mil ($ 1.000) en dinero efectivo, cada uno de ellos, que quedarán depositados en la Caja de la Sociedad hasta que la Asamblea apruebe el mandato. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos ,operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y|u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes para actuar judicialmente ante cualquier Juzgado de la República, cualquiera sea el fuero o jurisdicción —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión

que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto salvo lo dispuesto por el artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatorias y materias de que se trata, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de julio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas tenencias dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: Alberto Najbi, treinta y seis mil acciones, pesos noventa mil, veinticinco por ciento en efectivo; Catalina Farji de Najbi, cinco mil acciones, pesos doce mil quinientos, veinticinco por ciento en efectivo; Jorge Moisés Najbi diez mil acciones, pesos veinticinco mil, veinticinco por ciento en efectivo; Marcos Berger, catorce mil acciones, pesos treinta y cinco mil, veinticinco por ciento en efectivo; Luis Savino, catorce mil acciones, pesos treinta y cinco mil, veinticinco por ciento en efectivo; Raúl Farji, ocho mil acciones, pesos veinte mil, veinticinco por ciento en efectivo, y Jorge Washington Coria, trece mil acciones, pesos treinta y dos mil quinientos, veinticinco por ciento en efectivo. Todas las acciones emitidas en este acto son ordinarias al portador, de cinco votos por acción. Se designa para integrar el órgano de administración y fiscalización a: Presidente, Alberto Najbi; Vicepresidente, Catalina Farji de Najbi; Directores: Jorge Moisés Najbi, Marcos Berger, Luis Savino y Raúl Farji; Síndico Titular, Jorge Washington Coria, y Síndico Suplente, José Humberto Mangione. Los comparecientes otorgan Poder Especial a favor de los señores Alberto Najbi y Carlos María Paulero, para que en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones para obtener la conformidad de la autoridad de control y la inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente y otorgar todas las escrituras públicas que se requieran a tal fin. — Presente a este acto desde su comienzo, el señor José Humberto Mangione, que dice ser argentino, contador público nacional, casado, nacido el dieciséis de mayo de mil novecientos doce, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número trescientos sesenta y cinco mil setecientos sesenta y tres, domiciliado en Beauchef número doscientos setenta y uno, piso sexto, Capital Federal, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, presta su conformidad con la designación de síndico suplente. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman de conformidad como acostumbran hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.540.- e.7|5 Nº 59.393 v.7|5|76

Examet

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número sesenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, adscripta de este Registro número quinientos treinta y cinco, comparecen don Manuel Singerman, argentino, que manifiesta ser de estado civil viudo, de sesenta años de edad, comerciante, libreta de enrolamiento número 261.921, domiciliado en la calle Pico número 1937; don Mariano Schuff, argentino, de veintisiete años de edad, soltero, comerciante, con libreta de enrolamiento número 7.609.752, domiciliado en la calle Vilela 4354, quien lo hace por sí y además en nombre y representación de Rodolfo Schuff, argentino, de veintiséis años de edad, casado, licenciado, libreta de enrolamiento número 7.671.412, con domicilio en la calle Mariscal Sucre número 3830 a mérito del Poder Especial que éste le otorgara con fecha tres de enero del corriente año, al folio once, ante mí y en este mismo registro de mi adscripción, al que me remito; y don Carlos Alberto Gallo, argentino, de treinta y un años de edad, casado, libreta de enrolamiento número 6.053.114, Ingeniero, domiciliado en la calle Jorge Newbery número 1557, piso segundo, departamento "C", y don Lázaro Gorky, argentino, de sesenta y dos años de edad, casado, industrial, con libreta de enrolamiento número 250.226, con domicilio en la calle Teodoro García número 2317, piso 5º, departamento "A" todos los comparecientes son vecinos de esta Ciudad personas hábiles para contratar, mayores de edad, y de mi conocimiento, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "EXAMET, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cerrito cuatrocientos sesenta y seis, piso quinto, oficina cincuenta y tres. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto: Industrial: Mediante el tratamiento de minerales y metales en general, ferrosos y no ferrosos por aplicación de procesos a los efectos de la elaboración de dichos metales y|o aleaciones de los mismos, y la obtención de productos y materias primas para las industrias manufactureras. — Comercial: Mediante importación, exportación y comercialización en el mercado interno de todos los productos resultantes y relacionados con la actividad industrial, compraventa de metales en general, de los subproductos de rezagos y del producto de manipuleo relacionado con su objeto, compraventa de inmuebles, herramientas, maquinarias y todos los materiales necesarios para su objeto, inclusive los no aplicados a la producción industrial. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá capacidad jurídica para todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos seiscientos mil, representado por sesenta mil acciones de pesos diez, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinarias hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme, a las condiciones de su emisión. — Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas o realizadas. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de seis con mandato por dos años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores que en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos los que quedarán depositados en la Caja Social hasta que la asamblea apruebe la gestión de los mismos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5965|73. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto de extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente y al Vicepresidente quienes actúan en forma indistinta. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un síndico (s) titular (es) por el término de dos años. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción ordinaria según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes, con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conformes a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiéndose la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: Manuel Singerman 25.000 acciones, integra $ 62.500.— en efectivo. — Modalidad 25 o|o. — Mariano Schuff, 15.000 acciones, integra $ 37.500.— efectivo. — Modalidad 25 o|o. Carlos Alberto Ramón Gallo 10.000 acciones e integra $ 25.000.— efectivo. — Modalidad 25 o|o. — Rodolfo Schuff 6.000 acciones e integra $ 15.000.— efectivo. — Modalidad 25o|o y Lázaro Gorky 4.000 acciones e integra $ 10.000.— efectivo. — Modalidad 25 o|o. — Todas las acciones emitidas en este acto son ordinarias al portador de 5 votos por acción. — Se designa para integrar el órgano administrativo y fiscalizador a: Presidente: Mariano Schuff; Vicepresidente: Carlos Alberto Ramón Gallo; Vocal titular Rodolfo Schuff; Síndico titular el doctor Juan Armando Torino Batolla y Síndico Suplente doctor Jaime Grinberg. — Y los comparecientes manifiestan que otorgan poder especial a favor de Jaime Grinberg y|o Carlos María Paulero a fin de que en forma conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones necesarias para obtener de la autoridad competente la conformidad al presente estatuto y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad para aceptar y|o proponer modificaciones a la presente incluso a la denominación y otorgar todas las escrituras públicas e instrumentos privados que se requieran a tal fin. — Presentes a este acto los doctores Juan Armando Torino Batolla, argentino, casado, libreta de enrolamiento número 258.167, domiciliado en la calle Uruguay 634, piso octavo y don Jaime Grinberg, argentino, casado, libreta de enrolamiento Nro. 4.212.585, domiciliado en la calle Nazarre 2600, piso sexto, departamento "A", vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen que aceptan de plena conformidad la designación de Síndico titular y Suplente respectivamente, de que han sido objeto por la presente. — Por su parte la autorizante, deja constancia que retiene la suma de seis mil pesos para el pago del impuesto de sellos, correspondiente a la presente escritura de constitución de sociedad con un capital de seiscientos mil pesos, para abonarlos en la declaración jurada del mes en curso. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman, los comparecientes, por ante mí, doy fe. — Manuel Singerman. — Mariano Schuff. — C.A.R. Gallo. — Juan A.T. Batolla. — L. Gorky. — J. Grinberg. Está mi sello. Ante mí: Z. Elinzon. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó por ante mí y queda en este registro de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio, en cuatro sellos de actuación notarial número 016.318.930 correlativos al presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Está mi sello y mi firma: Z. Elizon. — Para su inscripción en el registro respectivo expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Zulema Elinzon. — Escribana. — Y por escritura de fecha 3 de julio de 1975 pasada ante el escribano Marcelo Jaichenco, quedó modificado el artículo 3º de la Sociedad, el que dirá así: Artículo 3º: La Sociedad tiene por objeto: Industrial: Mediante el tratamiento de minerales y metales en general, ferrosos y no ferrosos por aplicación de procesos a los efectos de la elaboración de dichos metales y|o aleaciones de los mismos, y obtención de productos y materias primas para las industrias manufactureras| — Comercial: Mediante la importación, exportación y comercialización en el mercado interno de todos los productos resultantes y relacionados con la actividad industrial, compraventa de metales en general, de los subproductos de rezagos y del producto de manipuleo relacionado con su objeto. — Compraventa de inmuebles, herramientas, maquinarias y todos los materiales necesarios para su objeto. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá capacidad jurídica para todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto.

Buenos Aires, octubre 3 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.736.- e.7|5 Nº 59.395 v.7|5|76

Liricar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Nº 61. — Constitución de Sociedad. — "Liricar S. A.". — Escritura número sesenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Teodoro Levinton, argentino, casado, ingeniero, nacido el 6 de abril de 1914, con Libreta de Enrolamiento Nº 1.123.794, domiciliado en Malabia 2791, piso 11, de esta Capital; doña Luisa Katz de Levinton, argentina, casada, ama de casa, nacida el 28 de julio de 1922, con Libreta Cívica Nº 386.676, domiciliada en Ma-

Iabia 2791, piso 11, de esta Capital; don Carlos Hugo Levinton, argentino, casado, arquitecto, nacido el 6 de julio de 1943, con Libreta de Enrolamiento número 4.415.548, domiciliado en Lavalle 1634, piso 9º, "D", de esta Capital; doña Liliana Levinton de Libedinsky, argentina, casada, arquitecta, nacida el 28 de febrero de 1947, con Libreta Cívica número 5.591.302, domiciliada en Santa Fe 3840, piso 14 "A", de esta Capital; y don Ricardo Horacio Levinton, argentino, casado, arquitecto, nacido el 27 de mayo de 1951, con Libreta de Enrolamiento número 8.632.584, domicillado en Arribeños 2350, de esta Capital; todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren todos ellos por su propio derecho y dicen: I. — Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "LIRICAR S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle 1634, el que podrá ser modificado por resolución de la Asamblea de Accionistas, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Constructora: mediante la construcción de edificios y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado y con destino a su venta o arrendamiento, b) Inmobiliaria: mediante campra, venta, permuta, fraccionamiento, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. — A tal fin la sociedad tienen plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no son prohibidos por las leyes o por este estatuto — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de seiscientos mil pesos, represetados por seiscientas mil acciones de un peso valor nominal cada una — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19 550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. —Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la Sociedad resuelto por la Asamblea conforme al artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72 y en un punto expreso del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho podrá ejercerse dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe efectuarse conforme al artículo 187 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos en dinero efectivo cada director los que quedarán depositados en la caja social hasta que la Asamblea apruebe la gestión de los mismos. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente en su caso, quienes tienen indistintamente el uso de la firma social. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550|72; sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos: d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o en cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: 1. — don Teodoro Levinton suscribe doscientas cuarenta mil acciones por un valor de doscientos cuarenta mil pesos ($ 240.000); doña Luisa Katz de Levinton suscribe ciento ochenta mil acciones por un valor de ciento ochenta mil pesos ($ 180.000.—); don Carlos Hugo Levinton suscribe sesenta mil acciones por un valor de sesenta mil pesos ($ 60.000.—) doña Liliana Levinton de Libedinsky suscribe sesenta mil acciones por un valor de sesenta mil pesos ($ 60.000.—) y don Ricardo Horacio Levinton suscribe sesenta mil acciones por un valor de sesenta mil pesos ($ 60.000.—). — Cada accionista integra el veinticinco por ciento de su respectiva suscripción en dinero efectivo o sea un total de ciento cincuenta mil pesos y el saldo o sea la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos deberá integrarse en dinero efectivo cuando el Directorio lo requiera dentro de un plazo que no será mayor de dos años. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias nominativas no endosables de un voto cada una. — III. — Se designa para integrar el Directorio: presidente a don Teodoro Levinton vicepresidente a doña Luisa Katz de Levinton, vocales suplentes a don Carlos Hugo Levinton, doña Liliana Levinton de Libedinsky y don Ricardo Horacio Levinton y órgano fiscalizador: síndico titular a Hugo Norberto Ciancaglini, contador público y síndico suplente a don Manuel Beckerman. — IV. — Se autoriza a don Teodoro Levinton, doña Luisa Katz de Levinton y don Antonio Osvaldo Rodríguez a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación social, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control la inscripción pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y suscribir en representación de los mismos todos los actos , escrituras que fueren menester para el cumplimiento de su cometido e incluso el depósito y retiro de los fondos en el Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 187 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Presentes en este acto don Hugo Norberto Ciancaglini, contador público, argentino, casado, nacido el 11 de diciembre de 1926, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.027.658, domiciliado en Lavalle 482 y don Manuel Beckerman, abogado, argentino, casado en primeras nupcias con Rosa Berestovoy, nacido el 1º de agosto de 1921, con Libreta de Enrolamiento Nº 1.673.640, domiciliado en Uruguay 772, 8º piso, quienes aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente, respectivamente para los cuales más arriba se los designara. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad como acostumbran por ante mí, doy fe. — T. Levinton — L. K. de Levinton — C. H. Levinton — L. L. de Libedinsky — R Levinton — H. Ciancaglini — M. Beckerman — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo M. Solá Bertomeu. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio ciento veinticinco del Registro doscientos dieciocho de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero dieciséis millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y tres al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: cinco — la —inicial — cuatrocientos — Beckerman — acepta — resolución. Vale. — Hay un sello: Ricardo M. Solá Bertomeu. — Enmendado: treinta — resolución — acepta. Vale.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.680.- e.7|5 Nº 59.409 v.7|5|76

Many

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 1º de julio de 1975, pasada ante el Escribano de esta Capital don José María Amado, al folio 873, bajo el número 317, del Registro 198, "Many Sociedad Anónima", por acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de fecha 2 de junio de 1975, ha modificado el artículo primero de los Estatutos, el que quedará redactado de la siguiente forma: Artículo Primero. La sociedad se denomina "MANY SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Callao 1515, P. 3º — La reforma que antecede fue conformada por resolución Nº 2216 de fecha 13 de agosto de 1975.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris. secretaria.

$ 98.- e.7|5 Nº 59.470 v.7|5|76

Palmares

SOCIEDAD ANONIMA
COMPAÑIA FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber:

QUE POR ESCRITURAS Nº 240 del 8 de mayo y 494 del 25 de setiembre, ambas del corriente año, pasadas ante el Escribano de esta Capital don Ernesto Guerrico, al folio 654 y 1365 respectivamente, del Registro 187, PALMARES SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA FINANCIERA, de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria unánime del 28 de abril de 1975 ha modificado el artículo cuarto de su estatuto social el que tendrá la siguiente redacción conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas, por resolución del 13 de octubre de 1975. — Artículo Cuarto: El capital suscripto e integrado es de dieciocho millones trescientos mil pesos representado por dieciocho millones trescientas mil acciones ordinarias clase A de cinco votos y valor nominal de un peso cada una. — Por decisión de la Asamblea Extraordinaria del 28 de abril de 1975 el capital se aumentó a cincuenta millones de pesos, delegándose en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago de las acciones correspondientes. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo del monto actualmente suscripto e integrado, o sea hasta noventa y un millones quinientos mil pesos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 del Decreto-ley 19.550|72.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 168.- e.7|5 Nº 59.419 v.7|5|76

Samdel

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de sociedad: Samdel S. A. — Escritura número cuatrocientos cincuenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Mario Alberto Marmo, argentino, casado, de veintiséis años, comerciante, con cédula de identidad número siete millones quinientos treinta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, domiciliado en De Pinedo mil setenta y siete de Bernal Oeste, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; y Enrique Germán Sánchez, argentino, casado, de cuarenta y dos años, comerciante, con cédula de identidad número tres millones ciento cincuenta mil cuatrocientos catorce, domiciliado en Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, piso noveno A; de este vecindario; mayores de edad, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "SAMDEL S. A." — Tiene su domicilio legal en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos textiles; importación y exportación. — Comercial: Mediante la compraventa, comercialización y distribución de productos textiles. — Inmobiliaria: Por la compraventa y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo, entre otros en este concepto, a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general, sean públicas o privadas. — Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros, de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas; cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinue-

mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebarar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. —La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, señor Mario Alberto Marmo y Enrique Germán Sánchez, suscriben mil quinientas acciones ordinarias y al portador, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. Se designa para integrar el directorio: Presidente al señor Mario Alberto Marmo; Vicepresidente al señor Enrique Germán Sánchez. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga. Síndico suplente al contador Manuel Rey. — Y IV. Se autoriza al señor Mario Alberto Marmo y al contador Luis Veiga, a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta años de edad, con cédula de identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; y don Manuel Rey, español, soltero, contador público nacional, de veintiséis años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento D; ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad y aceptación con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación será abonado sobre el total del capital social, o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Mario A. Marmo. — Enrique G. Sánchez. — Luis Veiga. — Manuel Rey. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado — Escribano.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.120.- e.7|5 Nº 59.473 v.7|5|76

Retros

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad. — Retros, S. A. — Escritura número cuatrocientos veintiocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen Martha Sonia Zamboni, argentina, soltera, comerciante, de treinta y dos años, con Libreta Cívica número cuatro millones doscientos setenta mil veintiséis domiciliada en Rodríguez Peña cuatrocientos sesenta y cuatro, de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta y Nélida Alicia Alari, argentina, casada, de treinta y ocho años, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos quince mil trescientos diecinueve domiciliada en Suipacha doscientos once, piso veintidós A; mayores de edad, la última de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "RETROS, S. A.". Tiene su domicilio legal en la calle Lautaro ciento cuarenta y dos de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, comercialización y distribución de productos metalúrgicos. — Importación y exportación. Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos metalúrgicos. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestación y reforestaciones de todas clases. — Financiera: Por el aporte, asociación e inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, señorita Martha Sonia Zamboni y señora Nélida Alicia Alari, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del Directorio dentro del término legal. — III. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a la señorita Martha Sonia Zamboni; vicepresidente a la señora Nélida Alicia Alari. Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga; Síndico suplente al contador Manuel Rey. — Y IV. Se autoriza a la señorita Martha Sonia Zamboni, y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco y don Manuel Rey, español, soltero, contador público nacional, de veintiséis años de edad con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento D: mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fueron objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Martha S. Zamboni. — Nélida A. Alari. — Luis Veiga. — Manuel Rey. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.120.- e.7|5 Nº 59.471 v.7|5|76

Sunler

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad. — "Supler, S. A.". — Escritura número cuatrocientos veintiséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen Vicente Far, español, casado, de cincuenta y un años, comerciante, con cédula de identidad número tres millones ochocientos treinta y siete mil treinta, domiciliado en Tarija cuatro mil sesenta y cuatro, y Magdalena Campins, argentina, soltera, de setenta y tres años, con libreta cívica número quinientos dieciocho mil ocho-

cientos noventa y cuatro, comerciante, domiciliada en Tarija cuatro mil sesenta y cuatro, mayor de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto, denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "SUPLER, S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Doblas ciento sesenta, piso noveno, departamento uno de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, importación y exportación, locación, consignación, distribución o comercialización de automotores, sus partes componentes, repuestos y|o accesorios, sean nacionales o extranjeros. — Industrial: Mediante la fabricación, transformación y reparación en todos sus aspectos y modalidades de automotores. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otras en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. — Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tiene derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. —

Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta. —

Fiscalización. — Artículo décimo primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo décimo segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número dicinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo décimo tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de unó a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo décimo cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan. a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumuativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de a sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. —

Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Cada uno de los accionistas, señor Vicente Far, y señorita Magdalena Campins, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. — Se designa para integrar el directorio: Presidente al señor Vicente Far. — Vicepresidente a la señorita Magdalena Campins. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga; Síndico suplente al contador Marcos Schijvarg, y IV. — Se autoriza al señor Vicente Far y al contador Luis Veiga a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta años de edad, cédula de identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, y don Marcos Schijvarg, argentino, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta y siete años de edad, con cédula de identidad número dos millones quinientos diez mil treinta y ocho, domiciliado en la calle Corrientes mil quinientos ochenta y cinco, mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fueron objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Vicente Far — Magdalena Campins — Luis Veiga — Marcos Schijvarg. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, escribano.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.155.- e.7|5 Nº 59.475 v.7|5|76

Raymis

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad Raymis S. A. — Escritura número: cuatrocientos cuarenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante comparecen: Enrique Germán Sánchez Pubill, argentino, casado, de cuarenta y dos años, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones ciento cincuenta mil cuatrocientos catorce, domiciliado en Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, piso noveno, A. y Julia Mavel Bellusci de Sánchez, argentina, casada, cuarenta y un años, comerciante, con Cédula de Identidad número cinco millones seiscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y tres, domiciliada en Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, piso noveno, A; ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "RAYMIS S. A." — Tiene su domicilio legal en la calle Pueyrredón mil setecientos diecisiete, planta baja, departamento cuatro de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero Tiene por objeto las siguientes actividades: Compra, venta y edición por cuenta propia o de terceros de libros, revistas, cuadernos, folletos, prospectos y asimismo publicaciones de carácter turístico, artístico, literario, científico, pedagógico, informativo, o de divulgación cultural, o de cualquier otra naturaleza afín a las detalladas precedentemente. — La impresión, encuadernación, grabado y cualquier otro procedimiento industrial necesario para la edición de las publicaciones indicadas precedentemente; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. — Importación y exportación. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o madalidades creados o a crearse con exclusión de las operaciones previstas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal. — Mandataria: Mediante la realización de todo tipo de mandatos, comisiones y consignaciones. — De Servicios: De organización, asesoramiento y atención industrial, administrativo, publicitario, comercial, financiero, técnico y profesional en general y económico. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directrio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria. la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de julio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan. — a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos im-

pagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, señor Enrique German Sánchez Pubill y señora Julia Mave, Bellucci de Sanchez, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. — Se designa para integrar el directorio. — Presidente al señor Enrique German Sanchez Pubill. — Vicepresidente a la señora: Julia Mavel Bellusci de Sánchez. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular el contador Luis Veiga. — Síndico suplente al contador Manuel Rey. — Y IV. — Se autoriza al señor Enrique German Sanchez Pubill y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control o inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto el señor Luis Veiga, español, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; y don Manuel Rey, español, soltero, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés. — departamento D; ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de Síndico titular y Síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Enrique G. Sánchez, Julia M. Bellusci de Sánchez, Luis Veiga, Manuel Rey. — Hay un sello. — Ante mí. Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, Escribano.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.176.- e.7|5 Nº 59.474 v.7|5|76

Dolicán

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad: Dolicán S. A. — Escritura número. trescientos ochenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Beatriz Carmen Nogueira, argentina, casada, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos noventa y siete mil novecientos veintiocho, de treinta y seis años, domiciliada en Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; y Mirta Liliana Bonstantino, argentina, soltera, comerciante, de veintitrés años, con Cédula de Identidad número seis millones setecientos veinte mil quinientos cincuenta y ocho, domiciliada en la Avenida de Mayo novecientos sesenta y tres, piso cuarto, mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "DOLICAN S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Pueyrredón mil setecientos diecisiete, planta baja, departamento siete de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Organización y promoción de campañas turísticas, construcción, administración y/o explotación de moteles, hoteles y todo tipo de unidad turística, ya sea por cuenta propia de terceros o asociada a terceros. — Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones, actuar como agencia de cambio, efectuar compraventa de monedas, billetes y divisas extranjeras. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y/o arquitectura en general sean públicas o privadas. — Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con títulos habilitantes según las respectivas reglamentaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar a nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto. El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Cada uno de los accionistas, señora Beatriz Carmen Nogueira y señorita Mirta Liliana Bonstantino, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a la señora Beatriz Carmen Nogueira. — Vicepresidente a la señorita Mirta Liliana Bonstantino. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular al Contador Luis Veiga. — Síndico Suplente al Contador Marcos Schijvarg. — Y VI. Se autoriza a la señora Beatriz Carmen Nogueira y al Contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, y don Marcos Schijvarg, argentino, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta y siete años de edad, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos diez mil treinta y ocho, domicilado en la calle Corrientes mil quinientos ochenta y cinco; mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de Síndico titular y Síndico suplente respectivamente de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Beatriz C. Nogueira — Mirta L. Bonstantino — Luis Veiga — Marcos Schijvarg. — Hay un sello. — — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es Primer Testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. — Escribano.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.162.- e.7|5 Nº 59.477 v.7|5|76

Bukñer

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad. — "Proel S.A.". — Escritura número trescientos cuarenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparecen: Mario Alberto Marno, argentino, casado, de veintiséis años, comerciante, con Cédula de Identidad número siete millones quinientos treinta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, domiciliado en De Pinedo mil setenta y siete, de Bernal Oeste Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, y Enrique Germán Sánchez, argentino, casado de cuarenta y un años, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones ciento cincuenta mil cuatrocientos catorce domiciliado en Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, piso noveno, departamento A de esta ciudad; mayores de edad a quienes conozco, doy fe, y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación Domicilio. Plazo y Objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "Proel S.A.". Tiene su domicilio legal en la calle Lautaro ciento cuarenta y dos, de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades. Comercial: Mediante la compraventa, comercialización y distribución de productos plásticos. Importación y Exportación. Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos plásticos. Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público Inmobiliaria: Por la compraventa y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. Mandataria: Mediante la realización de todo tipo de mandatos, comisiones y cosignaciones. De Servicio: De organización, asesoramiento y atención industrial, administrativo, publicitario, comercial, financiero, técnico y profesional en general y económico. Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las sanciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número die-

cinueve mil quinientos cincuenta. — **Administración y representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año.** La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan el cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas señor Mario Alberto Marmo y Enrique Germán Sánchez, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del Directorio dentro del término legal. — III) Se designa para integrar el Directorio: Presidente, al señor Mario Alberto Marmo; Vicepresidente, al señor Enrique Germán Sánchez. Y órgano fiscalizador: síndico titular al contador Luis Veiga. Síndico suplente al contador Manuel Rey. — Y IV) Se autoriza al señor Mario Alberto Marmo y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, contador público Nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domociliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, y don Manuel Rey, de veinticinco años de edad, soltero, español, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, contador público nacional, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento D, mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social, o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, po rante mi, doy fe. — Mario A. Marmo, Enrique G. Sánchez, Luis Veiga Manuel Rey. — Hay un sello. Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es Primer Testimonio fotográfico auténtico de su matriz, que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Alberto Ricardo Amado, escribano. — Rectificatoria. — "Proel S.A.". — Escritura número cuatrocientos setenta y tres. — **En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Mario Alberto Marmo,** argentino casado, de veintiséis años, comerciante, con Cédula de Identidad número siete millones quinientos treinta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, domiciliado en De Pinedo mil setenta y siete, de Bernal Oeste, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, y Enrique Germán Sánchez, argentino, casado, de cuarenta y un años, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones ciento cincuenta mil cuatrocientos catorce, domiciliado en Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, piso noveno, departamento A, de esta ciudad; a quienes conozco doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cinco, pasada ante mí al folio novecientos sesenta y dos de este mismo Registro, constituyeron la sociedad "Proel S.A." — Que ante observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, vienen por la presente a rectificar el artículo cuestionado, el que quedará redactado así: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "BUKNER S.A.". Tiene su domicilio legal en la calle Lautaro ciento cuarenta y dos de la ciudad de Buenos Aires". — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí doy fe. — Mario A. Marmo, Enrique G. Sánchez. — Hay un sello. Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es Primer Testimonio fotográfico auténtico de su matriz, que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Alberto Ricardo Amado, escribano.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.323.- e.7|5 Nº 59.476 v.7|5|76

Vicolver

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad. — Vicolver, S. A. — Escritura número cuatrocientos veintitrés. — **En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí,** escribano autorizante, comparecen: Mario Alberto Marmo, argentino, casado, de veintiséis años, comerciante, con Cédula de Identidad número siete millones quinientos treinta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, domiciliado en De Pinedo mil setenta y siete, de Bernal Oeste, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, y Enrique Germán Sánchez, argentino, casado, de 42 años, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones ciento cincuenta mil cuatrocientos catorce, domiciliado en Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, piso noveno, A, Capital Federal, mayores de edad, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "VICOLVER, S. A." — Tiene su domicilio legal en la Avenida Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, piso noveno, departamento A, de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, comercialización, y distribución de productos químicos. — Importación y Exportación. — Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos químicos. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autorizen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otras en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. — Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — Minera: Mediante la explotación, exploración, comercialización e industrialización de los productos primarios de la minería, propios o de terceros, y cualquier otra operación inherente o relacionada directa o indirectamente con esta industria extractiva, en un todo de acuerdo al Código de Minería. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad tada clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal: b) a remuneración al directorio y síndico en su caso: c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, señor Mario Alberto Marmo y Enrique Germán Sánchez, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. Se designa para integrar el directorio: Presidente al señor Mario Alberto Marmo. — Vicepresidente al señor Enrique Germán Sánchez. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga. — Síndico suplente al contador Marcos Schijvarg. — Y IV. Se autoriza al señor Mario Alberto Marmo y al contador Luis Veiga a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las getsiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públi-

mas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; y don Marcos Schijvarg, argentino, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta y siete años, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos diez mil treinta y ocho domiciliado en la calle Corrientes mil quinientos ochenta y cinco; mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Mario A. Marmo. — Enrique G. Sánchez. — Luis Veiga. — Marcos Schijvarg. — Hay un sello. Ante mí: Alberto Ricardo Amado. Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado — Escribano.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

e $ 1.190.- e.7|5 Nº 59.478 v.7|5|76

Los Cardales Country Club

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco ante mí, escribano autorizante, comparecen: Fanny Elena Frías de Escuti, de cuarenta y dos años, casada, argentina, secretaria, con Cédula de Identidad número siete millones cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos dos, domiciliada en Marcelo T. de Alvear mil quinientos treinta y uno, primero B; Héctor Haddad, de cuarenta y ocho años, divorciado, argentino, abogado, con Libreta de Enrolamiento seis millones cuatrocientos sesenta y un mil novecientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Viamonte cuatrocientos noventa y cuatro, 6º piso; Horacio Ramón Fuertes, de cuarenta y cuatro años, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones treinta mil quinientos quince, domiciliado en la calle Olleros mil setecientos ochenta, planta baja; Enrique Alberto Peláez, de cuarenta y siete años, casado, argentino, abogado, con Libreta de Enrolamiento número seis millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ochocientos setenta y cinco, domiciliado en la calle Florida ciento cuarenta y dos, tercer piso, departamento D; Silvia Josefina Lascano de Gotelli de veintiún años, casada, argentina, empleada, con Cédula de Identidad siete millones ciento veintiséis mil cuatrocientos noventa, domiciliada en la calle Arenales mil, segundo piso B; Arturo Héctor Muslera de cuarenta años, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y siete, domiciliado en Anchorena mil doscientos treinta y ocho, séptimo piso, departamento cuarenta y siete; Hernán Tancredi Elizalde, de cincuenta y ocho años, casado, argentino, arquitecto, con Cédula de Identidad número 1.180.730 domiciliado en Libertad mil seiscientos noventa y ocho, planta baja; Enrique Eugenio Barbe, de treinta y siete años, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones trescientos cuarenta y ocho mil ochenta y uno; domiciliado en Las Heras tres mil doscientos treinta y uno; Rodolfo Elizalde de cincuenta y cinco años, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número un millón seiscientos cincuenta y un mil trescientos veintidós, domiciliado en la calle Parera doce; Rodolfo Ricardo Grunewald, de treinta y un años divorciado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y uno, domiciliado en la calle Olleros mil setecientos ochenta, cuarto piso A; y Eduardo Luis Robles, de veinticuatro años, soltero, argentino, empleado, con Cédula de Identidad número cinco millones setecientos noventa mil ochocientos setenta y siete; domiciliado en la calle Ayacucho mil setecientos cuarenta y tres, piso catorce, departamento D; mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe y dicen: I. — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "LOS CARDALES COUNTRY CLUB S. A.". — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Florida ciento cuarenta y dos, piso tercero "D", Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto exclusivo la organización fomento y dirección en todas sus fases de la actividad social, cultural, deportiva y de servicios auxiliares sociales de Countries Clubs. — A los efectos del desarrollo de su objeto la sociedad podrá: a) Dictar los reglamentos de gestión de la actividad social, cultural y deportiva que se aprueben por las asambleas extraordinarias, modificarlos o dictar nuevos, vinculados a dichas actividades o a otras; b) Hacer cumplir por intermedio de su directorio los reglamentos internos antedichos y aplicar en su caso las sanciones que los mismos establecen; c) Contratar por intermedio de su Directorio todo tipo de obra o servicios con destino al funcionamiento del Club y|o sus servicios auxiliares sociales inclusive otorgar concesiones y|o explotar por sí servicios vinculados. — Para vender o constituir cualquier derecho real sobre las instalaciones y espacios destinados al uso común y a deportes se necesitará la aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, la que se constituirá con la presencia de accionistas que representen no menos del sesenta por ciento de acciones con derecho a voto y la resolución sólo podrá adoptarse con el voto favorable de una mayoría del cincuenta y uno por ciento de las acciones con derecho a voto. — La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de sesenta y seis mil pesos, representado por seiscientas sesenta acciones de cien pesos, valor nominal cada una. — Las acciones que emita la sociedad serán ordinarias de un voto, nominativas, no endosables, transmisibles con previa autorización que a tal efecto preste el Directorio. — Artículo Quinto: La transmisión de las acciones deberá ser autorizada previamente por el Directorio de la Sociedad, quien deberá pronunciarse al respecto dentro de los treinta días de presentada la solicitud de transferencia con indicación precisa de datos personales del emisionario de la unidad funcional de la cual es titular el cedente y nota de expresa aceptación de lo establecido por los estatutos sociales y los reglamentos internos en vigencia. — La sociedad no reconoce sino un solo propietario por cada acción — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros titulares que fije la Asamblea entre un mínimo de cinco y un máximo de diez y cinco suplentes, durarán dos años en sus funciones. — Los directores suplentes, ocuparán las vacantes que se produzcan en el Directorio en el orden que fueron elegidos por la Asamblea. — Todo director suplente que reemplace con carácter permanente a un titular durará en el ejercicio de su cargo todo el tiempo que faltare al titular sustituido. — Los directores en su primera reunión deben designar un presidente, un vicepresidente, secretario y tesorero. — Artículo Octavo: Para ser director se requiere a más de la capacidad jurídica propia de los administradores en general ser accionistas de la sociedad anónima y depositar en garantía en la sociedad la cantidad de quinientos pesos en efectivo. — Artículo Noveno: El Directorio se reunirá cuando lo requiera cualquiera de sus miembros y por lo menos dos veces por mes. — El quórum lo constituirá la mitad más uno de sus miembros. — En caso de inasistencia del presidente o del vicepresidente en su caso, a una reunión de directores que tuviera quórum para sesionar, los miembros presentes elegirán de su seno un director para presidir la reunión. — Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos presentes; en caso de empate el presidente tiene doble voto. — De lo actuado en cada reunión se labrará un acta que será firmada por todos los directores titulares asistentes y el síndico titular. — A las reuniones del Directorio pueden asistir, sin voto, los directores suplentes. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes con la limitación establecida en el penúltimo párrafo del artículo tercero, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco millones novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto que juzgue conveniente. — Podrá también crear comisiones o subcomisiones y designará sus miembros a fin de atender tareas que se vinculen a la actividad cultural y deportiva de la entidad. — Fijará las cuotas sociales que deben abonar los socios ad-referéndum de la Asamblea de Accionistas. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular y un síndico suplente y durarán dos años en sus funciones. — Asamblea. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Los accionistas podrán hacerse representar, siendo suficiente el mandato otorgado en instrumento privado con la firma certificada en legal forma. — Únicamente los accionistas podrán ser mandatarios. — Ningún accionista podrá llevar más de dos poderes a las asambleas. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) el saldo será destinado al mejoramiento de las instalaciones sociales y deportivas o a cuenta nueva. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente será destinado a la entidad representativa en el orden nacional que designe la asamblea, con destino a la difusión de los deportes o de alguno en particular. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas señores: Fanny Elena Frías de Escuti, Héctor Haddad, Horacio Ramón Fuertes, Enrique Alberto Pelaez, Silvia Josefina Lascano de Gotelli, Arturo Héctor Muslera, Hernán Tancredi Elizalde, Enrique Eugenio Barbe, Rodolfo Elizalde, Rodolfo Ricardo Grunewald y Eduardo Luis Robles, suscriben sesenta acciones, ordinarias, nominativas no endosables de un voto, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro de los dos años. — III. — Se designa para integrar el directorio: Presidente al señor Rodolfo Elizalde; Vicepresidente al señor Héctor Haddad; Directores titulares a los Sres. Hernán Tancredi Elizalde, Enrique Eugenio Barbe, Rodolfo Ricardo Grunewald; Directores suplentes a los señores: Horacio Ramón Fuertes, Enrique Alberto Pelaez, Silvia Josefina Lascano de Gotelli, Arturo Héctor Muslera y Eduardo Luis Robles. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular al doctor Enrique Waterhouse; Síndico suplente al doctor Edgar Ivan Coutinho. — Y IV. — Se autoriza al señor Rodolfo Elizalde y al doctor Enrique Waterhouse, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también el acto los señores. Enrique Waterhouse, argentino, casado, de cuarenta y cuatro años, abogado, con libreta de enrolamiento seis millones cuatrocientos setenta y un mil quinientos cincuenta y nueve, domiciliado en la calle Florida ciento cuarenta y dos, tercer piso, departamento D; y Edgar Ivan Coutinho, de cuarenta años, casado, argentino, abogado, con libreta de enrolamiento número cinco millones seiscientos noventa y dos mil trescientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Yapeyú cuarenta y tres, sexto piso; mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de Síndico titular y Síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de sesenta y seis mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Esta escritura sigue a la número doscientos cuarenta y nueve, pasada ante mí al folio seiscientos setenta y cinco de este mismo Registro, protocolo corriente, y con igual fecha. — Fanny E. Frías de Escuti. — Héctor Haddad. — Horacio R. Fuertes. — Enrique Alberto Pelaez. — Silvia L. de Gotelli. — Arturo H Muslera. — Hernán T. Elizalde. — Enrique E. Barbe. — R. Elizalde. — R. R. Grunewald. — Eduardo L. Robles. — Edgardo I. Coutinho. — Enrique Waterhouse. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio seiscientos setenta y seis del Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente en cinco sellos de actuación notarial de la serie A., numerados correlativamente del dieciséis millones seiscientos setenta y tres mil doscientos setenta y cinco, al setenta y ocho, y el presente número: dieciséis millones seiscientos setenta y tres mil doscientos ochenta, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello — Alberto Ricardo Amado, escribano. — Entrelíneas: argentino, Vale.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.525.- e.7|5 Nº 59.480 v.7|5|76

Sucet

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad, Sucet, S. A. — Escritura número: cuatrocientos cuarenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Margarita Teresa Rosselló, argentina, de cincuenta y tres años, casada, con Libreta Cívica número quinientos doce mil ciento veinticinco, comerciante, domiciliada en Tarija cuatro mil sesenta y cuatro; y Delia Susana Ponce, argentina, soltera, de veintitrés años, comerciante, con Libreta Cívica número diez millones doscientos veintisiete mil dos, domiciliada en Emilio Castro cinco mil veintisiete; ambas de este vecindario, a quienes conozco, doy fe y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "SUCET, S. A.". — Tiene su domicilio legal en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Industrial: Mediante la preparación y transformación así como la industrialización de carnes y|o productos y|o subproductos, matanza de animales por cuenta propia o de terceros en mataderos, establecimientos, fábricas y|o frigoríficos propios y|o ajenos. — Comercial: Mediante la compraventa, representaciones, comisiones, consignaciones, faena, transporte, depósito, conserva-

ción, refrigeración, importación, exportación y abastecimiento de carnes y|o subproductos y|o derivados. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernada, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otras en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general, sean públicas o privadas. — Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el termino de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria hade celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, a la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto. El ejercicio social cierra el treinta y uno de julio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Cada una de las accionistas, señora Margarita Teresa Rosselló y señorita Delia Susana Ponce, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias, y al portador, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a la señora Margarita Teresa Rosselló; Vicepresidente a la señorita Delia Susana Ponce. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga; Síndico suplente al contador Marcos Schijvarg. — Y IV. — Se autoriza a la señora Margarita Teresa Rosselló y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta años de edad, con cédula de identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, y don Marcos Schijvarg, argentino, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta y siete años de edad, con cédula de identidad número dos millones quinientos diez mil treinta y ocho, domiciliado en Corrientes mil quinientos ochenta y cinco; ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Margarita T. Rosselló — Delia S. Ponce — Luis Veiga — Marcos Schijvarg. — Hay un sello. — Ante mí. Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, escribano.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.183.- e.7|5 Nº 59.482 v.7|5|76

Nulvi

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de sociedad: Nulvi S. A. — Escritura número cuatrocientos treinta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Beatriz Carmen Nogueira, argentina, casada, comerciante, con cédula de identidad número dos millones quinientos noventa y siete mil novecientos veintiocho, de treinta y seis años, domiciliada en Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; y Mirta Liliana Bonstantino, argentina, soltera, comerciante, de veintitrés años, con cédula de identidad número seis millones setecientos veinte mil quinientos cincuenta y ocho, domiciliada en Avenida de Mayo novecientos sesenta y tres, piso cuarto, ambas de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se deomina "NULVI S. A." - Tiene su domicilio legal en la calle Pueyrredón mil setecientos diecisiete, planta baja, departamento cuatro, de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos químicos. Importación y exportación. — Comercial: Mediante la compraventa, comercialización y distribuición de productos químicos. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Por la compraventa y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros, en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas; cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, foresetaciones y reforestaciones de toda clase. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo, en otros otros, en este concepto, a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general, sean públicas o privadas. — Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. —Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primero sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales y privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también deb eelegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para al primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de julio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas co-

las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada una de las accionistas señora Beatriz Carmen Nogueira y señorita Mirta Liliana Bonstantino, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticicno por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del termino legal. — III. — Se designa para integrar el directorio. — Presidente a la señora Beatriz Carmen Nogueira; Vicepresidente a la señorita Mirta Liliana Bonstantino y Organo Fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga. Síndico suplente al contador Manuel Rey. — Y IV. — Se autoriza a la señora Beatriz Carmen Nogueira y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta años de edad, con cédula de identidad número tres millones doscientos setenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, y don Manuel Rey, español, soltero, Contador Público Nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento D; de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de Síndico titular y Síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Beatriz Carmen Nogueira. — Mirta L. Bonstantino. — Luis Veiga. — Manuel Rey. — Hay un sello. — Ante mí. Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, escribano.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1975. Tatiana Schifris, secretaria

$ 1.190.- e.7|5 Nº 59.483 v.7|5|76

Milroy

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad Milroy S. A. — Escritura número: cuatrocientos ochenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante comparece: Nélida Alicia Alari, argentina, casada, de treinta y ocho años, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos quince mil trescientos diecinueve, domiciliada en la calle Suipacha doscientos once, piso veintidós A. y Julio Luis Arencibia Romero, argentino, casado, comerciante, de treinta y siete años, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones doscientos ochenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco, domiciliado en Rodríguez Peña trescientos treinta y dos de Quilmes, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; y la primera de este vecindario; a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y objeto. — Artículo Primero: **La sociedad se denomina "MILROY S. A." — Tiene su domicilio legal en la avenida Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, piso noveno, departamento A de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.** — Artículo Tercero: Tiene **por objeto** las siguientes actividades: **Comercial: Mediante la compraventa, comercialización y distribución de productos textiles. — Importación y Exportación. — Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos textiles. — Agropecuaria: Explotación** directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. — Inmobiliaria: Por la compraventa y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de toda las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. — Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya n sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de mas de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demas instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta — Fiscalización. — **Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo** de un síndico titular por el término de un año. — **La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el** mismo término. — Asambleas. — Artículo **Duodécimo: Toda asamblea debe** ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior — II) Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas señora Nélida Alicia Alari y señor Julio Luis Arencibia Romero, suscriben mil quinientas acciones ordinarias y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III) Se designa para integrar el Directorio: Presidente, a la señora Nélida Alicia Alari; Vicepresidente, al señor Julio Luis Arencibia Romero. Y órgano fiscalizador: síndico titular al contador Antonio Maceda. Síndico suplente al doctor Jorge Delbosco. Y IV. Se autoriza a la señora Nélida Alicia Alari y al contador Antonio Maceda a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. Presentes también al acto los señores Antonio Maceda, argentino, casado, contador público nacional, de cincuenta y un años de edad, con Libreta de Enrolamiento número tres millones quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos treinta y dos, domiciliado en la calle Viamonte mil cuatrocientos setenta y seis; y Jorge Delbosco, argentino, soltero, abogado, de veintisiete años, con Libreta de Enrolamiento número siete millones seiscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y ocho, domiciliado en la calle Viamonte mil cuatrocientos setenta y seis, primero B; ambos de este vecindario, a quienes conozco, doyl fe y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí doy fe. — Nélida A. Alari — Julio L. Arencibia Romero — Antonio Maceda — Jorge Delbosco. — Hay un sello. Ante mí: Alberto Ricardo Amado Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó **ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la sociedad,** expido el presente que sello **y firmo en** el lugar y fecha de su **otorgamiento. —** Hay un sello. — **Alberto Ricardo Amado,** escribano.

Buenos Aires, 31 de **octubre de 1975.** — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.490.- e.7|5 Nº 59.481 v.7|5|76

Sabine

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad: Sabino S. A. — Escritura número: cuatrocientos veintisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Mario Alberto Marmo, argentino, casado, de veintiséis años, comerciante, con Cédula de Identidad número siete millones quinientos treinta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, domiciliado en De Pinedo mil setenta y siete, de Bernal Oeste, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta y Delia Susana Ponce, argentina, soltera, de veintitrés años, comerciante, con Libreta Cívica número diez millones doscientos veintisiete mil dos, domiciliada en Emilio Castro cinco mil veintisiete; mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe y dicen: I. Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "SABINE S. A.". Tiene su domicilio legal en la calle Doblas ciento sesenta, piso noveno, departamento uno, de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Industrial: Fabricación de matrices, corte y estampado de metales en frío y maquinado de partes para automotores y artefactos eléctricos. — Comercial: Por la compraventa, importación, exportación y distribución de mercaderías, materias primas, comisiones, consignaciones y representaciones, relacionadas con productos del objeto industrial. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Constructora. Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o a terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivo, forestaciones y reforestaciones de todas clases. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión.

Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su mandato. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganacias realizadas y liquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador desigado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, señor Mario Alberto Marmo y Delia Susana Ponce, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. Se designa para integrar al directorio: Presidente, al señor Mario Alberto Marmo. — Vicepresidente, a la señorita Delia Susana Ponce; y Organo fiscalizador: Síndico titular, al contador Luis Veiga. — Síndico suplente, al contador Manuel Rey. — Y IV. Se autoriza al señor Mario Alberto Marmo y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, y don Manuel Rey, español, soltero, contador público nacional, con Cédula de Identidad número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, de veintiséis años, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento D; mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de Síndico titular y Síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social, o sea, sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Mario A. Marmo. — Delia S. Ponce. — Luís Veiga. — Manuel Rey. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, escribano.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. - Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.190.- e.7|5 Nº 59.484 v.7|5|76

Satler

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto·

CONSTITUCION de Sociedad. — Satler S. A. — Escritura número: cuatrocientos cincuenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante comparecen: Vicente Far, español, casado, de cincuenta y un años, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones ochocientos treinta y siete mil treinta, domiciliado en la calle Tarija número cuatro mil sesenta y cuatro, y Magdalena Campins, argentina, soltera de setenta y tres años, con Libreta Cínúmero cuatro mil sesenta y cuatro, ochocientos noventa y cuatro, comerciante, domiciliada en la calle Tarita número cuatro mil sesenta y cuatro, ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "SATLER S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Doblas ciento sesenta, piso noveno, departamento uno, de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, comercialización y distribución de productos relacionados con el objeto industrial. — Importación y Exportación. — Industrial: Por la explotación, industrialización y elaboración de productos de cuero y la fabricación de calzado. — Inmobiliarias. Por la compraventa y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otras en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y/o arquitectura en general sean públicas o privadas. — Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el articulo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea ente un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los banco: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria sunscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de julio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, señor Vicente Far y señorita Magdalena Campins, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III — Se designa para integrar el directorio: Presidente: al señor Vicente Far. — Vicepresidente: a la señorita Magdalena Campins. — Organo Fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga. — Síndico Suplente al contador Marcos Schijvarg. — Y IV.: Se autoriza al señor Vicente Far y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, y don Marcos Schijvarg, argentino, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta y siete años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones quinientos diez mil treinta y ocho, domiciliado en la calle Corrientes mil quinientos ochenta y cinco, ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de Síndico titular y síndico suplente respectivamente de que fueren objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Vicente Far. — Magdalena Campins. — Luis Veiga. — Marcos Schijvarg. — Hay un sello, ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer tes

timonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Alberto Ricardo Amado, Escribano. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.120.- e.7|5 Nº 59.485 v.7|5|76

Pionera

SOCIEDAD ANONIMA
DE PESCA, NAVEGACION,
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
EXPORTADORA E IMPORTADORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 101. PRIMER TESTIMONIO. Escritura número cuarenta y cuatro. En la ciudad y partido de Avellaneda, de la provincia de Buenos Aires, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante comparecen los señores don Norberto Horacio Uzquiza, argentino, nacido el primero de enero de mil novecientos veintiocho, comerciante, hijo de don Deogracias Uzquiza y de doña Rogelia Alba, casado en primeras nupcias con doña Lillie Rousseau, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.714.861, domiciliado en la Capital, en la calle Arribeños número ochocientos setenta y uno; don Pedro Luis D'Erasmo, argentino, nacido el veinte de marzo de mil novecientos veintisiete, industrial, hijo de don Luis D'Erasmo y de doña Giginitta Rammuzzi, casado en primeras nupcias con doña Susana Noemí Zanatta, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.548.092, domiciliado en la calle Adolfo Alsina número mil noventa y nueve, San Fernando, provincia de Buenos Aires; don Eloy Uzquiza, argentino, nacido el veintisiete de agosto de mil novecientos dieciocho, comerciante, hijo de don Deogracias Urquiza y de doña Idelina Huarte, casado en primeras nupcias con doña Angélica Hester Gómez, domiciliado en la calle Mendeville número cincuenta y cuatro, de San Isidro, provincia de Buenos Aires, titular de la Libreta de Enrolamiento numero 0.706.462; don Luis Adolfo Estoup, argentino, nacido el siete de abril de mil novecientos treinta y cuatro, hijo de don Luis Adolfo Estoup y de doña Elvira Regina Solferini, abogado, casado en primeras nupcias con doña Haydée Beatriz Prat, titular de la Librea de Enrolamiento número 4.126.567, domiciliado en la calle avenida Santa Fe número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, décimo piso, departamento veintisiete, de la Capital Federal; don Jorge Román Fuchs, argentino naturalizado, nacido el veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y siete, ingeniero, hijo de don Jacobo Fuchs y de doña Elisa Elena Hampel, casado en primeras nupcias con doña Patricia Wightman de Fuchs, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.400.844, domiciliado en la calle Heredia numero mil setecientos cincuenta, Capital Federal y don Francisco Federico Jachimowicz, argentino naturalizado, nacido el cuatro de octubre de mil novecientos diecinueve, industrial, hijo de don Estanislao Jachimowicz y de doña Suscia Fuchs, casado en primeras nupcias con doña Rosa Fuchs, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.109.075, domiciliado en la calle Estomba número mil novecientos cuarenta y nueve, Capital Federal, todos personas hábiles, de mi conocimiento, doy los comparecientes de tránsito en ésta fe, y exponen: 1) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo. Objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "PIONERA, SOCIEDAD ANONIMA DE PESCA, NAVEGACION, INDUSTRIAL, COMERCIAL, EXPORTADORA E IMPORTADORA", y tiene su domicilio legal en la Capital Federal, calle Uruguay número setecientos setenta y dos. Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros asociada a terceros las siguientes actividades: Pesca: La pesca marítima y fluvial en todas sus formas. Navegación: Mediante el transporte marítimo y fluvial de toda clase de mercaderías derivadas de la pesca. Industriales y Comerciales: Mediante la fabricación de harinas de pescado, la industrialización de la pesca y sus subproductos y derivados, actividades frigoríficas y envasadoras. Comercialización de pescados y sus subproductos y derivados incluso envasados y congelados. Exportación e Importación: Mediante la exportación e importación de productos en general y para y de la industria pesquera. No realizará las operaciones previstas por la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Seiscientos mil pesos representado por seiscientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo, de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley Nº 19.550. Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número 19.550. Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeran, reemplazando el suplente primero al Presidente y el suplente segundo al Vicepresidente, y con este criterio a los demás directores. Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. Para representar a la sociedad en juicio podrá actuar cualquiera de los directores en forma independiente e indistintamente incluso para absolver posiciones y reconocer documentos. La Asamblea fija la remuneración al Directorio. Artículo Noveno: Los directores deberán depositar en la caja de la sociedad la suma de quinientos pesos cada uno en garantía mientras dure el desempeño de sus mandatos. Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Argentino del Atlántico y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente y Vicepresidente del Directorio en forma conjunta o a uno cualquiera de ellos con uno cualquiera de los directores. Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. Asambleas. Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, ejcepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de mayo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veine por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — acciones — suscripción — monto — integrado. — Norberto Horacio Uzquiza: sesenta mil — 15.000. — Pedro Luis D'Erasmo: ciento veinte mil — treinta mil. — Eloy Uzquiza: ciento veinte mil — treinta mil. — Luis Adolfo Estoup: ciento cincuenta mil — treinta y siete mil quinientos. — Jorge Román Fuchs: sesenta y cinco mil — dieciocho mil doscientos cincuenta. — Francisco Federico Jachimowicz: setenta y cinco mil — dieciocho mil doscientos cincuenta — seiscientos mil — ciento cincuenta mil. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias, al portador de un peso cada una y confieren derecho a cinco votos cada una. — La integración se efectúa en dinero en efectivo y representa el veinticinco por ciento del capital suscripto y el saldo debe ser pagado en un plazo máximo de dos años. — III) Se designa para integrar el directorio: Presidente: Eloy Uzquiza. Vicepresidente: Luis Adolfo Estoup: Directores titulares: Pedro Luis D'Erasmo, Norberto Horacio Uzquiza y Francisco Federico Jachimowicz y Organo fiscalizador: Síndico titular contador José Natalio Rosenstein y Síndico suplente doctora María Cristina Opromolla. — IV) Se autoriza a los señores José Natalio Rosenstein y Luis Adolfo Estoup, a fin de que indistintamente uno cualesquiera de ellos y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los señores don José Natalio Rosenstein, soltero, argentino, nacido el veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete, titular de la libreta de enrolamiento número 4.208.369, contador público nacional, domiciliado en la Capital, en la calle Castelli número treinta y seis y doña María Cristina Opromolla, argentina, nacida el veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, abogada, casada en primeras nupcias con don Eduardo Héctor Ferrari, titular de la libreta cívica número 5.265.705, domiciliada en la Capital, en la calle Gaona número mil trescientos dieciséis, quinto piso, departamento F, ambos de tránsito en ésta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan aceptar los cargos de síndico titular y síndico suplente respectivamente. — El autorizante, deja constancia que la sociedad que por este acto se constituye ha solicitado por expediente treinta y ocho mil setecientos setenta y cuatro|setenta y tres J. N. C. número mil trescientos cuarenta y uno, la exención del impuesto de sellos conforme a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil del año mil novecientos setenta y uno "promoción pesquera" y decreto reglamentario cuatrocientos cuarenta|setenta y uno y la resolución pertinente se agregará a la presente. — Previa lectura que de la presente di a los comparecientes éstos se ratifican en su contenido y la firman de conformidad, por ante mí, de todo lo que doy fe. — N. H. Uzquiza. — L. D'Erasmo. — E. Uzquiza. — Luis Estoup. — Jorge Fuchs. — F. Jachimowicz. — J. N. Rosenstein. — María C. Opromolla. Hay un sello. — Ante mí: Ricardo M Culler. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento uno del Registro ciento cincuenta y dos a mi cargo doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en seis sellos de actuación notarial numerados correlativamente del un millón ocho mil quinientos noventa y ocho al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — ciudad y — partido — pesquera — el — instalaciones — establecidas — para — quinientos Vale. — Ricardo M. Culler. — Hay un sello. — Hay un sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90 inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano don Ricardo M. Culler, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nro. 1008603. — La Plata, 29 de marzo de 1974. — Hay un sello del Colegio de Escribanos. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello: Esc. Justo Rómulo Ballester. — Consejero. — Es copia del testimonio, doy fe. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en la Comercial de Registro expido la presente copia que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a 29 de setiembre de 1975. — Fº 1.786. — Escritura número quinientos treinta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparecen Norberto Horacio Uzquiza, argentino, nacido el primero de enero de mil novecientos veintiocho, casado en primeras nupcias con Lillie Rousseau, con libreta de enrolamiento número 4.714.861, domiciliado en Arribeños ochocientos setenta y uno de Cap.; Pedro Luis D'Erasmo, argentino, nacido el veinte de marzo de mil novecientos veintisiete, casado en primeras nupcias con Susana Noemí Zanatta, con libreta de enrolamiento número 5.548.092, domiciliado en Adolfo Alsina mil noventa y nueve, San Fernando, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Eloy Uzquiza, argentino nacido el veintisiete de agosto de mil novecientos dieciocho casado en primeras nupcias con Angélica Hester Gómez, con libreta de enrolamiento número 706.462, domiciliado en Mendeville cincuenta y cuatro de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, Luis Adolfo Estoup, argentino, nacido el siete de abril de mil novecientos treinta y cuatro, casado en primeras nupcias con Haydée Beatriz Prat, con libreta de enrolamiento número 4.126.567, domiciliado en Avenida Santa Fe cuatro mil doscientos setenta y cuatro, Capital; Jorge Román Fuchs, argentino naturalizado, nacido el veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y siete, casado en primeras nupcias con Patricia Wightman, con libreta de enrolamiento número 4.400.844, domiciliado en Heredia mil setecientos cincuenta, de Capital y Francisco Federico Jachimowicz, argentino naturalizado, nacido el cuatro de octubre de mil novecientos diecinueve, casado en primeras nupcias con Rosa Fuchs, con libreta de enrolamiento número 4.109.075, domiciliado en Estomba mil novecientos cuarenta y nueve, de Capital, todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y exponen. Que por escritura del treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, pasada ante el escribano de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, don Ricardo M. Culler, al folio ciento uno del Registro ciento cincuenta y dos a su cargo, constituyeron la sociedad anónima que se rige bajo la denominación de "Pionera, Sociedad Anónima de Pesca, Navegación, Industrial, Comercial, Exportadora e Importadora", la que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio en virtud de observaciones formuladas a sus estatutos por la Inspección General de Personas Jurídicas. — Que a fin de dar cumplimiento y subsanar dichas observaciones, vienen a modificar el acta constitutiva de dicha sociedad en sus artículos quinto, octavo, décimo y decimosexto, este último en su punto II, que se refiere el cuadro de suscripción de acciones, los que serán del siguiente tenor: Artículo quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Para representar a la sociedad en juicio podrá actuar cualquiera de los directores en forma independiente e indistintamente incluso para absolver posiciones y reconocer documentos. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y

artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Argentino del Atlántico y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, o al vicepresidente, quienes actúan individualmente en forma indistinta. — Artículo decimosexto: ...II) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Monto — Integración — Norberto Horacio Uzquiza: sesenta mil — quince mil. — Pedro Luis D'Erasmo: ciento veinte mil — treinta mil. — Eloy Uzquiza: ciento veinte mil — treinta mil. — Luis Adolfo Estoup: ciento cincuenta mil — treinta y siete mil quinientos. — Jorge Román Fuchs: setenta y cinco mil — dieciocho mil setecientos cincuenta. — Francisco Federico Jachimowicz: setenta y cinco mil — dieciocho mil setecientos cincuenta. — Seiscientos mil — ciento cincuenta mil. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias, nominativas, no endosables de un pesc cada una y confieren derecho a cinco votos cada una. — La integración se efectúa en dinero en efectivo y representa el veinticinco por ciento del capital suscripto y el saldo debe ser pagado en un plazo máximo de dos años. — Presentes también a este otorgamiento José Natalio Rosenstein, argentino, soltero, nacido el veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete, con libreta de enrolamiento número 4.208.369, contador público nacional, domiciliado en Castelli treinta y seis de esta Capital y María Cristina Opromolla, argentina, nacida el veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, abogada, casada en primeras nupcias con Eduardo Héctor Ferrari, con libreta cívica número 5.265.705, domiciliada en la calle Gaona mil trescientos dieciséis, quinto piso, departamento F, de Capital, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que juntamente con los comparecientes anteriormente nombrados prestan su consentimiento a la presente modificación. — Previa lectura y ratificación los comparecientes firman de conformidad por ante mí de todo lo que doy fe. — N. Uzquiza — P. D'Erasmo. — Eloy Uzquiza. — Luis Estoup. — Jorge Fuchs. — F. Jachimowicz. — J. Rosenstein. — María C. Opromolla. — Hay un sello. — Julio J. R. Figueroa. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, titular, al folio mil setecientos ochenta y seis del Registro trescientos cuarenta y cuatro de mi adscripción, doy fe para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en tres hojas de fotocopia y el presente sello notarial que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a cuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello. — J. Figueroa. — Es copia fiel del testimonio, doy fe. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido la presente copia que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a treinta de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Julio E. A. Figueroa, escribano.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.576.- e.7|5 Nº 59.514 v.7|5|76

Producciones Helycom

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto.

TESTIMONIO — Escritura número ciento treinta y uno. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores don David Graiver, de 34 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Susana Rutenberg de quien se encuentra divorciado por sentencia judicial argentino, empresario, con domicilio en calle 5 número 1063, Libreta de Enrolamiento 5.188.665; don Isidoro Miguel Graiver, de 30 años de edad, casado en primeras nupcias con Lidia Haydée Brodsky argentino, empresario, con domicilio en 5 número 1266, Libreta de Enrolamiento 4.638.998, y don Juan Graiver, de 62 años de edad, argentino naturalizado, comerciante, casado en primeras nupcias con Eva Gitnacht, con domicilio en calle 5 número 1063, Libreta de Enrolamiento 5.125.920, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y los comparecientes resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima que se denominará "Helicon, Sociedad Anónima", cuyo capital social será de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una. — Segundo: Suscribir e integrar el capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista: Isidoro Miguel Graiver; suscripción: trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos; Clase A; accionista: David Graiver; suscripción. trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos; clase A; accionista: Juan Graiver; suscripción: trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro pesos; clase A. Cada accionista integra en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción. — Tercero: Designar para integrar los órganos de administración y fiscalización a las siguientes personas: Presidente, Oscar Marastoni; síndico titular, doctora Celia Betty Halpern; síndico suplente, contador Jacinto Schuger. — Cuarto: Autorizar a la doctora Celia Betty Halpern y|o al doctor Jorge Rubinstein para realizar los trámites que integran este acto constitutivo hasta su inscripción en el Registro Público de Comercio inclusive. Igualmente se los faculta para aceptar cuando lo consideren procedente, las observaciones que efectuasen las autoridades intervinientes en la tramitación y para interponer en su caso los recursos que el artículo 169 de la Ley 19.550 y el Código Procesal preveen. — Quinto: La sociedad se regirá por el siguiente estatuto que considerado por los presentes es aprobado por unanimidad. — Estatuto. — Domicilio, Denominación, Duración y Objeto. — Artículo primero: Bajo la denominación de "Helicon, Sociedad Anónima", queda constituida una sociedad anónima, con domicilio legal en calle Suipacha 1111, piso 29, Buenos Aires, República Argentina. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos, o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país. — Artículo segundo. La duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de una asamblea de accionistas y conforme lo establecido en los artículos 95 y 244 de la Ley 19.550. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto: Comerciales: a) Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la producción, distribución y exhibición de películas de corto, medio y largo metraje y de todo tipo de espectáculos artísticos, culturales y|o publicitarios; producción de programas radiales y televisivos de cualquier tipo con su correspondiente distribución y exhibición, pudiendo desarrollar todas las operaciones de comercialización, financieras y de mandatos que estén relacionadas con el objeto principal; b) La explotación de estaciones difusoras de radiotelefonía, televisión o cualquier otro medio de trasmisión, alámbrica o inalámbrica, realizando toda clase de negocios en materia de publicidad y propaganda en cualquiera de las ramas mencionadas las que consistirá en trasmisiones de programas culturales, artísticos, formativos, educativos, de entretenimientos o de cualquier otra naturaleza permitida por la ley y que consulten el interés de la comunidad sea en forma fonográfica y|o cinematográfica o en cualquier otra forma y|o mediante la contratación y subcontratación de artistas adquiriendo concesiones de cualquier naturaleza, licencia o permisos particulares y oficiales en un todo de acuerdo con las leyes y reglamentaciones vigentes dictadas o a dictarse; c) Promoción y producción de obras teatrales cinematográficas y artísticas en general y la importación de películas filmadas; d) Explotación de todo género de espectáculos públicos ya sean teatrales cinematográficos de televisión y de cuanta manifestación artística que contribuya a la elevación de la cultura popular y a cuyo fin podrá adquirir, edificar, alquilar, permutar o enajenar salas cinematográficas teatrales y de espectáculos públicos en general; e) Producir y promover programas de televisión y radio; organizar equipos y elencos artísticos y|o técnicos; comprar, permutar y efectuar toda actividad lícita referida a mercaderías y derechos que se vinculen a su actividad; su importación y exportación intervenir en negocios periodísticos y cinematográficos. — Industriales: Producir, distribuir, adquirir o enajenar y explotar directa o indirectamente; arrendar como locadora o locataria toda clase de películas cinematográficas de cualquier género y extensión; b) Importar, exportar, fabricar o elaborar, adquirir o enajenar, tomar o dar en arrendamiento mercaderías, materiales y maquinarias relativas a la producción de películas cinematográficas; c) Construir, tomar o dar en arrendamiento estudios y dependencias necesarias para la producción cinematográfica y realizar todas las instalaciones inherentes; d) Construir tomar o dar en arrendamiento y explotar salas para la exhibición de películas cinematográficas. — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos ($ 100.000) representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una en acciones ordinarias nominativas no endosables tipo A de cinco votos por acción. El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 de la Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables ordinarias o preferidas según lo determine la asamblea de accionistas y las mencionadas en último término podrán tener derecho al pago de un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no de acuerdo a las condiciones de su emisión; podrá también acordárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas con prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta otorgará derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural, podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas, salvo para el caso de designación del síndico en el que todas las acciones tendrán derecho a un voto. Las acciones preferidas no darán derecho a voto a excepción del supuesto de mora en el pago de los dividendos pactados en la suscripción respectiva por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que la situación se mantenga. — Artículo sexto. Los títulos y las acciones que representen se ordenarán por numeración correlativa y serán firmados por el presidente del directorio y el síndico. Su trasmisión debe notificarse a la sociedad por escrito e inscribirse en el Registro de acciones. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las siguientes menciones: a) Denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución duración y datos de inscripción registral; b) Capital social; c) Número, valor nominales y clase de acciones que representa el título y derechos y obligaciones que comportan; d) en los certificados provisionales además, se anotarán las integraciones que se efectúen. Las variaciones que puedan registrar las menciones de a), c) y d) deberán igualmente constar en los títulos. Las acciones serán siempre de igual valor expresado en moneda argentina y conferirán los mismos derechos dentro de cada clase. — Artículo séptimo: En caso de copropiedad de acciones la sociedad exigirá la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. Hasta tanto ello ocurra los copropietarios no podrán ejercitar sus derechos siempre y cuando hubiesen sido intimados fehacientemente para cumplimentar la unificación exigida y no hubiesen formalizado la misma dentro de los diez días de notificada. — Artículo octavo: Las acciones ordinarias y las preferidas otorgarán a sus titulares derecho preferente en la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer en proporción a las que posean y de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia. — Artículo noveno: Se autoriza la amortización total o parcial de acciones integradas que deberán efectuarse con ganancias realizadas y líquidas y previa resolución de asamblea que fije el justo precio y asegure la igualdad de los accionistas. — Artículo décimo: En caso de mora en la integración de las acciones el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo undécimo: La asamblea extraordinaria resolverá en casos particulares y excepcionales cuando el interés de la sociedad lo exija la limitación o suspensión del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones, bajo las condiciones siguientes: 1º Que su consideración se incluya en el orden del día; 2º Que se trata de acciones a integrarse con aportes de que se den en pago de obligaciones preexistentes. — Administración y Fiscalización. — Artículo duodécimo. La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea de accionistas entre un mínimo de uno y un máximo de cinco con mandato por tres años, siendo reelegibles; no obstante deberán permanecer en el cargo hasta su reemplazo. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo que estos últimos. Las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes en el orden de su elección. Los directores en la primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia, impedimento o excusación, sean éstos temporarios o definitivos. El directorio funcionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes, debiendo reunirse cuando menos una vez al mes; en caso de igualdad el presidente o su reemplazante tendrá voto de desempate. Sus reuniones se transcribirán en el libro de actas que se llevará al efecto. Sus funciones serán remuneradas conforme lo determine la asamblea. La representación legal de la sociedad estará a cargo del presidente y|o de dos directores cualquiera, conjuntamente. El directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad, en orden al cumplimiento de su objeto. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos que no sean notoriamente extraños al objeto social, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poder especial conforme lo disponen los artículos 1.881 del Código Civil, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad; dar o tomar dinero prestado y efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional y con cualquier otro banco oficial, particular o mixto, nacional o extranjero, con compañías o sociedades y particulares; aceptar y|o cancelar hipotecas prendas o cualquier otro derecho real; transigir y hacer arreglos sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes en instituciones bancarias con o sin provisión de fondos, formular facturas; contratar acarreos, transporte o fletamentos y seguros como asegurados; registrar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención y ejercer todos los derechos que las leyes respectivas acuerden; suscribir y endosar cartas de porte y conocimiento y celebrar todos los demás actos de disposición o administración que repute necesarios y convenientes para los fines sociales: nombrar gerentes, cargo que podrá recaer o no en un director y fijarles sus facultades y remuneración ad referéndum de la asamblea; conferir poderes especiales o generales con o sin cláusula de sustitución parcial o total y revocarlos cuantas veces lo estime necesario; dictar reglamentos internos; estar en juicio ante cualquier fuero o jurisdicción, ya sea en vía contenciosa, judicial o administrativa, en todos los asuntos en que la sociedad sea parte como actora, demandada, tercerista o cualquier otro carácter, promoviendo y contestando sumarios y las actuaciones judiciales o extrajudiciales que fueren necesarias en defensa de los intereses de la misma, formular denuncias y|o querellas contra quien quiera que cometa un delito contra la sociedad, prorrogar de jurisdicciones, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, hacer transacciones judiciales o extrajudiciales, renunciar al derecho de apelar y quitas de deudas; solicitar toda clase de pruebas y pedir y absolver posiciones. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la asamblea, debiendo darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 261 de la Ley 19.550. — Artículo decimotercero: Los directores pueden hacerse representar en las reuniones por otro director siempre que hubiese quórum, otorgando al efecto carta poder en la cual deberán hacer constar las facultades que otorgan. Su responsabilidad será la de los directores presentes. Un director puede representar a uno o más directores de acuerdo a las condiciones y requisitos expresados — Artículo decimocuarto: Los directores deberán presentar la siguiente garantía: doscientos pesos en efectivo que deberán depositar en la caja de la sociedad o en otra entidad autorizada por el directorio a la orden de la sociedad durante todo el tiempo que dure su mandato y en garantía de su buen desempeño. — Artículo decimoquinto: La fiscalización de la sociedad se ejerce por un síndico titular nombrado por la asamblea que también deberá elegir un síndico suplente y por igual término que el titular. Durará en sus funciones tres ejercicios y será reelegible y tendrán la remuneración que fija la asamblea. — Artículo decimosexto: Asamblea de Accionistas. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Tienen competencia exclusiva para tratar los asuntos incluidos en los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550. Deben reunirse en la sede o en lugar que corresponda a jurisdicción del domicilio social. — Artículo decimoséptimo: Las asambleas serán convocadas por publicaciones durante cinco días con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta en el Boletín Oficial. Deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del día y los recaudos especiales exigidos por el Estado para la concurrencia de los accionistas. La asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho de anticipación como mínimo. Toda asamblea podrá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley

19.550, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. En el supuesto de convocatoria simultánea, la asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimoctavo: Es nula toda decisión sobre materias extrañas a las incluidas en el orden del día, salvo: 1º) Si estuviera presente la totalidad del capital y las decisiones se adoptan por unanimidad de las acciones con derecho a voto; 2º) Las excepciones que se autorizan expresamente en el título sobre asambleas de accionistas de la Ley 19.550; 3º) La elección de los encargados de suscribir el acta. — Artículo decimonoveno: La constitución de la asamblea en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por la mayoría de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Para los casos especiales a que hace referencia el párrafo cuarto del artículo 244 de la Ley 19.550, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto sin aplicarse la pluralidad de voto. Esta disposición se aplicará para decidir la fusión, salvo respecto de la sociedad incorporante que se regirá por las normas sobre aumento de capital de la Ley 19.550. — Artículo vigésimo: Ejercicios. Disolución y Liquidación. El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal. Esta reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance el veinte por ciento del capital social y deberá efectuarse en cualquier momento que dicha reserva resulte disminuida y no alcance el veinte por ciento del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier motivo, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro; b) Remuneraciones al directorio y síndico; c) Dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los dividendos acumulativos impagos; d) La suma que se resuelva distribuir como dividendo de las acciones ordinarias. La asamblea podrá después de pagados los dividendos fijos que correspondan a las acciones preferidas destinar las sumas que crea conveniente para otras reservas, siempre que las mismas sean razonables y respondan a una prudente administración, debiendo constituirse por decisión adoptada conforme al artículo 244, último párrafo, de la Ley Nº 19.550, cuando su monto exceda el capital y reservas legales. — Artículo Vigesimoprimero: La sociedad se disolverá en los casos previstos en el artículo noventa y cuatro de la Ley 19.550. La Asamblea que resuelva la disolución determinará las condiciones de la liquidación, el plazo en que deberá efectuarse y designará los liquidadores. Podrá asimismo designar un síndico titular y un síndico suplente, que en tal caso fiscalizarán la labor de los liquidadores. El nombramiento de los liquidadores y síndicos hará caducar el mandato de los Directores y de los síndicos que estuvieran ejerciendo sus cargos antes de la disolución. La Asamblea regularmente convocada y constituida, conserva durante la liquidación y para este objeto las mismas atribuciones que tiene durante la existencia de la sociedad, principalmente la facultad de aprobar las cuentas de los liquidadores, dar por concluida la liquidación y aprobar la cuenta final. Después de cubrir el pasivo y las cargas sociales el producto neto de la liquidación se distribuirá de la siguiente forma y orden: a) En reintegrar el capital nominal integrado de las acciones preferidas; b) En reintegrar el capital nominal integrado de las acciones ordinarias; c) En abonar los dividendos atrasados de las acciones preferidas, de acuerdo con las condiciones de la emisión; d) El saldo, si lo hubiere, se repartirá entre los tenedores de acciones ordinarias en proporción a su integración. — Leída que les es se ratifican en su contenido y así la otorgan, firmando por ante mí, de lo que doy fe. — David Graiver. — Isidoro Graiver. — Juan Graiver. — Está mi sello. — Ante mí: Dora Resches de Rubinstein. — Concuerda con su matriz. — Para "Helicón", Sociedad Anónima, expido el presente testimonio en siete sellados de ley numerados correlativamente del dos millones doscientos noventa y cuatro mil novecientos dieciocho al dos millones doscientos noventa y cuatro mil novecientos veinticuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento — Hay un sello y una firma que dicen. Dora Resches de Rubinstein. Escribana. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 662.373 que se agrega. — La Plata, 1º de octubre de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (artículo 90, inciso p), legaliza la firma y el sello de la escribana doña Dora Resches de Rubinstein, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2.294.924. — La Plata, 1º de octubre 1974. — Hay un sello y una firma que dicen: Rosa Sali. Escribana. Delegación La Plata. — Testimonio. — Escritura Número Diecinueve. — En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de enero de 1975, ante mí, escribana autorizante, titular del Registro 46 de esta ciudad, comparecen los señores David Graiver, argentino, casado en primeras nupcias con doña Susana Rutenberg, de quien se encuentra divorciado por sentencia judicial, empresario, con domicilio en calle 5 número 1063, Libreta de Enrolamiento 5.188.665; don Isidoro Miguel Graiver casado en primeras nupcias con Lidia Haydée Brodsky, argentino, empresario, con domicilio en calle 5 número 1266 Libreta de Enrolamiento número 4.638.998, y don Juan Graiver argentino naturalizado, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Eva Gitnacht, con domicilio en calle 5 número 1063, Libreta de Enrolamiento número 5.125.920; todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha 29 de agosto de 1974, pasada por ante mí al folio 374 de este Registro 46 a mi cargo, constituyeron una Sociedad Anónima denominada "Helicón". Sociedad Anónima, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires. Y los comparecientes continúan diciendo: Que vienen por este acto a reformar el punto segundo del Acta Constitutiva y los artículos Tercero, Noveno, Duodécimo, Vigésimo y Vigesimoprimero de sus Estatutos Sociales que quedan redactados de la siguiente manera: Acta Constitutiva: "Segunda: Suscribir e integrar el capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista: Isidoro Miguel Graiver; suscripción: treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos en acciones nominativas no endosables, ordinarias, con derecho a cinco votos, clase "A". Accionista: David Graiver; suscripción treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos en acciones nominativas, no endosables, ordinarias, con derecho a cinco votos, clase "A". Accionista: Juan Graiver; suscripción: treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro pesos en acciones nominativas, no endosables, ordinarias, con derecho a cinco votos, clase "A". Cada accionista integra en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción. — Estatutos. Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto: Comerciales: a) Realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, la producción, distribución, exhibición y explotación de películas de corto, medio y largometraje, obras teatrales y todo tipo de espectáculos artísticos, culturales y|o publicitarios producción de programas radiales y televisivos de cualquier tipo con su correspondiente distribución y exhibición pudiendo desarrollar todas las operaciones de comercialización, financieras y de mandatos que estén relacionadas con el objeto principal, pudiendo adquirir, edificar, alquilar, permutar o enajenar salas cinematográficas, teatrales y de espectáculos públicos en general; b) La explotación de estaciones difusoras de radiotelefonía, televisión o cualquier otro medio de transmisión, alámbrica o inalámbrica, realizando toda clase de negocios en materia de publicidad y propaganda en cualquiera de las ramas mencionadas, las que consistirán en transmisiones de programas culturales, artísticos, formativos, educativos, de entretenimiento o de cualquier otra naturaleza permitida por la ley y que consulten al interés de la comunidad, sea en forma fonográfica y|o cinematográfica o de cualquiera otra forma y|o mediare la contratación y subcontratación de artistas, organizando equipos y elencos artísticos y|o técnicos; comprar, vender, permutar y efectuar toda actividad lícita referida a mercadería y derechos que se vinculan a su actividad; su importación y exportación, adquisición de concesiones de cualquier naturaleza, licencias o permisos particulares y oficiales, en un todo de acuerdo con las leyes y reglamentaciones vigentes dictadas o a dictarse; c) Arrendar como locadora o locataria toda clase de películas cinematográficas de cualquier género y extensión, como asimismo estudios y dependencias necesarias para la producción cinematográfica Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica a los efectos de realizar todo tipo de actos y operaciones relacionadas con su objeto. — Artículo Noveno: La sociedad solamente puede adquirir acciones que emitió en las condiciones establecidas por el artículo Duodécimo. La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea de Accionistas, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por tres ejercicios, siendo reelegibles, no obstante deberán permanecer en el cargo hasta su reemplazo. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo que estos últimos. Las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes en el orden de su elección. Los Directores, en la primera sesión, designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia, impedimento o excusación, sean temporarios o definitivos. El Directorio funcionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes debiendo reunirse cuando menos una vez al mes; en caso de igualdad, el Presidente o su reemplazante tendrá un voto de desempate. Sus reuniones se transcribirán en el libro de actas que se llevará al efecto. Sus funciones serán remuneradas conforme lo determine la Asamblea. La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente o de dos Directores, cualesquiera conjuntamente. El Directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad, en orden al cumplimiento de su objeto. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos que no sean notoriamente extraños al objeto social, inclusive aquellos para los cuales la ley requiere poder especial, conforme lo dispone el artículo 1.881 del Código Civil y el Decreto-Ley 5.965|63; cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad; dar o tomar dinero prestado y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional y con cualquier otro banco oficial, particular o mixto, nacional o extranjero, con compañías o sociedades y particulares; aceptar y cancelar hipotecas prendas o cualquier otro derecho real transigir y hacer arreglos sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales y|o pagarés; girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes en instituciones bancarias con o sin provisión de fondos; formular facturas, contratar acarreos, transportes o fletamentos y seguros como asegurados; registrar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención y ejercer todos los derechos que las leyes respectivas acuerden; suscribir y endosar cartas de porte y conocimientos y celebrar todos los demás actos de disposición y administración que repute necesarios o convenientes para los fines sociales; nombrar gerentes, cargo que podrá recaer o no en un Director, y fijarles sus facultades y remuneración ad referéndum de la Asamblea; conferir poderes especiales o generales con o sin cláusula de sustitución parcial o total y revocarlas cuantas veces lo estime necesario; dictar reglamentos internos; estar en juicio ante cualquier fuero o jurisdicción, ya sea en vía contenciosa, judicial o administrativa, en todos los asuntos en que la sociedad sea parte como actora, tercerista o cualquier otro carácter, promoviendo y contestando sumarios y las actuaciones judiciales o extrajudiciales, renunciar al derecho de apelar y quitas de deudas; solicitar toda clase de pruebas y pedir y absolver posiciones. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas específicas relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la Asamblea, debiendo darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 261 de la Ley 19.550. — Artículo Vigésimo: Ejercicios. Disolución y liquidación: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La Asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal. Esta reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance el veinte por ciento del capital suscripto y deberá efectuarse en cualquier momento que dicha reserva resulte disminuida y no alcance el veinte por ciento del capital suscripto. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier motivo no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro: b) Remuneración a Directorio y Síndico; c) Dividendo de las acciones preferidas con prioridad los dividendos acumulativos impagos; d) Si lo hubiere, pago de participación adicional de las acciones preferidas; e) La suma que se resuelva distribuir como dividendo de las acciones ordinarias. La Asamblea podrá después de pagados los dividendos fijos que correspondan a las acciones preferidas las sumas que crea conveniente para otras reservas, siempre que las mismas sean razonables y respondan a una prudente administración, debiendo constituirse por decisión adoptada conforme al artículo 244, último párrafo, de la Ley 19.550, reservas legales. — Artículo Vigesimoprimero: La sociedad se disolverá en los casos previstos en el artículo noventa y cuatro de la Ley 19.550. La Asamblea que resuelva la disolución determinará las condiciones de la liquidación, el plazo en que deberán efectuarse y designará los liquidadores. Se deberá asimismo designar un Síndico titular y un Síndico suplente, que en tal caso fiscalizarán la labor de los liquidadores. El nombramiento de los liquidadores y Síndicos hará caducar el mandato de los Directores y de los Síndicos que estuvieran ejerciendo sus cargos antes de la disolución. La Asamblea regularmente convocada y constituida, conserva durante la liquidación y para este objeto las mismas atribuciones que tiene durante la existencia de la sociedad, principalmente la facultad de aprobar las cuentas de los liquidadores, dar por concluida la liquidación y aprobar la cuenta final. Después de cubrir el pasivo y las cargas sociales el producto neto de la liquidación se distribuirá de la siguiente forma: a) En reintegrar el capital nominal integrado de las acciones preferidas; b) En reintegrar el capital nominal integrado de las acciones ordinarias; c) En abonar los dividendos atrasados acumulativos de las acciones preferidas, de acuerdo con las condiciones de su emisión; d) El saldo, si lo hubiere, se repartirá entre los tenedores de acciones ordinarias en proporción a su integración. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y así la otorgan, firmando por ante mí, de lo que doy fe. — David Graiver. — Isidoro Miguel Graiver. — Juan Graiver. — Está mi sello. — Ante mí: Dora Resches de Rubinstein. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio 38 de este Registro 46 a mi cargo. — Para "Helicón", Sociedad Anónima, expido el presente testimonio en cuatro sellados de ley numerados correlativamente del tres millones setecientos veinte mil doscientos seis al tres millones setecientos veinte mil doscientos nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello que dicen: Dora Resches de Rubinstein. Escribana. — Hay un sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización N 766.882. — La Plata, 7 Feb. 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (artículo 90, inciso p), legaliza la firma y el sello de la escribana doña Dora Resches de Rubinstein, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3.720.209. — La Plata, 7 Feb. 1975. — Hay una firma y un sello que dicen: Lyda Beatriz Gerra. Escribana. — Delegación La Plata. — Primer Testimonio. Número Ochenta: En La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a 12 de junio de 1975 ante mí, escribana autorizante, comparece Jorge Rubinstein, argentino, casado en primeras nupcias con Dora Resches abogado, Libreta de Enrolamiento Nº 5.112.513, mayor de edad, vecino de esta ciudad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que concurre a este acto en nombre y representación de Juan Graiver, casado en primeras nupcias con Eva Gitnacht, argentino naturalizado L. E. 5.125.920, comerciante; David Graiver, argentino, casado en primeras nupcias con Susana Kutenberg, de quien se encuentra separado por sentencia judicial, L. E. 5.188.665, empresario, e Isidoro Miguel Graiver, casado en primeras nupcias con Lidia Haydée Brodsky, argentino, L. E. 4.638.998, empresario, según poder que éstos le otorgaran el 23 de mayo de 1975 ante el escribano de la Ciudad de Buenos Aires Santiago R. Blousson, que asegura se encuentra vigente y cuya fotocopia debidamente legalizada y certificada acompaño a la presente como cabeza de escritura. Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que viene en este acto, en nombre y representación de los señores Juan Graiver David Graiver e Isidoro Miguel Graiver, a dejar reformado el artículo primero del Acta Constitutiva de "Producciones Helycom", Sociedad Anónima, que queda redactado de la siguiente manera: "Artículo Primero: Constituir una sociedad que se denominará "Producciones Helycom", Sociedad Anónima, cuyo capital social será de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos, valor nominal, cada una". — Y el Artículo Primero del Estatuto, que queda redactado así: "Artículo Primero: Bajo la denominación de "PRODUCCIONES HELYCOM", SOCIEDAD ANONIMA, queda constituida

una Sociedad Anónima con domicilio legal en la calle Suipacha 1111, piso 29, Buenos Aires, República Argentina. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación, dentro o fuera del país". — Previa lectura, así la otorga y firma. — Jorge Rubinstein. — Hay un sello. — Ante mí: Herminia E. W. de Heredia. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para el interesado expido el presente testimonio en un sello de ley que firmo y sello en el lugar y fcha d su otorgamiento. — Hay una firma y un sello que dicen: Herminia E. W. de Heredia. Escribana. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 39.884 que se agrega. — La Plata, 12 Jun. 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (artículo 90, inciso p), legaliza la firma y el sello de la escribana doña Herminia E. W. de Heredia, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4.034.522. — La Plata, 12 Jun. 1975. — Hay una firma y un sello que dicen: Alicia B. Rabuffetti de Molla. Escribana. — Delegación La Plata. — Buenos Aires, 10 Jul. 1975. — Visto: el expediente A-50.367, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas y que el contrato constitutivo se ajusta a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve Artículo 1º: Conformar el contrato constituivo de la sociedad "Producciones Helycom". Sociedad Anónima, que obra de fs. 1 a fs. 8, de fs. 26 a 30 y de fs. 41 a 42, instrumentado por escrituras públicas números 131, 19 y 80 del Registro Nº 46 las dos primeras y la última a cargo de la escribana Herminia E. W de Heredia, otorgadas en la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, con fechas 29 de agosto de 1974, 18 de enero de 1975 y 12 de junio de 1975 respectivamente. — Artículo 2º: Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 1 a 8, de fs. 26 a 30 y de fs. 41 a 42 y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro a los efectos del artículo 167 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Tómese nota del domicilio de las oficinas de la sociedad consignado en el Artículo Primero del Estatuto. — Notifíquese. — Resolución I.G.P.J. Nº 1.779. — Hay un sello y una firma que dicen: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas.

Buenos Aires 8 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 4.284.- e.7|5 Nº 59.503 v.7|5|76

Agrovenar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Número Cuatrocientos Veintisiete. — Estatutos Sociales: "Agrovenar," Sociedad Anónima. — En la ciudad de Buenos Aires, a nueve de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparecen: I) Don Enrique Raúl González Ruiz, casado; y don Carlos Martini, casado; ambos domiciliados en la calle Santa Fe número 1755, de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, así como de que concurren a este acto invocando los siguientes caracteres: a) El primero en nombre y representación de don Mario Raúl Pardo Dendal, casado, de 47 años de edad, venezolano naturalizado, ingeniero electricista, con Cédula de Identidad de la República de Venezuela número 6.153.495, con domicilio en la ciudad de Caracas, de la citada República, en la calle C-7-Quinta 19-08, Urbanización Caurimare, a mérito del poder general otorgado con fecha 29 de setiembre del corriente año, en la ciudad de Caracas, ante el Cónsul General de la República Argentina, don Manuel Alfredo Taboas, que es testimonio debidamente legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, tengo a la vista y agrego a la presente. — b) El segundo en nombre y representación de doña Beatriz Mirtha González, divorciada, de 41 años de edad, argentina, comerciante, con Libreta Cívica tres millones cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y nueve, domiciliada en Santa Fe número 1755, de esta Ciudad, y accidentalmente en Caracas, República de Venezuela, en la calle C-7-Quinta 19-08, Urbanización Caurimare, a mérito del poder general otorgado con fecha 29 de abril de 1969, ante el Cónsul General de la República Argentina, don Eduardo L. Novaro, que en testimonio debidamente legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores tengo a la vista y agrego a la presente. — Y los comparecientes en el carácter invocado, dicen: II) Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina: "AGROVENAR, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la calle Libertad número 320, séptimo piso, de la Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto: La explotación de toda clase de establecimientos agropecuarios propios, de terceros y|o asociada a terceros; la cría, reproducción, compra y venta de hacienda vacuna, lanar, yeguariza y porcina y animales de granja; de sus productos y sus subproductos; la agricultura en todas sus etapas, desde la siembra y|o plantación de las especies vegetales hasta la cosecha, acopio, envase y|o fraccionamiento de sus productos; explotación de tambos, de sus productos y subproductos, la importación, exportación, depósito y consignación de los bienes, mercaderías, frutos y productos de la explotación ganadera y agrícola antedicha. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Artículo Cuarto: Capital: El capital social es de tres millones de pesos, representado por 300 acciones de 10.000 pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones del capital deberán ser ordinarias o preferidas, al portador o nominativas, endosables o no. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cuatro, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Un mil pesos en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otras especies de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes, como asimismo otorgar avales y garantizar operaciones. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio. El Directorio podrá designar apoderados generales con amplias facultades, designación que podrá recaer en miembros del Directorio — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera en el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí establecido, para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a uno o a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y mayorías de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. Mario Raúl Pardo Dendal, 1.530.000, 382.500, 25 o|o, efectivo. — Beatriz Mirtha González, 1.470.000, 367.500, 25 o|o, efectivo. — Las acciones son ordinarias, al portador, con derecho a un voto. — IV) Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Mario Raúl Pardo Dendal; Vicepresidente: Beatriz Mirtha González; Director: Aime Opderbeck; Síndico Titular: Roberto Oscar Defelippis; Síndico Suplente: Angélica Graciela Brydon de Debonis. — V) Se confiere poder especial a favor de los señores Roberto Oscar Defelippis y|o Héctor Ismael Valmadre, para que actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — VI) Presentes los señores Aime Opderbeck, casado, belga, de 53 años de edad, ganadero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.783.382, domiciliado en la calle Zárraga número 3465, de esta Ciudad; don Roberto Oscar Defelippis, casado, argentino, de 40 años de edad, doctor en ciencias económicas con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.540.493, domiciliado en la calle Corrientes número 2312, de esta Ciudad; y doña Angélica Graciela Brydon de Debonis, casada, argentina de 28 años de edad, contadora pública nacional, con Libreta Cívica número 5.761.705, domiciliada en el Pasaje El Pampero número 2591, de esta Ciudad. — Todos los comparecientes son personas hábiles, de mi concimiento, de que doy fe, y dicen: Que aceptan los cargos de Director y Síndicos, titular y suplente, respectivamente, que se les ha conferido en esta escritura. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí: René Marcelo Recondo. — Concuerda con su escritura que pasó ante mí y queda al folio 1.441, del Registro número 108, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del 016850174 al 016850177, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — René Marcelo Recondo. — Hay un sello. — Buenos Aires, noviembre 10 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.365.- e.7|5 Nº 8.795 v.7|5|76

Iralvil

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número cuatrocientos treinta y dos. — Estatutos Sociales: "Iralvil", Sociedad Anónima. — En la ciudad de Buenos Aires, a diez de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Público, comparecen: I) Don Emilio Santiago Iraldi, casado, argentino, nacido el 20 de mayo de 1933, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 5.359.772, domiciliado en la calle Sarmiento número 317; don Roberto Omar Villalba, casado, argentino, nacido el 12 de noviembre de 1927, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 5.014.368, domiciliado en la calle Alsina número 481; don Roberto Egidio Villa, casado, argentino, nacido el 21 de agosto de 1937, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 5.043.814, domiciliado en la calle San Juan número 320; don Hugo Omar Villa, casado, argentino, nacido el 21 de diciembre de 1940, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 5.050.456, domiciliado en la Avenida San Martín número 137; don Juan Carlos Villa, casado, argentino, nacido el 29 de octubre de 1942, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 5.055.876, domiciliado en la calle La Rioja número 434; doña María Erntner de Iraldi, casada, argentina naturalizada, nacida el 28 de febrero de 1938, comerciante, con Libreta Cívica número 4.867.874, domiciliada en la calle Sarmiento número 317; doña Jorgelina Belloni de Villalba, casada, argentina, nacida el 10 de junio de 1928, comerciante, con Libreta Cívica Nº 2.858.945, domiciliada en la calle Alsina número 481; doña Norma Irene Longarini de Villa, casada, argentina, nacida el 4 de diciembre de 1944, comerciante, con Libreta Cívica número 4.499.975, domiciliada en la calle San Juan número 320; doña María del Carmen Plini de Villa, casada, argentina, nacida el 19 de febrero de 1944, comerciante, con Libreta Cívica número 4.753.756, domiciliada en la Avenida San Martín número 137 y doña Alba Mabel Barrena de Villa, casada, argentina, nacida el 18 de marzo de 1944, comerciante, con Libreta Cívica número 4.753.286, domiciliada en la calle La Rioja número 434. — Todos los comparecientes vecinos de Nueve de Julio, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: II) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación — Domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La Sociedad se denomina "IRALVIL". SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen número 850, segundo piso, oficinas 217|219. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación de motores de combustión interna a diésel, sus partes, repuestos, accesorios y herramientas. — Comerciales: Mediante la compraventa, distribución, importación, exportación, representación, comisión y consignación de materias primas, elementos, partes, repuestos, accesorios, herramientas y productos terminados o semielaborados relacionados con el objeto industrial. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos cincuenta mil pesos, representado por 25.000 acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda faculta-

do para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de doce con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos cada uno hasta la terminación de su mandato. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, en su caso, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de enero de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal, b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Aporte — Modalidad. — Emilio Santiago Iraldi: 4.500 — 11.250 — 25 o|o en efectivo. — Roberto Omar Villalba: 4.500 — 11.250 — 25 o|o en efectivo. — Roberto Egidio Villa: 4.500 — 11.250 — 25 por ciento en efectivo. — Hugo Omar Villa: 4.500 — 11.250 — 25 o|o en efectivo. — Juan Carlos Villa: 4.500 — 11.250 — 25 o|o en efectivo. — María Erntner de Iraldi: 500 — 1.250 — 25 o|o en efectivo. — Jorgelina Belloni de Villalba: 500 — 1.250 — 25 o|o en efectivo. — Norma Irene Longarini de Villa: 500 — 1.250 — 25 o|o en efectivo. — María del Carmen Plini de Villa: 500 — 1.250 — 25 o|o en efectivo. — Ada Mabel Barrena de Villa: 500 — 1.250 — 25 o|o en efectivo. — Las acciones son ordinarias al portador, con derecho a un voto por acción. — IV) Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Emilio Santiago Iraldi. — Vicepresidente: Jorgelina Belloni de Villalba. — Directores: María Erntner de Iraldi — Norma Irene Longarini de Villa — María del Carmen Plini de Villa y Ada Mabel Barrena de Villa. — Síndico Titular: Arnaldo Vera y Síndico Suplente Luis César Gando. — V) Se otorga Poder Especial a favor de don Angel Enrique Moreira y don Héctor Ismael Valmadre, a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen indistintamente todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — VI) Presentes los señores don Arnaldo Vera, casado, paraguayo, de 32 años de edad, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires, Nº 3.112.158, domiciliado en la calle San Juan número 265, de Nueve de Julio, jurisdicción de la citada provincia, de tránsito en ésta, y don Luis César Gando, soltero, argentino, de 27 años de edad, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.988.033, domiciliado en la calle Beauchef número 357, quinto "A", de esta ciudad; ambas personas hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que aceptan los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente, respectivamente, que se les ha conferido en la presente escritura. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí: René Mareclo Recondo. concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio Nº 1456, del Registro Nº 108 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — René Marcelo Recondo, Escribano.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.435.- e.7|5 Nº 8.796 v.7|5|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Rexinox

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE Carlos Ohman, argentino, casado, comerciante, de 34 años, Libreta de Enrolamiento Nº 4.365.855, domiciliado en La Rioja 1244, 5º piso, Dpto. "A", Capital Federal; Pablo Ohman, argentino, casado, comerciante, de 42 años, Libreta de Enrolamiento Nº 4.826.132, domiciliado en Garay 2539, 2º piso, departamento "A", Capital Federal, y Alonso Mauricio Candia Quezada, chileno, casado, comerciante, de 28 años, C. I. Nº 7.520.246, Policía Federal, domiciliado en Doblas 243, 10 piso, Dpto. "C" declaran constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones legales vigentes y en especial por el siguiente contrato de sociedad: Primera' La sociedad girará bajo la denominación de REXINOX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tendrá su domicilio en Cochabamba 2571, local 5, de la Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiarlo y|o establecer sucursales, agencias, filiales, fábricas, depósitos o representaciones en la Capital Federal y|o en el interior de la República Argentina y|o en el exterior. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la fabricación, importación, exportación, compraventa y distribución de artículos de bazar, menaje y cristalera. — Puede operar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros. — Tercera: El capital social está constituido por la suma de ciento cincuenta mil pesos ($a. 150.000,00), dividido en ciento cincuenta cuotas por un valor de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: cincuenta cuotas por cada socio — Los aportes consignados se verifican e integran totalmente bajo juramento por los socios en bienes y útiles, siendo el valor de los mismos conforme a su cantidad, calidad y precios de plaza, según inventario firmado por todos los socios que forma parte integrante del presente. — Dichos bienes y útiles no se encuentran afectados por gravámenes de ninguna naturaleza, y su valor ha sido establecido mediante facturas de compra. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será por cinco años, los que se contarán a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La administración de la sociedad estará en manos de los socios quienes revisten el carácter de gerentes, teniendo la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social, en forma indistinta, obligando a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración, de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En ejercicio de la administración únicamente para el cumplimiento de los fines sociales, podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes raíces, administrar bienes de terceros, nombrar agentes, otorgar toda clase de poderes generales y especiales, realizar todo acto de adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, como también abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con cualquier clase de negocio, solicitar créditos, como también abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con cualquier Banco Nacional, Provincial o Municipal o Privado del país y del extranjero. — Se deja constancia que la enumeración precedente es simplemente enunciativa y no taxativa, pudiendo realizar cualquiera de los gerentes todo acto que conduzca directa o indirectamente al mejor logro del objeto social, incluso los previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y en el artículo 9 del Decreto-Ley 5.965|63. — Los cheques librados por la sociedad deberán ser suscriptos por dos de los gerentes para ser válidos. — Es condición de la calidad de socio del señor Candia Quezada su desempeño personal en los negocios de la sociedad. — No podrá dedicarse a otra actividad, sin autorización del resto de los socios. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance, Inventario y Cuadro de Ganancias y Pérdidas. — Luego de deducida la reserva legal, las pérdidas se prorratearán entre los socios en proporción al capital aportado. — Las ganancias se distribuirán en la siguiente proporción: Carlos Ohman: 30 o|o; Pablo Ohman: 30 o|o y Candia Quezada: 40 o|o. — Respecto del balance y cuenta de resultados, se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 67 del Decreto-Ley número 19.550. — Séptima: El socio que desee ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, deberá contar con la aprobación de socios que representen el total del capital social, sin contar las cuotas del socio saliente. — En caso de oposición, se procederá conforme lo dispuesto por el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550. — No variando el régimen de mayorías, la cesión de cuotas entre socios queda supeditada a lo siguiente: a) El cedente debe comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder a los restantes socios, teniendo éstos un plazo de quince días a partir de la notificación para optar por la adquisición, a prorrata del capital suscripto por cada uno; b) En caso de que algún o algunos socios no optaren por la adquisición de cuotas del saliente, los restanttes podrán incrementar su adquisición de cuotas del saliente a prorrata del capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que hubiera correspondido al o a los socios que no han optado por la adquisición, dentro de los diez días siguientes al término establecido en el apartado a). — Octava: Todas las decisiones sociales que no sean de las que están facultadas para tomar los gerentes, serán tomadas por mayoría de capital, requiriéndose unanimidad para el caso previsto en el primer apartado del artículo 160 del Decreto-Ley 19.550. — Las reuniones pueden ser convocadas por cualquier socio, comunicándola en forma fehaciente a los demás, haciéndose saber los temas a tratar. — Las reuniones se efectuarán en la sede social. — Las notificaciones serán tenidas por válidas, en caso de ser cursadas al último domicilio denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en acta. — Novena: En caso de muerte o incapacitación de un socio, sus derechohabientes o representantes se incorporarán a la sociedad en su lugar. — En su caso, se aplicará el artículo 209 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Décima: Decidida la disolución de la sociedad, se nombrará liquidador por mayoría de capital, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio, y que cumplirá su cometido conforme las disposiciones legales en vigencia. — No tendrá derecho a remuneración, excepto decisión en contrario de la mayoría de capital. — La liquidación podrá estar a cargo de los gerentes. — Undécima: Todo lo no previsto en el presente será regido por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 y demás disposiciones legales en vigencia. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituida la sociedad Rexinox, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Testado: No Vale "en este caso quedarán excluidos de la sociedad los herederos de Candia Quezada o su representante". — Rexinox, S. R. L. Cochabamba Nº 2571, Capital Federal. — Edicto. — Balance de Constitución al 31|12|74. — Activo. — Bienes de Cambio. — 900 cajas de carton vacías de 35 x 40 x 10 cms., con Troquel: 10.800. — 900 cajas de cartón vacías de 40 x 30 x 10 cms., con Troquel: 9.000. — 700 cajas de cartón vacías de 30 x 7 x 6, $ 2,50 c|u.: 1.750. — 1.100 cajas de cartón vacías de 25 x 20 x 10 centímetros, $ 4,50 c|u.: 4.950. — 1.000 cajas de cartón vacías de 40 x 20 x 7 centímetros, $ 5 c|u.: 5.000. — 800 cajas de cartón vacías de 46 x 28 x 8 cms., $ 12 c|u.: 9.900. — 500 cajas de cartón vacías para 6 copas de sidra altas: pesos 7: 3.500. — 600 cajas de cartón vacías para 6 copas de oporto, $ 6: 3.600. — 900 docenas de vasos para whisky de 9 x 9 cms., marca Edén, $ 40: 36.000. — 200 docenas de vasos para vino tallados, $ 60: 12.000. — 200 docenas de vasos para trago largo, color azul, $ 25: 5.000. — 200 docenas de vasos con asa para cerveza, azul, $ 25: 5.000. — 200 docenas de copas de cogñac color ambar, $ 28: 5.600. — 100 docenas de pinzas para hielo metálicas, $ 36: 3.600. — 500 platos de acero inoxidable de 14 cms. diámetro, $ 5: 2.500. — 500 jarras de vidrio de 1 litro talladas, $ 21: 10.500. — 200 Bols para hielo tallados de vidrio, $ 21: 4.200 — 132.600. — Bienes de Uso. — 1 máquina de calcular marca Olivetti Divisuma, Mod. 24420 número 0006169: 8.000. — 1 máquina de escribir Olivetti, Mod. Lettera 32, Nº 1532919: 2.200. — 1 estantería metálica desarmable, 14 casilleros: 2.200. — 1 escritorio de madera con tres cajones de 0,60 x 1,20 cms.: 1.500. — 3 sillas de Polipropileno de $ 180 c|u.: 540. — 1 exhibidor mural de vidrio de 1 x 2 metros: 1.460. — 1 mostrador de 1 x 3 metros, con un cajón todo metálico: 1.500 — 17.400. — Total del Activo: 150.000. — Pasivo — Deudas: No existen. — Capial, Reservas y Resultados. — Capital Social: Carlos Ohman: 50.000. — Pablo Ohman: 50.000. — Alonso Mauricio Candia Quezada: 50.000 — 150.000. — Total del Pasivo y capital: 150.000. — Siguen firmas. — Certifico que el presente Balance de Constitución al 30|12|74 de la firma Rexinox S. R. L., domiciliada en Cochabamba 2571 Local 5, Capital, refleja equitativamente la situación económica y financiera de la misma.

Abel S. Ablin, contador público nacional, C.P.C.E. Pcia. Bs. As. Tº 20 Fº 150 — C.P.C.E.C.F. Tº 47 — Fº 71.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.323.- e.7|5 Nº 3.693 v.7|5|76

I. P. E. F. A.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número quinientos sesenta. — En la Ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los dos días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Don Guerino Armani, argentino naturalizado, casado, comerciante, de 40 años de edad, documento nacional de identidad Nº 11.430.510, domiciliado en la calle Condarco Nº 1419, de Lanús, Provincia de Buenos Aires; don José Luis Viñayo, argentino, casado, comerciante, de 44 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 4.346.356, domiciliado en la calle Monasterio Nº 1349, de Capital Federal; don Agustín Angel Scioscia, argentino, casado, comerciante, de 42 años de edad, libreta de enrolamiento número 4.820.564, domiciliado en la calle Chorroarín Nº 1975 de Lanús, Provincia de Buenos Aires; don Raimundo Armani, italiano, casado, comerciante, de 44 años de edad, cédula de identidad número 1.185.678, de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Condarco número 1433, de Capital Federal; y don Héctor Osvaldo Zappellaz, argentino, casado, comerciante, de 45 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 4.799.630, domiciliado en la calle Tucumán Nº 4261, de Lanús, Provincia de Buenos Aires; personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento y de tránsito en ésta; doy fe; y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "I. P. E. F. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Moreno Nº 1270, piso 4º, oficina 45. — Las actividades industriales se desarrollarán en el local sito en la calle Corvalán Nº 1757, de Monte Chingolo, Provincia de Buenos Aires. — Por resolución unánime la sociedad podrá cambiar su asiento industrial así como también establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: La duración de la sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país y|o en el exterior la elaboración y comercialización de poliestileno expandido y sus derivados, así como también la importación y exportación de materia prima. Para el cumplimiento de sus fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos cuatrocientos mil, dividido en cuarenta mil cuotas de pesos diez cada una, que los socios suscriben en partes iguales, o sea ocho mil cuotas por un total de pesos ochenta mil, cada uno. El capital expresado fue integrado por los socios de acuerdo al inventario y balance general que se firmó por separado. Los bienes aportados han sido valuados al precio de plaza, cuyas facturas y comprobantes se encuentran en poder de la sociedad. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes revestirán el carácter de socios gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, pudiendo en tal forma representar a la sociedad en todas sus actividades o negocios sin limitación de facultades, excepto para comprometer a la firma social en garantías, fianzas y operaciones ajenas a los fines sociales, lo que les está totalmente prohibido. — Sexta: Los socios en el carácter invocado asumirán la representación social ante las instituciones de cualquier naturaleza, oficiales mixtas o privadas, y ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad, además de las facultades comunes que hacen al objeto de la misma, y las de realizar todos y cada uno de los actos a que se refiere la cláusula tercera del presente, podrán: constituir depósitos en dinero, bienes y valores en los bancos oficiales o particulares, extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; solicitar préstamos con garantías reales y|o personales, estableciendo en uno y otro caso el plazo, la forma de pago, los intereses y todas las demás condiciones que fueren menester, constituir y aceptar prendas civiles, comerciales o de registro, librar, aceptar, descontar, endosar, cobrar y enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales pagarés, cheques y otros documentos comerciales a la orden o al portador; percibir y dar recibos, firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados; dar y tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles sin limitación de plazo ni de cantidad; operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales o municipales, de carácter mixto o particulares; registrar, comprar y vender o renovar marcas de fábrica o patentes de invención, efectuar en general cualesquiera de los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil que sean de aplicación al carácter de la sociedad. Estas facultades son meramente enunciativas y no limitativas, pudiendo en consecuencia los socios en nombre de la sociedad realizar todos los actos que fueren menester para el mejor logro de los fines sociales. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Octava: Luego de efectuada la reserva de carácter legal según dispone el artículo 70 de la Ley 19.550, amortizaciones y previsiones, las utilidades o pérdidas serán soportadas en partes iguales entre los socios. — Novena: Sin perjuicio de los libros requeridos por la ley que fueran necesarios, se llevará un "libro de actas" rubricado en el cual se transcribirán las resoluciones que adopten los socios en las reuniones que celebren. — Décima: Para los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas u otros derechos reales, como también la compraventa del fondo de comercio constituido por la sociedad es requisito indispensable la firma de todos los socios. Para todos los demás actos y operaciones la firma será de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta de este contrato. — Undécima: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley 19.550. Si por cualquiera de las causas previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550 se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios gerentes, quienes actuarán supeditando su cometido a lo que establece este contrato y las prescripciones legales en la materia. Canceladas las deudas sociales y los gastos de liquidación, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Bajo las cláusulas que anteceden, dejan los comparecientes formalizada la sociedad I. P. E. F. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Leída y ratificada, firman los comparecientes por ante mí, de que doy fe. Guerino Armani. José Luis Viñayo. Agustín Angel Sciosca Raimundo Armani. Héctor Osvaldo Zappellaz. — Ante mí: Eduardo A. A. Ricaldoni. Está mi sello. Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio 1094 del protocolo corriente de este Registro Nº 8 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad, expido el presente Primer Testimonio en tres sellos de Actuación Notarial, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Inventario de la firma I. P. E. F. A. S. L. (en formación) al 31 de mayo de 1975. Valor compra. — Valor estimado: 1 bomba a diafragma con motor monofásico marca Motormarch Nº A 28590 de 1|4 HP. 4.000. — 6.000. — 1 báscula marca Feirbansk 3.500. — 5.5000. — compresor marca Acossato de 200 libras con motor Nº 771611 o|o H. P. R. P. M. 1450 40.000. — 50.000. — 1 escritorio metálico de 4 cajones 1.200. — 3.000. — 1 armario metálico 3 estantes 4 hojas medida 1 x 1,70 2.500. — 4.500. — 1 máquina expandir con 1 motor de 2 HP. Nº 19605 y otro con Nº 2687 30.000. — 40.000. — 1 balanza marca Fracchia de 2 Kgrs. esp. 3.000. — 4.500. — 1 aparato de 500 Kgrs. 3.000. — 4.50. — 1 armario metálico de 1,3 x 1,80 3.000. — 4.750. — 1 amoladora con motor 1|4 HP. 2800 RRM Nº 6389 3.200. — 5.000. — 1 máquina soldar marca Ineba de 300 ampers 732 libras 220-380 W 7.500. — 9.000. — 1 amoladora manual portátil con motor Nº 14479 1|3 1.800. — 3.200. — 1 terraja marca Paret T2 con sus peines de 1|2 2 " y morsa p. caño 7.500. — 9.500. — 1 porta agujereadora 1.200. — 3.000. — 1 agujereadora eléctrica portátil 13 mm. marca Powen Pagio 2.500. — 3.700. — 1 autoclave moldeadora con cierre hidráulico de 1 x 1 x 0,50 bomba c|motor Nº A 80020 de 3 HP. 150.000. — 250.000. — 1 caldera vertical 220 calorías p|hora marca Perono 60.000. — 75.000. — 1 morsa Nº 4 2.500. — 3.500. — 1 mesa de corte plano de 1,85 x 1,35 con 1 alambre de micron 1.000. — 1.500. — 1 mesa refiladora de 1,25 x 1,45 con 2 alambres de micron 1.500. — 2.600. — 1 tobogán para corte de 1,30 x 2,35 con 7 alambres de micron 2.000. — 3.000. — 4 silos de madera y tejido plasrico de 2 x 3 c|u. 750 3.000. — 5.000. — 1 turbina con motor de 3 HP. Nº 30270 3.500. — 6.000. — 1 bomba centrífuga con motor de 1 HP. Nº 9809 2800 R. P. M. 3.500. — 5.890. — 1 llave Stilson Nº 24 1.250. — 2.500. — Subtotal: 348.150. — 518.640. — Transporte hoja 2 — 1 llave Stilson Nº 18 950. 1.500. — 1 llave Francesa de 14" 1.200. — 2.000. — 1 turbina para aire con motor 2 HP. 2800 R. P. M. Nº 37956 3.500. — 3.950. — 1 tanque de 1000 Lts. de metal para combustible 2.500. — 3.500. — 1 transformador de 220 12 Volts. 1.500. — 1.500. — 2 tanques fibrocemento 1000 Lts. 1.800 c|u. 3.600. — 5.000. — 1 soplete cortador con 10 picos y picos para soldar autógena 5.000 6.500. — 1 juego 12 llaves de 3|8 7|16 2 1|2 1.400. — 2.000. — 1 matriz de aluminio para moldes heladeras Tergopol 32.200. — 45.000. — Inventario total: 400.000. — 589.590.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.092.- e.7|5 Nº 8.764 v.7|5|76

Prisma Publicidad

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 684 — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos noventa y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diez días de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparecen: Por una parte, los cónyuges en primeras nupcias don Enrique Héctor Gagliardo, técnico publicitario, nacido el 8 de octubre de 1933, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.266.414 y doña Ana María Agustina Schiantarelli de Gagliardo, comerciante, nacida el 22 de setiembre de 1935, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.332.674, ambos argentinos, domiciliados en el Pasaje La Madreselva número 6939 de esta Ciudad, y por la otra parte: Don Felipe Martínez, nacido el 6 de junio del año 1932, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.530.911, y doña Sara Veira de Martínez, nacida el quince de enero de 1933, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.439.978, ambos españoles, casados, comerciantes, domiciliados en la calle Paraíso número 1250, Haedo, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos los comparecientes hábiles y de mi conocimiento doy fe así como de que los dos últimos concurren a este acto por sus propios derechos y los dos primeros en nombre y representación y en su carácter de únicos socios de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "PRISMA PUBLICIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", personería que justifican con el contrato social de la misma formalizado por instrumento privado de fecha 6 de diciembre de 1972, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 20 de febrero de 1973, bajo el número 135, al folio 123, del libro 63 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y posterior reforma de la cláusula cuarta del mismo y cesión de cuotas sociales, formalizada por instrumento privado de fecha 10 de enero de 1974, inscripta en el citado Juzgado el 19 de agosto de ese año, bajo el número 1126, al folio 409, del libro 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, documentos habilitantes que en sus testimonios tengo a la vista y en fotocopias debidamente certificadas agrego a la presente, asegurándome los comparecientes la plena vigencia de los mismos. — Y los comparecientes según concurren, dicen: Primero: El Sr. Enrique Héctor Gagliardo, cede, vende y transfiere cien cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad precedentemente citada por un valor nominal de diez mil pesos, a favor del señor Felipe Martínez, que el cedente recibe en este acto en dinero efectivo por parte del cesionario por lo que le otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma por el presente instrumento, quedando en consecuencia totalmente desvinculado de la sociedad, dejando constancia que nada tiene que reclamarle a la misma por ningún concepto. Segundo: La señora Ana María Agustina Schiantarelli de Gagliano cede, vende y transfiere sus cien cuotas de capital que tiene y le corresponden en la misma sociedad por un valor nominal de diez mil pesos, a favor de la señora Sara Veira de Martínez, que la cedente recibe en este acto en dinero efectivo por parte de la cesionaria, otorgándole por la presente el más eficaz recibo y carta de pago er forma por dicho importe, quedando en consecuencia totalmente desvinculada de la sociedad y dejando constancia que nada tiene que reclamarle a la misma por ningún concepto. — Asimismo las partes dejan constancia que la presente cesión tendrá vigencia a partir del día 15 de marzo de 1975. — Tercero: Los cónyuges en primeras nupcias don Enrique Héctor Gagliardo y doña Ana María Agustina Schiantarelli de Gagliardo, únicos socios de la mencionada sociedad se prestan recíproca y mutua conformidad a los efectos del Artículo 1.277 del Código Civil, por la cesión que ambos efectúan de sus cuotas sociales. — Cuarto: Como consecuencia de la cesión de cuotas que antecede quedan como únicos y exclusivos socios de "Prisma Publicidad Sociedad de Responsabilidad Limitada", los señores Sara Veira de Martínez y Felipe Martínez, con cien cuotas cada uno que representan la totalidad del capital social, establecido en la cláusula cuarta del contrato social, la que queda reformada conforme se expresa en la presente. — Quinto: Los señores Felipe Martínez y Sara Veira de Martínez, únicos socios de la citada sociedad, resuelven modificar la cláusula quinta del contrato social en lo atinente a la designación de gerentes, resolviendo remover a los señores Norberto Ramón Avila y Enrique Héctor Gagliardo ya desvinculados de la sociedad, y designarse a sí mismos para cumplir con las funciones de gerentes con las atribuciones allí enunciadas y las del Decreto Ley 19.550|72. — La autorizante deja constancia que se ingresará en concepto de impuesto de sellos la suma de doscientos pesos. — Leída y ratificada, los comparecientes así la otorgan, firmando por ante mí, doy fe. — E. Gagliardo — M. A. S. de Gagliardo — F. Martínez — Sara V. de Martínez. — Ante mí, Marta Paz Posse de Mc Lean, está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio seiscientos ochenta y cuatro de este Registro doscientos sesenta y dos a mi cargo, doy fe. — Para los cesionarios expido este primer testimonio fotocopiado en tres fojas que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Marta Paz Posse de Mc Lean, está su sello.

Buenos Aires, octubre 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 595.- e.7|5 Nº 8.782 v.7|5|76

Perfilext

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE DON Alfredo Ludovico Marcelli, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con María Rita Caboni, nacido el 10 de abril de 1933, hijo de Ludovico y de Elvira Colombo, Libreta de Enrolamiento Nº 4.103.580, domiciliado en la calle Santander Nº 6120, de la Capital Federal; don Augusto Fontisso, italiano, comerciante, casado en primeras nupcias con Angélica Coletta nacido el 2 de julio de 1922, Céd. de Identidad de la Policía Federal Nº 2.529.204 domiciliado en la calle Murguiondo Nº 4487, de la Capital Federal; doña María Luisa Mercedes Brosan de Asmondi, argentina, viuda de sus primeras nupcias de don Mario Oscar Asmondi, nacida el 20 de agosto de 1930, comerciante, hija de Antonio y María Mirotic, Céd. de Identidad de la Policía Federal Nº 2.945.030, concurriendo ésta por sí y además en nombre y representación de su hija menor de edad, en virtud del ejercicio de la patria potestad, doña Mercedes Adriana Asmondi y Brosan, argentina, soltera, nacida el 23 de enero de 1956, estudiante, hija de María Luisa Mercedes Brosan y de Mario Oscar Asmondi, domiciliadas ambas en la calle Chiclana Nº 1066, de San Antonio de Padua, de la provincia de Buenos Aires; y doña Angélica Coletta de Pontisso, argentina, casada en primeras nupcias con don Augusto Pontisso, comerciante, nacida el 4 de octubre de 1927, Céd. de Identidad de la Policía Federal Nº 3.544.593, domiciliada en la calle Murguiondo Nº 4487, de la Capital Federal, resuelven de común acuerdo celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes

condiciones: Primero: Que los tres primeros son los únicos integrantes de la sociedad: "PERFILEXT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Cóndor número 2873|77, de la Capital Federal, cuyo objeto social es la elaboración, fabricación y comercialización de productos metalúrgicos en general y de matricería de extrusión en particular, formalizada por contrato privado el 14 de setiembre de 1967, la que se inscribió ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el N° 1.284, al folio 197, libro 55, de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha 19 de junio de 1968; modificada por cesión de derechos y acciones realizada por el socio don Miguel Angel Marzullo, la que se realizó por instrumento privado de fecha 7 de enero de 1969 e inscripta ante el mismo Juzgado Nacional de Comercio bajo el N° 1.852, folio 234, libro 57 de Sociedades de Responsabilidad Limitada el 2 de setiembre de 1969; modificada por acto privado del 10 de setiembre de 1969, por la que se incorpora a los herederos del socio fallecido, don Mario Oscar Asmondi, y se designan nuevos gerentes en las personas de los socios Carlos Walter Espinosa, Alfredo Ludovico Marcelli y Augusto Pontisso, la que se inscribió en el mismo Nacional de Comercio bajo el N° 1.881, folio 3, del libro 61, de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha 2 de julio de 1971; y modificada por acto privado del 13 de setiembre de 1972 por el que Carlos Walter Espinosa cedió sus cuotas sociales a los restantes socios, éstos prorrogan el contrato social y se designan nuevos gerentes en las personas de los socios, Alfredo Ludovico Marcelli y Augusto Pontisso, el que se encuentra en trámite de inscripción por ante el mismo Juzgado Nacional de Comercio, Secretaría Meléndez, Expediente N° 2.252. — Segundo: Que de común acuerdo han resuelto que el socio don Alfredo Ludovico Marcelli, vende, cede y transfiere a favor de la señora Angélica Coletta de Pontisso, la totalidad de sus mil cuotas (1.000) de diez pesos cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad Perfilext, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con más sus utilidades, frutos, ganancias y créditos de cualquier naturaleza que tuviera a su favor en la mencionada sociedad, sin reserva alguna, surtiendo efectos esta cesión de derechos a partir del 15 de abril de 1975. En tales condiciones se verifica esta cesión por el precio total convenido de ochenta y cinco mil pesos ($ 85.000) que el cedente manifiesta haber recibido antes de ahora a su entera satisfacción por lo que le otorga el más suficiente recibo y carta de pago en forma, transfiriéndole todos los derechos que le corresponden o puedan corresponderle en la sociedad y a los cuales renuncia sin limitación alguna en favor del cesionario a quien subroga en su mismo lugar, grado y prelación. — Tercero: Los socios Augusto Pontisso y María Luisa Mercedes Brosan de Asmondi, esta última por sí y además en representación de su hija menor de edad Mercedes Adriana Asmondi y Brosan, prestan su expresa conformidad a los fines dispuestos por el art. 152 de la Ley 19.550 con la cesión instrumentada en el presente contrato. — Cuarto: Presente en este acto la señora María Rita Caboni de Marcelli, argentina, Céd. de Identidad N° 3.218.206 de la Policía Federal, en su carácter de cónyuge del cedente don Alfredo Ludovico Marcelli, presta su formal consentimiento a los fines dispuestos por el art. 1.277 del Código Civil modificado por la Ley 17.711 con la cesión de cuotas realizada por su esposo. — Quinto: Los socios María Luisa Mercedes Brosan de Asmondi, Angélica Coletta de Pontisso y Augusto Pontisso, de común acuerdo, resuelven designar a los dos últimos como socios gerentes, teniendo en consecuencia y conforme el artículo sexto del contrato originario la dirección y administración de la sociedad, siendo suficiente para obligar a la sociedad la firma indistinta de cualquiera de los socios gerentes. En prueba de conformidad con lo expuesto se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Firmado: Alfredo Ludovico Marcelli — Augusto Pontisso — María Luisa Mercedes Brosan de Asmondi — Angélica Coletta de Pontisso — María Rita Caboni de Marcelli. — Cláusula adicional: "Cláusula novena: Las utilidades liquidas y realizadas, previa deducción de un cinco por ciento de las mismas para el fondo de reserva legal y hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes y en la misma forma se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Firmado: Augusto Pontisso — María Luisa Mercedes Brosan de Asmondi — Angélica Coletta de Pontisso.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 711.- e.7|5 N° 3.703 v.7|5|76

Rodolfo Santoro y Cía.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO — EN LA Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de junio de 1975, se reúnen los señores Rodolfo Horacio Santoro, argentino, casado, de 39 años de edad nacido el 5 de abril de 1936. Cédula de Identidad N° 6.738.557, con domicilio en la calle Alberto Einstein 514, Capital, y la señora Consuelo Alonso de Santoro, argentina, casada. Cédula de Identidad N° 4.731.786, de 35 años de edad, nacida el 27 de noviembre de 1939, con domicilio en la calle Alberto Einstein, Capital; ambos comerciantes y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "RODOLFO SANTORO Y CIA., S.R.L.", que tendrá su domicilio legal en la calle Alberto Einstein 514. Por resolución de sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósito, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital, para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compraventa y distribución de artículos para vestir para hombre, dama y niños, ya sea por cuenta propia o de terceros, pudiendo hacer todo lo que no esté prohibido por la ley, a fin con esa actividad. — Cuarta: El capital se fija en la suma de pesos ley diez mil (pesos 10.000) dividido en mil cuotas de $ 10 cada una, que los socios suscriben por partes iguales en dinero en efectivo, de los que se integran en este acto el 50 %, es decir, pesos cinco mil ($ 5.000) obligándose a completar el saldo a los ciento veinte días de la fecha de suscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, quienes deberán unificar su representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales, rigiendo respecto a las cuotas sociales del fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes ejerciendo la representación legal y cuyas firmas indistintas obligan a la sociedad. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar a gerentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipoteca de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Séptima: El ejercicio financiero terminará el 31 de diciembre de cada año debiéndose confeccionar un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a los aportes. — Octava: Les está prohibido a los socios utilizar la firma social en asuntos extraños a la sociedad, obligando los gerentes a la sociedad por todos los actos que realicen que no sean notoriamente extraños a la misma. No podrán los socios garantizar obligaciones de terceros pena de indemnización de daños y perjuicios que ocasionaren a la sociedad dicha fianza. Ninguno de los socios podrá desempeñar tareas o actividades lucrativas ajenas a las que desempeñan en la sociedad: La sociedad se disolverá, si al término de algún ejercicio económico se comprobaren pérdidas del 30 % del capital, cuando así lo resuelvan ambos socios, por expiración del término por el cual se constituyó, si ambos socios de común acuerdo no deciden su prórroga. Será también causa de disolución cuando los herederos del socio fallecido y el sobreviviente de común acuerdo resolvieran no continuar con la explotación. — Décima: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente contrato. Para el caso de liquidación por fallecimiento de uno de los socios, el representante de los herederos y el socio sobreviviente se harán cargo de la liquidación. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Undécima: Cuando algún socio manifestare su voluntad de retirarse de la sociedad deberá esperar al vencimiento del ejercicio respectivo, finalizado el cual y practicado el balance de estilo, le será entregado a los noventa días de la aprobación de éste, el cincuenta por ciento de su capital y ganancias que le correspondiesen y el cincuenta por ciento restante, le será entregado en dos cuotas iguales que no excederá entre ambas de un plazo mayor de un año a contar desde la fecha de la primera entrega. El remanente que quedare en la sociedad gozará de un interés que será el corriente en las operaciones de descuento en los bancos de plaza. El socio que permanece en la sociedad se hará cargo del activo y pasivo sociales, sin perjuicio de la aplicación del artículo noventa y cuatro inciso ocho de la Ley 19.550. — Duodécima: En caso de divergencias que se suscitaren en el cumplimiento del presente contrato las partes se someten a la competencia de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. En prueba de conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente. — E|l.: ambos comerciantes. Vale. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 847.- e.7|5 N° 3.740 v.7|5|76

Fergusval

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores: Fernando Jorge Mattar, argentino, comerciante, soltero, nacido el 2 de setiembre de 1953 (21 años de edad), con documento nacional de identidad N° 10.923.402, domiciliado en Tres de Febrero 1410, piso quinto, Capital Federal; y don Carlos Guillermo Mattar, argentino, comerciante casado, de 34 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal N° 4.734.232, domiciliado en Avenida del Libertador 5470, cuarto piso, departamento 8°, Capital Federal, ambos hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley N° 19.550 y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "FERGUSVAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Montevideo 468, piso séptimo "A" Capital Federal, pudiendo desarrollar su actividad en todo el territorio de la República. — El domicilio legal podrá ser trasladado y la empresa podrá fijar su asiento principal en Buenos Aires o cualquier otro lugar de la República, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en el país o en el extranjero. — Tercera: La duración del presente contrato será de diez años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto todo lo relacionado con la actividad inmobiliaria, mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, lotes y fraccionamientos de bienes inmuebles, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — Quinta: El capital social será de pesos treinta mil, divididos en trescientas cuotas de pesos cien, cada una, del que se integra el cincuenta por ciento, en dinero en efectivo y en partes iguales; y el saldo, se comprometen a integrarlo en el plazo máximo de dos años. — Sexta: Quedan designados gerentes los dos socios, cuyos datos se dan aquí por reproducidos, a los efectos legales, quienes tienen el uso de la firma social en forma indistinta cualquiera de ellos, precedida del sello de la razón social. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios gerentes, para el cumplimiento de las funciones sociales, podrán: Constituir toda clase de derechos reales, vender, comprar, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de enajenaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 680 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto-Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: Sin perjuicio de lo manifestado en el artículo anterior, los socios podrán designar uno o más gerentes no socios, los que tendrán todas las atribuciones de los socios administradores. — Octava: La fiscalización de la sociedad será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayorías de votos, confiriéndose al efecto un voto a cada cuota de capital. — Las resoluciones, en su caso se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo para considerar los negocios sociales, reunirse los socios, como mínimo, cada seis meses. — Novena: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley número 19.550. — En caso de cesión de cuotas entre socios, el cedente deberá ceder total o parcialmente sus cuotas en partes iguales entre los otros socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos. — Los socios acuerdan que tanto sus derechos y obligaciones, ya sean entre sí, o con respecto a terceros, se rijan por las disposiciones del Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la Ley N° 19.550. — Décima: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado el balance general e inventario. — En las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta llegar al veinte por ciento del capital social y el resto se distribuirá entre los socios en igual proporción a la participación del capital social. — Undécima: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos. — Llenarán sus cometidos dentro de lo dispuesto por el Capítulo I Sección 12 y 13 de la Ley N° 19.550. — Cancelado el pasivo, si lo hubiere, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales integrados. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, los restantes se reservan el derecho de indemnizar o mantener relación con los herederos o representantes en iguales condiciones que con el socio. — En todos los casos, los herederos deberán unificar personería. — Decimotercera: El haber del socio fallecido o incapacitado será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de normas técnicas y legales vigentes en ese entonces y su reintegro no deberá afectar el normal desenvolvimiento de la empresa. — Decimocuarta: Toda situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones de la Ley N° 19.550, las del Código de Comercio y Código Civil en su caso. — Decimoquinta: Toda modificación del contrato deberá efectuarse por mayoría y las resoluciones deberán ser publicadas y además inscriptas. — Decimosexta: Para el caso de desavenencias sobre la aplicación e interpretación de este contrato, los socios someterán el caso a amigables componedores, designándose uno por cada parte y en el supuesto de que los mismos no se pusieren de acuerdo, se designará un tercero cuyo fallo será inapelable. — De conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en Buenos Aires, agosto 12 de 1975. — Fernando J.

Mattar. — Carlos G. Mattar. — S|R.: "12". Vale. — En Vicente López, agosto 12 de 1975. — Reunidos los señores Fernando Jorge Mattar y don Carlos Guillermo Mattar, ratifican en todas sus cláusulas el contrato precedente. — Conste. — Fernando J. Mattar. — Carlos G. Mattar.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 924.- e.7|5 Nº 8.710 v.7|5|76

Fardo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, reunidos los señores: Felipe Oscar Alvarez, argentino naturalizado, de 51 años de edad, de estado civil casado, profesión industrial, domicilio Las Casas 3522, Capital Federal, L. E. Nº 4.360.100; Guillermina Izaguirre de Alvarez, argentina de 48 años de edad, casada, domiciliada en Las Casas 3522, Capital Federal, profesión comerciante, L. C. 0.086.113; Alberto Doctorovich, argentino, de 52 años de edad, de estado civil soltero, profesión industrial, domicilio pasaje La Huerta 6662, Capital, D. N. I. 1.809.508; Alberto Rodríguez, argentino, de 39 años de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la Avda San Martín 6354 Tapiales, Pcia. de Buenos Aires, de profesión industrial, L. E. Nº 4.842.982, e Ignacio Rodríguez, argentino, de 39 años de edad, casado, industrial, domiciliado en la Avda. San Martín 6354, Tapiales, Pcia. de Buenos Aires. L. E. 4.842.981, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FARDO" S.R.L., y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Las Casas 3522. — Segunda: El término de duración de esta sociedad será de diez años, a partir de la fecha del presente documento. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal todo lo relacionado con la fabricación y comercialización de envases de hojalata y afines. Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá importar materia prima, efectuar exportaciones de sus productos y realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos, dividido en mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Felipe Oscar Alvarez, doscientas cuarenta cuotas; Guillermina Izaguirre de Alvarez, doscientas cuarenta cuotas; Alberto Rodríguez doscientas cuarenta cuotas; Alberto Doctorovich, doscientas cuarenta cuotas, e Ignacio Rodríguez doscientas cuarenta cuotas e integradas en su totalidad con máquinas y herramientas de su propiedad, así como materias primas, instalaciones y muebles y útiles que les pertenecen y que han sido tasados a sus valores de plaza, según balance que se anexa y forma parte del presente contrato y cuyas boletas de compra obran en poder de la sociedad. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los restantes socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en la ley de la materia. — Sexta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, debiendo necesariamente unificar personería para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones, rigiendo respecto de las cuotas sociales del fallecido lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto-Ley 19.550. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo, conjuntamente, de los socios Felipe Oscar Alvarez y Alberto Doctorovich, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. En el ejercicio de la administración, para el cumplimiento de los fines sociales, podrán los gerentes constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de terceros, nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales; realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; contratar o subcontratar cualquier clase de negocios; solicitar créditos; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos oficiales o privados del país o del extranjero, dejando constancia que la enumeración precedente es simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. El señor Doctorovich ejercerá la gerencia en forma no exclusiva, pudiendo realizar otras tareas siempre que no perjudiquen a la sociedad. En caso de ausencia o impedimento de los gerentes, reemplazarán a éstos en carácter de tales la señora Izaguirre de Alvarez al señor Felipe Oscar Alvarez, y cualquiera de los socios Rodríguez al señor Doctorovich. — Octava: El día 30 de setiembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción del cinco por ciento en concepto de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital se distribuirán entre los socios en proporción a su capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma forma. — Novena: Para cualquier divergencia con motivo de este contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Décima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Firman para constancia en el lugar y fecha al comienzo indicados. — Guillermina I. de Alvarez. Felipe Alvarez. Ignacio Rodríguez. Alberto Rodríguez. Alberto Doctorovich. — Inventario y Balance General. — Activo. Disponibilidades: No existen. — Créditos: No existen. — Bienes de cambio. — Materias primas: Materiales varios $ 19.710. — Bienes de uso: Maquinarias: Soldadora de punto 3 KVA. $ 8.000; Engomadora semiautomática, $ 500; Guillotina a pedal de 800 mm., $ 1.000; Roscadora de tapitas semi automática, $ 850; Guillotina circular de 950 mm., $ 20.000; Balancín 5 toneladas c|motor 1|2 H (Piquete), $ 500; Bombito hojalatero chico, $ 180; Bombito hojalatero mediano, $ 280; Cilindro hojalatero de 50 cm., chico, $ 150; Cilindro hojalatero de 105 cm., grande $ 600; Enlazadora de 105 mm. de regla chica, vertical, $ 3.0 0 Enlazadora de 430 mm. de regla grande, horizontal, $ 6.050, Compresor de 150 libras, $ 3.000; Pestañadora múltiple grande hasta 50 cm $ 2.000; Remachadora semiautomática 10 l. c|motor, $ 8.000; Balancín 307 on. c|tornillo excéntrico, con motor 2 H.P., $ 5.000; Balancín 25 toneladas, c|motor 2 H.P. excéntrico, $ 5.000; Balancín 15 toneladas c|motor 1,5 H.P. excéntrico, $ 4.000; Balancín 12 toneladas, c|motor 1 H.P. excéntrico, $ 4.000; Balancín 5 toneladas c|motor 1|2 H.P. excéntrico, $ 500; Remachadora semiautomática para cerrar 20 litros $ 8.000; Guillotina a pedal de 105 cm., grande, $ 4.000; Máquina de agujerear portátil, 12 mm., $ 500; Torno paralelo de 1 m. entre puntas c|motor $ 4.500; Motor piedra esmeril 12 H.P. $ 100; Máquina de agujerear de pie mandril 15 mm., c|motor, $ 500; Guillotina manual para recortes, $ 100; Motor eléctrico para guinche 1.500 Kg., completo, $ 2.000; Morsa grande de trabajo $ 300; Yunque de hierro 50 Kg., $ 100. — Instalaciones: Soporte para máquina portátil de banco, $ 80.—; Estanterías laterales, $ 1.000.—; Muebles y útiles: Reloj tarjetero, $ 500.-; Garrafas 10 Kgs., $ 500.—; Heladera familiar Siam, $ 400—; Máquina de escribir, $ 1.000.—; Máquina de calcular, pesos 4.200.—; Rodados: No existen. — Cargas diferidas. No existen. — Total del Activo: $ 120.000. — Pasivo. — Deudas: No existen. — Capital social: $ 120.000. — Total del Pasivo: $ 120.000. — Guillermina I. de Alvarez, Felipe Alvarez, Ignacio Rodríguez, A. Rodríguez, A. Doctorovich. — Adecua contrato social: señor Juez: Felipe Oscar Alvarez, Guillermina Izaguirre de Alvarez, Alberto Doctorovich, Alberto Rodríguez e Ignacio Rodríguez, todos por sí, únicos integrantes de Fardo S. R. L. con domicilio legal en Uruguay 750, 5º piso, Dpto. C, en autos: "Fardo, S. R. L. s|contrato", a V. S. decimos: I. Que venimos por el presente a modificar la cláusula tercera del contrato social que queda así: Tercero: La sociedad tendrá por objeto todo lo relacionado con la fabricación y comercialización de envases de hojalata y afines. Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá importar materia prima, efectuar exportaciones de sus productos y realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — II Precisamos asimismo las cosas del inventario de conformidad con el Art. 39 de la ley de la materia: Balancín 5 toneladas c|motor 1|2 H. sin número (piquete), remachadora semi automática 10 l. c|motor número 1.561, balancín 307 on. c|tornillo excéntrico c|motor 2HP. Nº 491 5A, balancín 25 toneladas c|motor 2HP. excéntrico número 20632, balancín 15 toneladas c|motor 1,5 HP. excéntrico Nº 623B, balancín 12 toneladas c|motor 1 HP. excéntrico número 3340, balancín 5 toneladas c|motor 1|2 HP. excéntrico sin número, torno paralelo de 1 m. entre puntas c|motor número 29323, motor piedra esmeril 1|2 HP. Nº MS 5115, máquina de agujerear de pie mandril 15 mm. c|motor sin número, heladera familiar Siam sin número, máquina de escribir Olivetti Nº 181638, máquina de calcular Olivetti Nº 2000290. — Dígnese V. S. tener presente lo expuesto que será justicia, etcétera. — Guillermina I. de Alvarez, Felipe Alvarez, Ignacio Rodríguez, A. Rodríguez, A. Doctorovich.

Buenos Aires 31 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 1.141.- e.7|5 Nº 8.736 v.7|5|76

Distribuidora Kicel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 30 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores José Francisco Vázquez, argentino, casado con doña Elva Celia Kibysz, con domicilio en Aguilar 2390, piso 13, Dpto. D., Capital Federal, nacido el 7 de junio de 1942, L. E. Nº 4.359.979, de profesión comerciante: Elva Celia Kibysz de Vázquez, argentina, casada con don José Francisco Vázquez, domiciliada en Aguilar 2390, piso 13, Dpto. D., Capital Federal, nacida el 3 de marzo de 1947, L. C. Nº 5.736.830 de profesión comerciante, ambos hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad comercial, que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "DISTRIBUIDORA KICEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Laprida 1069, 2º piso, Dpto. A. — Por resolución de los socios de la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoseles o no un capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera. La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la distribución mayorista, importación, exportación, consignación de artículos de bazar, cristalería y menaje, adornos, fantasías de porcelana, juguetería y la fabricación de artículos de porcelana loza y acrílico. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos, contratos y operaciones relativas al objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en al suma de cien mil pesos ($ 100.000) dividido en diez mil (10.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: El Sr. José Francisco Vázquez cinco mil (5.000) cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos ($ 50.000), integrándolo en su totalidad en especie y la Sra. Elva Celia Kibysz de Vázquez suscribe e integra en efectivo cinco mil (5.000) cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos ($ 50.000) — Los bienes que se aportan, se consignan en el balance que por separado, suscriben los socios, cuyos valores han sido fijados de acuerdo con los comprobantes que determinan sus costos, conforme a las prescripciones del Decreto Ley 19.550|72. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios que revisten el carácter de socios gerentes, ejerciendo la representación legal, quienes para obligar válidamente a la sociedad, usarán sus firmas indistintamente, precedida del sello de la razón social. — En el ejercicio de la administración y para el cumplimiento de los fines sociales, podrá constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones en los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los Art. 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto 5.965 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: La fiscalización estará a cargo de cualquiera de los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Séptima: Las resoluciones sociales en todos los casos se tomarán por mayoría de votos, para lo cual se confiere a cada cuota de capital, un voto, salvo en los casos que la Ley requiera quórum especial o unanimidad. — Las resoluciones, cuando el caso lo exija, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios; las reuniones sociales se realizarán a pedido de alguno de los socios. — Octava: Los balances se realizarán el 31 de marzo de cada año. — De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento (5 %) para reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital social y otras reservas que los socios creyeren conveniente realizar. — De las utilidades y|o pérdidas que arroje cada ejercicio, serán distribuidas o soportadas en proporción al capital aportado por cada socio. — Novena: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad se regirá por lo dispuesto en el artículo 152 y 153 del Decreto Ley 19.550|72. — Si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del plazo del contrato, deberá comunicarlo en forma fehaciente con seis meses de anticipación al otro socio. — Aceptada la circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudieran corresponderles se establecerá mediante un balance general confeccionado y con valores actualizados al efecto. — El pago de la suma resultante, se efectuará en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina, para los créditos ordinarios a la fecha de cada pago. — Su consocio tendrá preferencia para adquirir las cuotas de capital del socio saliente. — Décima Los socios supeditan sus derechos y obligaciones contenidas en el Capítulo I. Secciones IV, VII y VIII del Decreto Ley 19.550|72. — Decimoprimera: La disolución y liquidación estará a cargo de los socios, quienes procederán de acuerdo con las partes pertinentes del Capítulo Primero, Secciones Doce y Trece del Decreto Ley 19.550|72. — Décima Segunda: El fallecimiento sobreviniente o en caso de incapacidad judicialmente declarada, de alguno de los socios, el otro podrá optar entre adquirir las cuotas del fallecido, cediendo parte de ellas a un tercero, para evitar la disolución social: admitir el ingreso de los herederos o representantes de aquél, previa unificación de la representación a satisfacción del socio sobreviviente o disponer la disolución anticipada y liquidación social. — En los dos primeros casos, su haber le será devuelto en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios, en oportunidad de cada pago. — Décima Tercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivada de la interpretación de este contrato durante su vigencia o al momento de su disolución o liquidación, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la Ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Toda situación no prevista en este contrato quedará sujeta a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 en sus capítulos sobre sociedades. — En prueba de conformidad, las partes firman el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados. — Inventario inicial de "Distribuidora Kicel Sociedad de Responsabilidad Limitada al 31 de marzo de 1975. — Activo — Bienes de cambio — Mercaderías — 164 aros grandes "Acrilcentro" $ 39 c|u. $ 6.396 — 150 aros medianos "Acrilcentro" pesos 30 c|u. $ 4.500 — 90 platos de adorno Nº 12 $ 9,55 c|u. $ 859,50 — 60 platos de adorno Nº 18 $ 16,06 c|u. $ 963,60 — 90 platos de adorno Nº 23 $ 18,75 c|u. pesos 1.687,50 — 600 Doc. soldados de pie $ 3,90 Doc. $ 2.340 — 500 Doc. indios a pie $ 3,90 Doc. $ 1.950 — 600 Doc. Cowboys a pie $ 3,90 c|u. $ 2.340 — 90 Doc. Granaderos a caballo $ 14,10 Doc. pesos 1.269 — 60 Doc. indios a caballo $ 13,50 Doc. $ 810 — 200 Doc. Mackenzies $ 13,50 Doc. $ 2.700 — 336 salvavidas $ 2,20 c|u. $ 739,20 300 Jeeps Nº 1 $ 6,80 c|u. pesos 2.040 — 150 anfibios $ 12,30 c|u. $ 1.845 — 40 lanchas Nº 15 $ 15,62 c|u. $ 624,80 — $ 31.064,60 — Bienes de uso — Muebles y útiles — 1 calculadora Logos modelo 245 Nº 0016714 $ 9.663 — 1 máquina de escribir Remington modelo 24 número 6175975 $ 3.000 — Transporte — Pesos 12.663 — $ 31.064,60 — Transporte $ 12.663 — $ 31.064,60 — Modulares metálicos $ 8.810 — 1 escritorio metálico

con 7 cajones de 1 m. x 0,50 x 0,80 m. $ 1.420 — 1 sillón giratorio tapizado pesos 970 — 2 sillas metálicas tapizadas $ 380 — $ 24.243 — Total del activo pesos 55.307,60 — Pasivo — Deudas Olivetti S. A. $ 5.307,60 — Aporte neto pesos 50.000. Siguen firmas.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.036.- e.7|5 Nº 8.771 v.7|5|76

Vip's Argentina

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Liliana Juana Kuligowski de Cababie, de veintidós años de edad, casada en primeras nupcias con Ramón Eduardo Cababie, argentina, estudiante, domiciliada en Echeverría dos mil ciento doce, piso cuarto departamento "A", Capital Federal, Cédula de Identidad número Cinco millones ochocientos setenta y un mil quinientos de la Policía Federal y Raúl Marcelo Cababie, de veintiún años de edad, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Once de Septiembre de mil ciento cuarenta y cuatro, piso quinto, Capital Federal, Cédula de Identidad número seis millones setecientos noventa y ocho mil cincuenta y cuatro de la Policía Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene por este acto constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley Diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los premencionados, que suscriben el presente una sociedad que girará bajo la denominación de "VIP'S ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá el asiento de sus negocios en esta Capital, fijando su domicilio en la calle Corrientes tres mil diecinueve, piso décimo, oficina ciento dos de esta Capital, o en el que más adelante determinasen sus administradores pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o en el exterior. Segunda: El objeto principal de esta sociedad lo constituye la explotación de un negocio en el ramo de fabricación y ventas de confecciones por mayor y menor, de prendas y artículos de vestir, compraventa de tejidos y confecciones y la importación y exportación de materia prima, mercaderías y maquinarias relacionadas con el ramo. Tercera: Para llenar su fin y objeto, la sociedad podrá: a) Importar y exportar; b) Realizar toda clase de comisiones, consignaciones y representaciones; c) Formar sociedades y convenir habilitaciones; d) Aceptar y conferir representaciones en el país o en el extranjero; e) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes u otros objetos o valores, ya sea por compra, venta, cesión, donación o cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en caso de adquisición o enajenación, los plazos, precios, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito; f) Tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal y estableciendo las formas de pago y tasas de intereses respectivo; g) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados y constituir depósitos en dinero y extraerlos total o parcialmente; h) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas; i) Celebrar contratos de locación pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y|o pagar o cobrar arrendamientos. j) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas: k) Conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios; l) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; ll) Presentarse a licitaciones públicas y|o privadas, etc., entendiéndose que esta remuneración no es limitativa, sino solamente enunciativa, pudiendo en consecuencia la sociedad, realizar ampliamente todos los actos comerciales o jurídicos sin limitación alguna, necesarios al cumplimiento de su objeto. Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años a contar del día de la fecha pudiendo prorrogarse el mismo por voluntad de los socios. Sin embargo, en períodos mínimos de tres años consecutivos, podrá retirarse el socio que así lo desee, al final de cada uno de ellos, si hubiera avisado seis meses antes de cada vencimiento, mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social o futuro. El haber del socio que se retirare, se calculará sobre la base del valor real de los bienes sociales a la fecha de su retiro, incluyendo las ganancias habidas, siendo optativo del socio que toma a su cargo el activo y pasivo social, pagar el haber del socio saliente al contado o bien en cuatro cuotas iguales, consecutivas y semestrales, con el interés de plaza. Quinta: El capital social se fija en la suma de Diez mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho dividido en mil cuotas de valor nominal Diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada una. Dicho capital se encuentra íntegramente aportado por los socios, con las mercaderías que resultan del inventario que, firmado por las partes integra el presente contrato. El capital ha sido aportado por los socios de la siguiente forma: Liliana Juana Kuligowski de Cababie aportó Ochocientas cuotas de Diez pesos legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los gerentes actuando conjuntamente. — Para la compra y venta de bienes muebles o inmuebles que correspondan al activo fijo se requerirá siempre la firma de todos los gerentes de la sociedad. — Los gerentes podrán realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Gozarán de todas las facultades para la administración de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales de conformidad lo dispuesto por el art. 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley 5.965|63. — Los gerentes podrán intervenir en toda clase de juicios, trámites judiciales, administrativos y contenciosos, abrir cuentas bancarias en cualquier punto del país, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Santa Fe, Banco Central de la República Argentina Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo y demás instituciones de crédito oficiales o privadas del país. — La firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas al contrato social ni avales o garantías a favor de terceros. — Artículo Sexto: Ningún socio podrá ceder sus cuotas de capital ni parte de ellas sin el consentimiento de los demás socios. — En caso de venta de las mismas, los otros socios tendrán prioridad para adquirir la participación del socio vendedor en proporción al capital aportado. — De común acuerdo y por unanimidad de los socios podrá aceptarse la incorporación de nuevos socios. — Artículo Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, automáticamente se incorporará en calidad de socio al representante legal o a los herederos del socio incapacitado o fallecido bajo una sola representación con los mismos derechos del socio incapacitado o fallecido. — En caso de no querer incorporarse a la sociedad, los socios restantes continuarán con los negocios sociales, pagando a los herederos o representantes del socio incapacitado o fallecido la parte correspondiente a éste, a su valor real, a cuyo efecto se practicará un balance a la fecha de la declaración de incapacidad o fallecimiento. — El importe resultante será abonado de la siguiente forma: Sesenta por ciento al contado y el saldo dentro de los ciento ochenta días con más el interés que en ese momento cobre el Banco de la Nación Argentina para el descuento de documentos. — Artículo Octavo: El ejercicio social cierra el día 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Balance, Inventario general y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirá: a) 5 % hasta alcanzar el 20% del capital social para el fondo de reserva legal y b) El saldo se repartirá entre los socios en proporción al valor nominal integrado de sus cuotas. — En la misma forma los socios concurrirán a las pérdidas si las hubiere. — Artículo Noveno: En caso de disolución los socios gerentes liquidarán la sociedad realizando sus bienes y una vez cancelado todo el pasivo el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al valor nominal integrado de sus cuotas. — Artículo Décimo: Toda cuestión que se suscitare con motivo de la interpretación y aplicación del presente contrato y toda cuestión que se suscitare entre los socios, será sometida al juicio de amigables componedores. — Artículo Decimoprimero: En lo que no estuviere previsto en el presente contrato regirán las disposiciones del Decreto Ley número 19.550|72 y el Código de Comercio. — Bajo los artículos que anteceden queda formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicitando de mí, el autorizante expida testimonio de la presente a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Leída que les fue se ratifican de su contenido y la firman ante mí: F. Chwojnik — P. L. D'Erasmo — Elías Fridman — Manuel Haberman — José Jufe — L. Chwojnik. — A. Chwojnik. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto G. Pico. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 222, Protocolo corriente de este Registro número 115 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos notariales numerados correlativamente del Nº 434.582 al Nº 434.585, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Fiszel Chwojnik, Pedro Luis D'Erasmo, Elías Fridman, Manuel Haberman, José Jufe, Lázaro Chwojnik, Abraham Chwojnik. — Alberto G. Pico, escribano, está su firma y sello. — E. L. Rosario, Vale.

Buenos Aires, setiembre 16 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.120.- e.7|5 Nº 8.747 v.7|5|76

Arenera del Rosario

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cincuenta y seis. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Fiszel Chwojnik, argentino naturalizado, casado, de 62 años, empleado, con cédula de identidad Nº 2.030.256, domiciliado en la calle Castex Nº 3440, 6º piso, Capital Federal; don Pedro Luis D'Erasmo, argentino, casado, de 48 años, empleado con cédula de identidad Nro. 5.966.594, domiciliado en la calle Adolfo Alsina Nº 1099, San Fernando, provincia de Buenos Aires; don Elías Fridman, polaco, casado, empleado, de 52 años, con cédula de identidad Nº 6.067.293, domiciliado en la calle Beruti Nº 3657, 6º piso Capital Federal; don Manuel Haberman, argentino naturalizado casado, empleado de 55 años, con cédula de identidad Nº 26.104, domiciliado en la calle Guido Nº 271, Beccar, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires; don José Jufe, argentino, casado, empleado, de 47 años, con cédula de identidad Nro. 1.270.338 domiciliado en la calle Adolfo Alsina Nº 962, San Fernando, provincia de Buenos Aires; don Lázaro Chwojnik, argentino naturalizado, casado, empleado, de 42 años con cédula de identidad Nro. 3.018.819, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle Nº 445, Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires: don Abraham Chwojnik, argentino, casado, empleado, de 37 años, con cédula de identidad Nº 4.252.347, domiciliado en la calle Canning Nº 3568, 6º piso, Capital Federal. — Todos los comparecientes de tránsito en ésta, son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme las disposiciones del Decreto y complementarios Ley 19.550|72 y el siguiente contrato: Artículo primero: Queda constituida una sociedad que girará en plaza bajo la denominación de ARENERA DEL ROSARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires calle Beruti Nº 3657, piso 6º "A", Capital Federal, con facultades de establecer sucursales en cualquier lugar de la República Argentina. — Artículo segundo: La sociedad tiene una duración de diez años contados desde la inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse su duración por un período igual mediante el acuerdo unánime de los socios. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Extracción y explotación de arena y canto rodado; construcción y explotación de silos y piletas de chapa o de hormigón para la descarga, almacenamiento y venta de arena y canto rodado; elaboración y fabricación de toda clase de artículos y materiales para la construcción; b) compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación de toda clase de productos, mercaderías, materiales, materias primas, herramientas, maquinarias y útiles; c) Transporte de toda clase de mercaderías y de personas por vía marítima, terrestre o fluvial, así como la explotación de todas las actividades relacionadas directamente con la navegación como ser: Armador, Cargador, Agente Marítimo, etc. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos, dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Fiszel Chwojnik dos cuotas, Pedro Luis D'Erasmo diez cuotas, Elías Fridman nueve cuotas Manuel Haberman nueve cuotas, José Jufe dos cuotas, Lázaro Chwojnik cinco cuotas y Abraham Chwojnik tres cuotas, por un valor nominal de un mil pesos cada cuota. — El capital se integra mediante el aporte de un mil metros cúbicos de arena valorizado al precio de cuarenta pesos el metro cúbico, que los socios aportan a la sociedad totalmente pago y sin gravamen. — Artículo quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Fiszel Chwojnik, Pedro Luis D'Erasmo, Elías Fridman y Manuel Haberman, en su carácter de gerentes de la sociedad. — La representación es decir Ocho mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho y Raúl Marcelo Cababie aportó Doscientas cuotas de diez pesos, es decir Dos mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. Queda así establecido que la participación del primer socio nombrado es del ochenta por ciento y la del segundo socio nombrado es del veinte por ciento. Se conviene que el capital social podrá elevarse en la medida que lo requiera la evolución de la sociedad y siempre que los resultados obtenidos lo justifiquen y los socios aprueban esta medida cada vez que ello sea necesario. Una vez resuelta la ampliación, los socios podrán suscribir cuotas en las proporciones de sus capitales ya suscriptos y prorratearse las asignaciones de aquellos socios no interesados. Solo en el caso de que no hubiera socio alguno interesado podrá ofrecerse la suscripción a terceros. Si no se consiguiera efectuar totalmente la ampliación, ésta lo será hasta las sumas suscriptas y será necesaria una nueva aprobación de los socios para intentar su complemento tal fuera una nueva ampliación. Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por los socios, que por este acto quedan designados gerentes de la misma, indistintamente, teniendo el uso de la firma social, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo cincuenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta en forma indistinta y con la sola excepción de que no podrán comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito, fianzas o garantías de obligaciones a terceros. Entendido es que entre las facultades amplias con que los gerentes podrán actuar para cumplir con el objeto de la sociedad, se encuentran las consignadas en el punto o cláusula Tercera del presente, en su totalidad. Asimismo, los socios fijarán periódicamente la retribución de los gerentes, con cargo al rubro Gastos Generales. Séptima: Será necesario el consentimiento y la firma conjunta de ambos socios para que la sociedad pueda ejecutar los siguientes actos: adquirir, transferir o permutar el dominio de bienes raíces, gravar con derecho real de hipoteca a favor de cualquier persona visible o jurídica o establecimiento bancario, incluso el Banco Hipotecario Nacional, los inmuebles que adquiera la sociedad y otorgar los poderes generales o especiales relativos a estos actos, todos los cuales podrán realizarse en las condiciones propias a su naturaleza. Octava: El día treinta de junio de cada año, se practicará un balance general del activo y pasivo social, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se realizarán cuando cualquiera de los socios lo requiera. Dicho balance se practicará de acuerdo a las normas de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Sólo se distribuirán las utilidades líquidas realizadas, que resulten después de descontarse los gastos generales que se produjeran sobre la pauta de lo que es usual en el comercio, comprendiéndose también entre ellos los alquileres, amortizaciones de las instalaciones y demás capitales fijos, sueldos de los gerentes y habilitaciones si las hubiere. Establecidas así las utilidades líquidas y realizadas, se separará entonces un cinco por ciento que será destinado al fondo de reserva hasta la integración del veinte por ciento del capital social y el remanente líquido será

distribuido entre los socios en la proporción del aporte efectuado por cada uno de ellos. Las pérdidas si se produjeran serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para la distribución de las ganancias. Para el caso de que se hubiera aumentado el capital social, las ganancias se distribuirán en proporción a los aportes, debiéndose soportar las pérdidas en igual proporción. Ninguna distribución de utilidades podrá ser efectuada por los socios sin estar antes cumplidas las exigencias legales referidas a esta cláusula. Novena: Los socios deberán reunirse en Asamblea cada vez que uno cualquiera de los mismo lo considere conveniente, en cuyo caso el socio interesado deberá efectuar la convocatoria mediante telegrama colacionado con cinco días de anticipación al último domicilio constituido por el otro socio, especificando el objeto de la reunión, la cual deberá celebrarse con arreglo a las prescripciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y sus correlativas. Los socios tendrán derecho a hacerse representar en las asambleas mediante mandato en forma. Cada cuota de capital da derecho a un voto y las decisiones se tomarán por mayoría de votos asentándose las mismas en un libro de actas que se llevará al efecto, que deberán firmar los respectivos socios. Décima: Para el caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, los sucesores del socio prefallecido o los representantes del incapacitado, podrán continuar o no con el giro social, según se resuelva de acuerdo pertinente, pero sea que la sociedad continuase o que se disuelva, sólo actuarán dichas personas bajo la representación unificada. En caso de no continuar el giro social percibirán la parte del capital y ganancias conforme a lo establecido en la cláusula cuarta. Undécima: Para el caso de retiro de uno de los socios, conforme al punto Quinto o para el de muerte o incapacidad a que se refiere el artículo precedente, el valor real de los bienes se determinará mediante un balance general que se practicará al efecto dentro de los treinta días de acaecido el deceso o la incapacidad o del fijado para el retiro del socio que deseare hacerlo. Duodécima: Para el caso de venta o transferencia de las cuotas sociales, ya sean parciales o totales de cada socio, las mismas se realizarán de común acuerdo dándosele la prioridad de adquisición al otro socio, debiendo surgir el valor de las cuotas sociales, del balance a que se refiere la cláusula anterior. — Decimatercera. — La constitución de la presente sociedad no impide ni enerva el derecho de cada uno de los integrantes, de atender sus respectivas profesiones o negocios particulares o futuros. — Decimocuarta: Sera motivo de disolución y liquidación de la sociedad, la expiración del plazo estipulado y/o la pérdida del setenta y cinco por ciento del capital social advertida en cualquier época. — En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, los socios procederán a la misma en forma conjunta debiendo finiquitar los negocios pendientes, realizar todo el activo y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsar a cada socio del remanente que resulte, todo su capital o con deducción proporcional de las pérdidas que hubiesen o adicionadas proporcionalmente las utilidades respectivas. —

Decimoquinta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, sera dirimida sin forma de juicio por arbitros arbitradores amigables componedores, nombrando uno por cada parte divergente dentro del mes de producido el conflicto y un tercero designado por los arbitradores, cuyo fallo sera inapelable. — Bajo las precedentes clausulas y condiciones queda constituida la sociedad "Vip's Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada", dando los socios por formalizado el contrato social, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y en los términos de la ley de la materia a la cual se estara en lo no previsto. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Comercio de Registro se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Enmendado: limitación — Quinta — amplias — el. Todo Vale. — S|R.: Veintidós. Vale. — Juana L. K. de Cababie. — Raúl Cababie. — Testimonio: Inventario de mercaderías que forman el activo de "Vip's Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sede en Corrientes tres mil diecinueve, piso décimo, oficina ciento dos, Capital. — Doscientos metros tela algodón denominación Panamá a pesos cincuenta el mt. Son diez mil pesos. Se deja constancia que dicha mercadería ha sido adquirida con el aporte de los socios en la siguiente proporción: Ocho mil pesos por la Sra. Liliana Juana Kuligowski de Cababie y dos mil pesos por el Sr. Raúl Marcelo Cababie. — Buenos Aires. — Veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Raúl Cababie — J. L. K. de Cababie. — Testimonio. — Modifican contrato social. — Señor Juez Nacional de Comercio de Registro. — Liliana Juana Kuligovsky de Cababie y Raúl Marcelo Cababie en nuestro carácter de socios gerentes de Vip's Argentina S.R.L., en formación, con domicilio constituido en Tucumán mil cuatrocientos veintinueve piso décimo, departamento C a V. S. decimos: Que venimos a modificar el contrato social de la siguiente manera: Segunda: El objeto de esta sociedad lo constituye la explotación de un negocio en el ramo de fabricación y ventas de confecciones por mayor y menor, de prendas y artículos de vestir, compraventa de tejidos y confecciones y la importación y exportación de materias primas, mercaderías y maquinarias relacionadas con el ramo. — Dígnese V. S. tener presente lo expuesto y oportunamente ordenar la inscripción de la sociedad, que Será Justicia. — Liliana Juana Kuligovsky de Cababie y Raúl Marcelo Cababie.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.841.- e.7|5 Nº 8.717 v.7|5|76

Gotaas - Larsen

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 26 de agosto de 1975, pasada ante el escribano Guillermo R. Zúñiga la sociedad Chadwick Weir (Navegación) Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende, cede y transfiere las 20 cuotas de capital de $ 100 cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "GOTAAS-LARSEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Louis Víctor Krall, de 55 años, casado, norteamericano, naviero, domiciliado en el Nº 1378 de Barry Drive West, Valley Stream, Estado de Nueva York, titular del pasaporte Nº 2.180.797, por el precio de $ 250.000 y con retroactividad al día 1º de enero de 1975. — Modifícase la cláusula 7a. del Contrato Social, en la siguiente forma: "Séptima: El capital es de $ 10.000 dividido en 100 cuotas de $ 100 cada una que han sido suscriptas e integradas en la siguiente forma: 40 cuotas o sea pesos 4.000 por el socio Emilio Rodolfo Gazzo Hegarty; 40 cuotas o sea $ 4.000 por la socia María Edelmira Olga Díaz y 20 cuotas o sea $ 2.000 por el socio Luis Víctor Krall.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 161.- e.7|5 Nº 59.396 v.7|5|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: COMPAÑIA AGRICOLA MISIONERA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGRICOLA, FINANCIERA. Se comunica y hace saber que por un error en el Boletín Oficial del día 12 de mayo de 1975, se ha denominado a la Sociedad como Compañía Agrícola Misionera Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera, cuando su verdadero nombre es Compañía Agrícola Misionera Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola, Financiera. — Se publicará por un día.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 700.- e.7|5 Nº 75.592 v.7|5|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Que por escritura de fecha 27 de noviembre de 1975, ante el escribano Juan José Hervas Ibáñez, de conformidad con el artículo 1061 del Código Civil, los señores María Teresa Jones de Jones, como socia Comanditada y Eduardo Carlos Pizzarro Jones, como socio Comanditario confirmaron y ratificaron el contrato social de MATEJO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, celebrado por escritura de fecha 15 de octubre de 1968, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 31 de octubre de 1968, bajo el Nº 3590, al folio 163, del libro 246 de Contratos Públicos, como asimismo los actos que se hayan producido como consecuencia del mismo.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 900.- e.7|5 Nº 75.705 v.7|5|76

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Disolución de Sociedad: "Intec, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número treinta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis, ante mi, Escribano Autorizante, comparecen los señores: Marcelo Alberto Arditi, argentino, casado, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.248.499; Roberto Sergio Arditti, argentino, casado, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.601.634 y don Carlos Isidoro Arditti, argentino, soltero, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.232.152, domiciliados todos legalmente en la calle Alberti número 460 de esta Capital, vecinos de este lugar, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiestan: Que son los únicos componentes de la sociedad que gira en esta ciudad en la calle Alberti número 460, bajo la denominación de "INTEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por instrumento privado el 10 de marzo de 1972 e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital el 10 de mayo de 1972, bajo el número 760, folio 182; Libro 66, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en fotocopia se incorporó al folio 2.341 de este protocolo, del año 1974. — Que en tal carácter y de común acuerdo resuelven lo siguiente: Primero: Disolver la sociedad de la cual forman parte, a partir del día treinta y uno de enero del corriente año en uso de la facultad que le otorga la cláusula tercera del contrato social. — Segundo: Efectuar las publicaciones pertinentes y llenar los requisitos legales hasta su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: Realizar el activo y extinguir el pasivo a los efectos de la liquidación de la sociedad y ajustar los capitales y beneficios si los hubiere, o de pérdidas en la misma forma, distribuidos o soportados por los socios por partes iguales, de acuerdo a la cláusula séptima del contrato social. — Cuarto: Quedan designados liquidadores de la sociedad, todos los socios quienes actuarán en la forma que tenían la administración de los negocios sociales, es decir conjuntamente dos de ellos. — Y los comparecientes añaden: Que solicitan de la autorizante testimonio de la presente, a efectos de proceder a realizar los trámites legales correspondientes, para la inscripción de este convenio en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, cuyo trámite toman a su cargo en forma expresa. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: "por" — "partes" — "cargo". — Marcelo Alberto Arditi. — Roberto Sergio Arditti. — Carlos Isidoro Arditti. — Ante mí: Martha Celia Mattioni. — Hay un sello: Martha Celia Mattioni, Escribana.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.400.— e.7|5 Nº 16.140 v.7|5|76

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por convenio privado de fecha 11 de setiembre de 1975, los señores Eduardo Angel Bauza y Cándido Ezequiel Fernández, han resuelto disolver la SOCIEDAD MERCANTIL COLECTIVA "CASA DE LA SUERTE MARIANITO BAUZA", de Eduardo Angel Bauzá y Cándido Ezequiel Fernández, con sede en Avenida Rivadavia 10072, Capital Federal; desde la fecha del convenio de disolución.

Buenos Aires, 8 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600.— e.7|5 Nº 16.159 v.7|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ELENA ROMASANTA. — Publíquese por el término de tres días.

Buenos Aires, 23 de abril de 1976. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

e.7|5 Nº 416 v.11|5|76

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días, herederos y acreedores de doña JUANA CES. — Publíquese por el término de tres días.

Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.

e.7|5 Nº 417 v.11|5|76

Nº 10

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al Art. 725, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Apellido y nombre del causante: GONZALEZ GONZALEZ, JESUS. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19.

Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.

e.7|5 Nº 418 v.11|5|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA ENRIQUETA RIESEL de HUTTER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — Justo J. Giraudy, secretario.

$ 500.- e.7|6 Nº 15.284 v.11|5|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 30 al 4|5|76.

Nº 18

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de la causante más abajo nombrada, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme el Artículo 725, inciso 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial: EVA BAUM DE MOSAK, Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36.

Buenos Aires, 13 de abril de 1976. — Mariano Calafell Loza, secretario.

e.7|5 Nº 419 v.11|5|76

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme el Artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. LUIS VICTOR LANDINI. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35.

Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

e.7|5 Nº 420 v.11|5|76

Nº 19

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al Artículo 725, Inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Nombre y apellido del causante: GUALTERIO BENDFELDT. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38.

Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

e.7|5 Nº 421 v.11|5|76

Nº 30

El Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELICA ROSA o ROSA ANGELICA PIOL. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — Luis José Carballido, secretario.

e.7|5 Nº 422 v.11|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación		Recibo Nº	Tasa $
					Emp.	Vence		
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	26| 4|76	MERCEDES TABOADA NEIRA DE HERMIDA	7|5	11|5|76	15.782	530
1	2	Carlos A. Mastropierro	23| 4|76	JUANA EULOGIA CAMARA DE BARBIERI	7|5	11|5|76	15.804	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	23| 3|76	LUISA AJZEN	7|5	11|5|76	15.805	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	10| 3|76	Ernesto Máximo Suria	7|5	11|5|76	15.839	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	29| 4|76	WENCESLADA CLEMIRA AGUILERA DE MOLINA	7|5	11|5|76	15.856	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	10| 2|76	Matilde MENDLEWICZ de SAMETBAND	7|5	11|5|76	15.860	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	29| 4|76	IRMA GHIRON DE COSTANTINI	7|5	11|5|76	15.867	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	26| 4|76	JOSE RODRIGUEZ VARELA	7|5	11|5|76	15.872	500
2	4	César Antonio Pescio	28| 4|76	JOSEFA ALONSO de CODO	7|5	11|5|76	15.809	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	21| 4|76	MAXIMINO DARRIBA RODRIGUEZ	7|5	11|5|76	15.785	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	11|12|75	VARELA de DONO, Pilar	7|5	11|5|76	15.870	500
2	4	César Antonio Pescio	26| 4|76	JOSE LEPERA y CONSUELO FERNANDEZ FERNANDEZ	7|5	11|5|76	15.876	500
3	5	Rubén H. Malatesta	22| 4|76	MANUEL BERNARDO RODRIGUEZ	7|5	11|5|76	15.803	500
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	17|12|75	ERNESTO RICARDO FAVALE	7|5	11|5|76	15.794	500
3	6	Lisandro J. Areco	23| 4|76	Melchor Gabriel VICH	7|5	11|5|76	15.843	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	19| 4|76	AGUSTIN ALBERTO PICCIONE	7|5	11|5|76	15.771	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	28| 4|76	ANA o JANA FELDER de WASERMAN o WASSERMAN	7|5	11|5|76	15.830	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	26| 4|76	María BIGLIA y Carlos NO	7|5	11|5|76	15.842	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	17| 2|76	OSCAR CLEMENTE TELLO y DELIA VIRGINIA VACAREZZA DE TELLO	7|5	11|5|76	15.828	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	8| 3|76	CATALINA BOMMES DE VERSE	7|5	11|5|76	15.845	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	23| 4|76	JUAN CARLOS VARELA	7|5	11|5|76	75.185	500
6	11	Ana M. Beneventano	28| 4|76	FELIPE ANTONIO AMORIN	7|5	11|5|76	15.877	500
6	12	Luis Alberto Dupou	20| 4|76	MIGUEL PAFUNDI	7|5	11|5|76	75.189	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	27| 4|76	Claudio REQUEJO	7|5	11|5|76	15.776	500
7	13	Rolando Hugo Falke	20| 4|76	MARCIAL GARRA GOYENES	7|5	11|5|76	15.808	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	29| 4|76	CARLOS FERNANDEZ	7|5	11|5|76	15.811	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	22| 4|76	Rosa Catalina Barone de Moreau	7|5	11|5|76	15.826	500
7	13	Rolando Hugo Falke	21| 4|76	RAUL MEYER	7|5	11|5|76	15.844	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	21| 4|76	MARIO POGLIANO	7|5	11|5|76	15.837	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	23| 4|76	MARIA PENNA de HAUSCHILDT, ADOLFO AGUSTIN HAUSCHILDT y GUILLERMO TERCERO HAUSCHILDT	7|5	11|5|76	15.866	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	9| 4|76	RABENO MERDJAN	7|5	11|5|76	75.137	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	9| 4|76	SARA MALALE DE MERDJAN	7|5	11|5|76	75.135	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	19| 2|76	SALVADOR GRECO	7|5	11|5|76	15.858	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	28| 4|76	Rosa Regina AZCONA de VICTORICA	7|5	11|5|76	15.875	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	13| 4|76	HUMBERTO DOMINGO DE MARTINO	7|5	11|5|76	75.164	500
10	20	Justo J. Giraudy	27| 4|76	GENUINA FRAPICCINI de ROSSI	7|5	11|5|76	15.799	500
10	20	Justo J. Giraudy	20| 4|76	Hugo Fredio Díaz	7|5	11|5|76	15.807	500
10	20	Justo J. Giraudy	10|12|75	PREVITE de DEZEO, Elena Catalina	7|5	11|5|76	15.869	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia.	8| 4|76	PEDRO TELMO ONETTO	7|5	11|5|76	15.813	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	10| 2|76	ARIA, Miguel Antolín	7|5	11|5|76	15.868	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	23| 3|76	OSMAR JORGE TORRES	7|5	11|5|76	75.199	500
13	25	Fernando Posse Saguier	12| 3|76	RAQUEL KAMINSKY de VILACHA	7|5	11|5|76	15.814	500
13	25	Fernando Posse Saguier	26| 4|76	ANGEL GARCIA	7|5	11|5|76	15.846	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	20| 4|76	ANTONIO LUIS IZZO	7|5	11|5|76	15.791	500
13	25	Fernando Posse Saguier	27| 4|76	RUDECINDA CUFFARO DE TAIBI	7|5	11|5|76	15.859	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	22| 4|76	BEATRIZ CARMEN GUAYATTINI	7|5	11|5|76	15.819	500
14	28	Graciela E. González	26| 4|76	TERESA ARGENTINA LASORELLA	7|5	11|5|76	15.871	500
14	28	Graciela E. González	23| 4|76	MANUELA ROSA ARELLANO DE CABILLA	7|5	11|5|76	75.134	500
15	29	Julio Campos	28| 4|76	ELISA MANUELA ADELA GORGONIA DE TORRES DE BUSTAMANTE y CARLOS NATAL AMBROSIO BUSTAMANTE TORRES	7|5	11|5|76	15.838	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	10| 3|76	JORGE SECCHI	7|5	11|5|76	15.812	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	23| 4|76	GUILLERMO TEODORO EDUARDO o GUILLERMO TEODORO EGIDIO o GUILLERMO PAGETTI	7|5	11|5|76	15.829	500
16	31	Ana María Conde	22| 3|76	JUAN ENRIQUE BARRAGUE	7|5	11|5|76	75.194	500
17	33	Víctor Marrodán Muñoz	21| 4|76	Juan José CULELL	7|5	11|5|76	15.776	500
17	33	Víctor Marrodán Muñoz	20| 4|76	MANUEL MARIA VIÑAS	7|5	11|5|76	15.854	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	28| 4|76	Semeias o Schmaia SURPIN	7|5	11|5|76	15.770	500
18	36	Mariano Calafell Loza	14| 4|76	DOMINGO ESTEVEZ	7|5	11|5|76	15.862	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	28| 4|76	ELIDA MARGARITA CESPEDES DE ALEN	7|5	11|5|76	15.878	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	26| 4|76	ITALO AMERICO MORI	7|5	11|5|76	15.796	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	28| 4|76	SALVADOR CASTROGIOVANNI	7|5	11|5|76	15.822	500
20	40	Salvador José Mammana	27| 4|76	MARIA RICO de CACCIOLA	7|5	11|5|76	15.784	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	19| 4|76	FERNANDO ANTONIO PUJOL	7|5	11|5|76	15.772	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	28| 4|76	ALBERTO LORENZO CIPRIANO MAGGI	7|5	11|5|76	15.816	500
20	40	Salvador José Mammana	24| 2|76	ORLANDO ANGEL JOSE VIGANO	7|5	11|5|76	15.827	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	21| 4|76	MANUEL MATAMORO	7|5	11|5|76	15.802	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	28| 4|76	MAGDALENA REY	7|5	11|5|76	75.098	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	26| 2|76	Alfredo JULIS	7|5	11|5|76	15.820	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	23| 4|76	RACHMIEL LUSTMAN o RACHMIYEL LUSTMANN	7|5	11|5|76	15.780	500
22	43	Enrique H. Rodino	27| 4|76	MARIA ROSA GAIBISSO vda. de LOPEZ BRAVO	7|5	11|5|76	15.795	500
22	43	Enrique H. Rodino	23| 3|76	MANUEL MONTEIRO	7|5	11|5|76	15.801	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	11| 3|76	Jose Carlos Butera	7|5	11|5|76	15.840	500
22	43	Enrique H. Rodino	22| 4|76	Benita LOSADA viuda de REY	7|5	11|5|76	15.861	500
23	46	Carlos M. Saubidet	28| 4|76	Cornelia ORTIZ de GUALAZZI	7|5	11|5|76	15.836	500
23	46	Carlos M. Saubidet	21| 4|76	Carlos Antonio Arocha	7|5	11|5|76	15.834	500
23	46	Carlos M. Saubidet	3| 3|76	DOMINGO RISIMINI	7|5	11|5|76	15.767	500
23	46	Carlos M. Saubidet	26| 4|76	GRETA ANA LOEW de TRNKA	7|5	11|5|76	75.034	500
24	48	Guillermo J. Blanch	12| 4|76	AMANDA GEPPI DE LA ROCCA	7|5	11|5|76	15.851	500
25	49	Pedro Leandro Guida	22| 4|76	MARIA INOCENCIA GUNTHER de INSUA	7|5	11|5|76	15.841	500
27	53	Ana María Luaces	22| 4|76	JUAN RENDO	7|5	11|5|76	15.763	500
27	53	Ana María Luaces	21| 4|76	FELISA BLASINA RODRIGUEZ DE BUREKOVITCH	7|5	11|5|76	15.832	500
27	54	Manuel E. Crespo	18| 2|76	LORENZO GORACY o LORENZO GOVACY	7|5	11|5|76	15.857	500
27	54	Manuel E. Crespo	26| 4|76	Ramiro VAZQUEZ	7|5	11|5|76	15.855	500
27	54	Manuel E. Crespo	17| 4|76	MIGUEL ANGEL GHILLINI	7|5	11|5|76	15.874	500
28	55	José Ricardo Valenti	22| 4|76	José Antonio Santos García	7|5	11|5|76	15.787	500
29	58	Jorge Noro Villagra	22| 4|76	LEONELLO PACINI	7|5	11|5|76	15.783	500
30	59	Luis José Carballido	27| 4|76	RAFAEL QUERCIA	7|5	11|5|76	15.766	500
30	59	Luis José Carballido	27| 4|76	ANA LINDA IMPERIALE DE TRIPODI	7|5	11|5|76	15.773	500
30	59	Luis José Carballido	20| 4|76	Benito Andrés	7|5	11|5|76	15.781	500
30	60	José María Scorta	27| 2|76	JORGELINA ANGELA CLARA REUSSI DE FERNANDEZ	7|5	11|5|76	15.806	500
30	59	Luis José Carballido	27| 4|76	ANDREA MENDINUETA de TORREGROSA	7|5	11|5|76	75.102	500
*21		Alberto Oscar Nicosia	9| 4|76	JUANA PATIÑO	7|5	11|5|76	15.852	500
*45		Eduardo Leopoldo Fermé	20| 4|76	AMANDA EUSEBIA SORA DE LATORRE	7|5	11|5|76	15.821	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.7|5 Nº 358 v.11|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días en los autos caratulados: MAGA S.R.L. s| quiebra, se ha designado nueva audiencia para el 9 de agosto de 1976, a las 10 horas, a efectos de que tenga lugar la Junta de Acreedores, la que se celebrará con quienes concurran.
Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.
e.7|5 Nº 423 v.13|5|76

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, cita por dos (2) días al señor JORGE RINGLER, para que en el plazo de cinco días comparezca a tomar intervención en juicio, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en su rebeldía en los autos: "Ringler Jorge s|pedido de quiebra por la Hidrófila Argentina S.A. C. e I.".
Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Jorge A. Lobato, secretario.
$ 700.- e.7|5 Nº 16.149 v.10|5|76

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, hace saber a los señores FERNANDO EMILIO RULL y MARIO LAPORTA en los autos "Lakme S. A. s|quiebra - Incidente de calificación de conducta", que se les ha corrido traslado de este incidente por el término de diez días.
Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Jorge O. Palacio, secretario.
e.7|5 Nº 424 v.7|5|76

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, hace saber a los señores JACINTO VICENTE TRIPODI y EMILIO PEDRO GALDO en los autos "Lakme S.A. s|quiebra - Incidente de calificación de conducta", que se les ha corrido traslado de este incidente por el término de diez días.
Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Jorge O. Palacio, secretario.
e.7|5 Nº 425 v.7|5|76

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Número 7, Secretaría Número 14, comunica por un día en los autos: "Credifin Crédito Financiero S. A. F. C. M. s|Incidente de Calificación de Conducta", a que comparezcan a estar a derecho a los Sres. RAFAEL PLACIDO LONGO, ALBERTO ALFREDO VERDICCHIO, ADELA SABATER de LONGO, NELIDA MARTINEZ de VERDICCHIO, CONCEPCION M. de LONGO, HERMINIA CH. de VERDICCHIO, JOSE DIEGO VERONA, RAMON MARTINES, por el término de diez días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1976. — Ana R. Cusnir, secretaria.
e.7|5 Nº 426 v.7|5|76

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de "MALENKY SILVIA. — Fecha provisoria de cesación de pagos: 22 de abril de 1969. — Síndico: Gustavo Beresovsky con domicilio en Av. Corrientes 2294, Piso 10, Of. 49, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos, dentro del plazo de quince días. — Señálase la audiencia del día 22 de junio de 1976, a las 10 horas, para que los acreedores concurran a la Junta de verificación y graduación de créditos, en la Sala del Juzgado con los acreedores que se presenten, cualquiera sea su número. — Intímase a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma, a ponerlos a disposición del Síndico. — Prohíbese hacer a la fallida pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados. — Intímase a la fallida para que en el plazo de diez días a partir de la publicación del primer edicto, constituya domicilio procesal dentro de la jurisdicción del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sus estrados (arts. 296, inc. 6º y 314 del Decreto-Ley 19.551|72).
Buenos Aires, abril 22 de 1976. — Ana R. Cusnir, secretaria.
e.7|5 Nº 427 v.13|5|76

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 8, Secretaría Nro. 15, comunica por dos días, en los autos "ANFORA INDUSTRIAL S. A. s| Quiebra", a los señores acreedores que el Síndico Liquidador ha presentado el proyecto de distribución de fondos pudiendo el mismo ser observado dentro de los diez días siguientes a partir de la última publicación.
Buenos Aires, 22 de abril de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
e.7|5 Nº 428 v.10|5|76

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, en los Autos: Industrias Metalúrgicas no Ferrosas - Persia S. S. s|quiebra s| Incidente de calificación de conducta, cita a comparecer en los presentes autos a FRANCISCO MORSE bajo apercibimiento de nombrar al Sr. Defensor Oficial para que lo represente. Se publicarán por un día.
Buenos Aires, abril 30 de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.
e.7|5 Nº 429 v.7|5|76

Juzgado Nacional de Comercio Nro. 9, Secretaría Nro. 18, comunica por un día, en los autos caratulados: "Saad S. A. s|Incidente de Calificación de Conducta", a que comparezcan a estar a derecho en este incidente los Sres. MAX ZANG y BERNARDO MARKEL, dentro del plazo de cinco días bajo apercibimiento de que lo represente el Sr. Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, 22 abril de 1976. — Fernando J. Pascual, secretario.
e.7|5 Nº 430 v.7|5|76

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, en los autos: "Platino S. A. C. I. F. I. s|Incidente de Calificación de Conducta", cita a comparecer en los presentes autos a HECTOR O. RODRIGUEZ bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquense por un día.
Buenos Aires, abril 12 de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.
e.7|5 Nº 431 v.7|5|76

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por un día que en los autos "Elina E. Rastelli S. R. L. s| Quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta", se ha dispuesto correrse traslado por el término de diez días del presente Incidente a la fallida: "ELINA E. RASTELLI S. R. L." y a sus administradores. Fdo.: Héctor J. Foiguel López. Juez".
Buenos Aires, abril 29 de 1976. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.
e.7|5 Nº 432 v.7|5|76

Nº 14

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días en los autos de BABAY BERNARDO, FOTOCROM s|Quiebra, que se ha fijado a los acreedores el plazo de quince días, para que presenten los títulos justificativos de sus créditos ante el síndico contador Jaime T. Merkier, Uruguay 239, piso 2º. Señálase la audiencia del 7 de junio de 1976 a las 9 horas para que los acreedores concurran a la Junta de Verificación y Graduación de Créditos que se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado, bajo apercibimiento de realizarla con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — María L. Gómez de Díaz Cordero, secretaria.
$ 2.250. — e.7|5 Nº 13.576 v.7|5|76

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 15, Secretaría Nro. 30, comunica por un día, en los autos "Corrientes S. R. L. s|Quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta" que se resolvió el presente incidente calificando como culpable la conducta comercial de "CORRIENTES S. R. L." y la de sus responsables JOSE MARIA FORCAT y MARIO CASTAÑEDA.
Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — Jorge Luis Fabián, secretario.
e.7|5 Nº 433 v.7|5|76

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por un día a los señores JOSE MANUEL NEVARES LAGO, MANUEL ABELARDO GOMEZ y ALFREDO ALVAREZ la calificación de conducta de culpable y fraudulenta recaída en los autos "José Nevares S.R.L. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta" de la fallida "José Nevares S.R.L." y sus responsables José Manuel Nevares Lago, Manuel Abelardo Gómez y Alfredo Alvarez.
Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Jorge Luis Fabián, secretario.
e.7|5 Nº 434 v.7|5|76

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35; cítase a JOSE MOSQUERA para que comparezca al juicio en el plazo de diez días, por sí o por apoderado a estar a derecho. La medida se dicta en los autos caratulados: "Mosquera s|quiebra s|incidente de calificación de conducta". — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.
e.7|5 Nº 435 v.7|5|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35; cítese a DOMINGO FOTTIA o DOMINGO FRANCISCO FOTTIA y a DORA TITTO para que comparezcan al juicio en el plazo de cinco días por sí o por apoderado a estar a derecho. La medida se dicta en los autos caratulados: "LA ENCOMIENDA S.A. DE TRANSPORTES C.I. e I. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta". — Publíquese por un día.
Buenos Aires, abril de 1976. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.
e.7|5 Nº 436 v.7|5|76

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Comercial número 20, Secretaría Nº 40 cita a GALFER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para que comparezca a estar a derecho dentro del término de quince días a contar de la última publicación en juicio "Calera Avellaneda S.A. c|Galfer S. R. L. s|Ordinario", bajo apercibimiento de nombrarle defensor de ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 8 de marzo de 1976. — Gustavo A. Naveira secretario.
$ 600.— e. 7|5 Nº 16.068 v. 10|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 3, Secretaría Nº 7, autos: "E. F. A. c|CORIAGRO S. A. AGROPECUARIA COMERCIAL Y FINANCIERA Y OTRO s|cobro de pesos", comunica por dos días la siguiente sentencia: "Buenos Aires, 10 de diciembre de 1975... Fallo: Haciendo lugar a la demanda y condenando solidariamente a "Criagro S.A. Agropecuaria Comercial y Financiera y F. E. C. S.A.C.S. y M. a pagar a E.F.A. dentro de los 10 días de notificadas la suma de $a. 5.842,75 con más los intereses que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones comunes desde el 19|6|72 y hasta la fecha del efectivo pago. Costas a las demandadas. Regulo los honorarios de la dirección letrada y representación legal de la actora en las sumas de $ 650.— y de $ 260.—; los del letrado apoderado Dr. E. A. S Ferrario en la suma de $ 640.— y los del perito contador en la suma de $ 240.—. Notifíquese y oportunamente archívese. — Carlos Manuel Grecco".
Buenos Aires, 22 de marzo de 1976. — Mariano Wechsler, secretario.
$ 1.900.— e. 7|5 Nº 16.074 v. 10|5|76

Nº 4

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 4 de la Capital, Sec. Nº 12, cita a la codemandada RAMONA LESCANO VDA. DE VAZQUEZ en los autos "Banco de la Nación Argentina c|Molina, Margarita Lidia y otra s|cobro de pesos" para que dentro del quinto día a partir de esta única publicación, comparezca a estar a derecho y constituya domicilio dentro del radio de jurisdicción del juzgado, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que la represente. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 25 de febrero de 1976. — Raúl O. Tettamanti, secretario.
$ 500.— e. 7|5 Nº 16.110 v. 7|5|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL COMERCIAL

Nº 5

Se cita y emplaza por dos días a ALFREDO MODESTO DE LA FUENTE Y ZULEMA N. RUBIO DE DE LA FUENTE para que dentro de los diez días contados desde la última publicación comparezcan a estar a derecho y contestar la demanda, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente, en autos "Freidenberg Leonardo c|De La Fuente Alfredo M. y otra s|desalojo".
Juzgado: Nacional de Primera Instancia Especial Nº 5. Secretaría: Dr. Juan T. Battini Vidal.
Buenos Aires, 28 de abril de 1976. — Carlos Domínguez, prosecretario.
$ 1.100.— e. 7|5 Nº 16.136 v. 10|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MARTA YOLANDA BAZAN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Ernesto Landívar, secretario.
e.7|5 Nº 437 v.13|5|76

Juzgado Nacional Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 1; cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a SCHMIED EFRAIN OSCAR para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley número 11.336, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Lydia T. Luengo de Cullinan, secretaria.
e.7|5 Nº 438 v.13|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 6

||nos Aires, 10 de noviembre de 1975. — Autos y vistos:... Y considerando: Resuelvo: Sobreseer parcial y provisionalmente, en la presente causa y respecto de JUAN CARLOS PALOPOLI, procesado en orden al delito de inf. al Art. 162 y 42 del Código Penal...". — (Fdo.): Angel Eduardo González (Juez). ante mí: Luis Juan Torres (Secretario).
e.7|5 Nº 442 v.13|5|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 12|3 al 18|3|76.

JUZGADOS NACIONALES EL TRABAJO

Nº 18

La Dra. Graciela M. Piatti, Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 18, de la Capital Federal, sito en Talcahuano 490, piso 5º, en los autos caratulados: "Ventura Barrera Ramón Nicolás contra De la Iglesias de Paredes Luisa Nieves sobre consignación, cita y emplaza por 5 días a los herederos del Sr. PEDRO MOYANO, cuyo último domicilio resultante de autos, fue el de la calle Rosales Nº 2330, Lanús Oeste (Pcia. Bs. As.), para que comparezcan a hacer valer los derechos que le competan, conforme disposiciones y apercibimientos arts. 145 C. Proc. C.C. y 52 Decreto-Ley 18.345|69.
Buenos Aires, 23 de abril de 1976. — Diana Martínez Bamonde, secretaria.
e.7|5 Nº 439 v.7|5|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 2

Luis M. Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, en autos caratulados: "Quintana, Ramón Tomás s|Inf. Ley 20.840", Expte. Nº 26.703 que se tramita por ante la Secretaría del Dr. Serafín Juan Grossó, cita, llama y emplaza a AMANCIO MIGUEL GENARO ALVAREZ a que comparezca a este Tribunal, Secretaría Actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 2 de mayo de 1975. — Serafín Juan Grosso, secretario.
e.7|5 Nº 441 v.13|5|76

Nota: Se publica los días 7|5 al 13|5|76 en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial del 22|5 al 28|5|75.

MERCEDES

Nº 1

Juzgado Federal de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, Secretaría Nº 1, cita por cinco días a SERGIO MALISANI para comparecer en juicio: "Fisco Nacional contra Malisani Sergio, sobre cobro ejecutivo", Expte. Nº 31.485 de la Secretaría actuaria, bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Secretaría, 22 de abril de 1976. — José María Palmieri, secretario.
e.7|5 Nº 440 v.10|5|76

SAN NICOLAS

Nº 13

Ismael S. Passaglia, Juez Federal de San Nicolás, en autos "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c|ALOS, HECTOR OSCAR s|Cobro ejecutivo" (Expediente Nº 9531), cita y emplaza al demandado para que comparezca a estar a derecho dentro de los 10 días de la publicación bajo apercibimiento de declararlo rebelde y seguírsele el juicio en tal carácter con intervención del Defensor Oficial (art. 59, 145, 531 inc. 2º y 343 de la ley 17.454).
San Nicolás, 2 de setiembre de 1975. — Hugo Luis Ondarcuhu, secretario.
$ 500.— e. 7|5 Nº 16.111 v. 7|5|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 8

Juzgado Nacional Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en los autos "DELUCCIO de AGOSTINI EMMA; FREDA de DELUCCIO CARMEN y DELUCCIO JOSE, s|sucesiones" (Expte. Nº 17.297), que el día 13 de mayo de 1976, a las 15 horas, en el local calle Venezuela Nº 1318|20 de esta ciudad, y por intermedio del martillero designado en autos, Bernardo Osiroff, se procederá a la pública subasta del inmueble ubicado en esta Capital Federal, calle Del Bañado Nº 2257|59 entre Somellera y Salvigny, lote 26 de la manzana "Q. Q.", que mide: 3,66 m. de fte. al E. por 32,04 m. de fondo. Según constancias de autos, por la entrada Nº 2257 se accede a un pasillo que comunica con hall íntimo, sala comedor, 2 dormitorios, comedor diario o tercer dormitorio; cocina, baño instalado con calefón a gas. Patio interno, a continuación del cual existe un galpón de mampostería con fuerza motriz de aproximadamente 7,50 m. x 8,66 m., y otro pequeño galpón, con paredes de mampostería y techo de cinc y baño de servicio. Por el Nº 2259, existe un pequeño garaje. El inmueble se encuentra ocupado por el heredero Luis Julio Bennaser y su esposa, y será entregado libre de ocupantes. Se visita de lunes a sábados de 9 a 12 horas. Informes: Viamonte 1453, 7º P., Of. 48, Tel. 40-2702 y en autos. Base: $a. 10.960. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. Sellado de ley, 5 o|oo, todo en dinero en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.
$ 3.150.— e.7|5 Nº 75.587 v.11|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por un día en autos KOT MOTEL c|ARROSTITO OSVALDO L. s|Ejec., Exp. 30.630, que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz rematará el lunes 10 de mayo de 1976, a las 11 hs., en el Salón de la calle Venezuela Nº 1318|20, Capital, el siguiente bien: Un televisor, sin marca ni número visible, gabinete de madera, cinco controles al frente. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. En efectivo. Entrega previo pago total del precio. El bien se remata en el estado que se encuentra y se exhibe en Venezuela 1318|20, Cap., los días hábiles de 9 a 12 horas.
Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.
$ 550.— e.7|5 Nº 16.076 v.7|5|76

Nº 13

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en los autos: "KRAJTMAN EFRAIN y otros c|ALARCON DOLORES s|Ejec. Hipotecaria", Exp. Nº 40.575|74, que el martillero don Edmundo César Lemos, rematará el día 20 de mayo de 1976, a las 14 horas, en el salón de ventas de la calle Talcahuano 479 de esta ciudad: La unidad ocupada por la demandada y núcleo familiar, sita en la calle Fray Justo Santa María de Oro Nº 2366, 2º piso, Nº 27 o letra G, entre las de Charcas y Güemes. Superf. cubierta 78,05 m2. Superf. balcón 3,38 m2. Superf. total 81,43 m2.; que consta de living comedor, dos dormitorios, cocina, baño, dependencias de servicio. Además le corresponde el uso exclusivo de la baulera situada en el sótano, con el Nº 27 y comprendida en la Sup. común. Porcentual 0,864 milímetros por ciento. Expensas comunes sin deuda, Oct. 1973. — Deudas O. S. N. a dic. 1973 $ 909,95, Municip. a noviembre 1973 $ 1.262,16. El contrato mutuo punto cuarto dice: "Que para el caso de ejecución la deudora deberá entregar el bien totalmente desocupado y renuncia expresamente a todos los trámites...". Base $ 27.181,25. Al contado y al mejor postor. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado ley 5 por mil. El inmueble puede visitarse todos los días hábiles de 10 a 12 y de 15 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.
Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — José A. Uriburu, secretario.
$ 3.600.— e.7|5 Nº 75.649 v.11|5|76

Nº 20

Juzgado Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por dos días en autos caratulados "VICOMER S.A.C.I.A.F. c| VENTIMIGLIA, Antonio s|ejecutivo", que el día 11 de mayo de 1976, a las 15,30 hs. en Paraguay 4901, el martillero Horacio Taranco rematará los siguientes bienes que se exhiben en Godoy Cruz 2451, de 9 a 12 horas: Una heladera mostrador vitrina, marca Botti, forrada en fórmica de 5 puertas. Una máquina de cortar fiambre, marca Suprema, modelo H 37 Manual Nº 0566. Una máquina de hacer café tipo express marca Oceanic, de 2 bocas. Sin base. Al contado. Seña: 30 %. Comisión: 10 %. Sellado: 5 por mil.
Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.
$ 1.200. — e.7|5 Nº 16.139 v.10|5|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 41

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 41, hace saber por dos días en el juicio caratulado "FERNANDEZ, LUCIANO c|TONDA, LUIS ALBERTO s|ejecutivo" (Expte. Nº 29.496|115|1973) que el martillero Raúl R. Avellaneda, rematará el día 14 de mayo de 1976, a las 9,30 horas, en Anchoris Nº 86, Capital Federal donde se exhiben, los siguientes objetos: una heladera eléctrica familiar Coldmaker de 11 pies y una lámpara de pie de dos luces con pantalla grande en el estado en que se encuentran. Sin base y al mejor postor. Comisión: 10 % al contado y en efectivo.
Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Félix Héctor Osores, secretario.
$ 1.100. — e.7|5 Nº 16.092 v.10|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 2

El Juez Dr. Abel M. Fleitas Ortiz de Rosas, hace saber por 3 días, que el martillero José Cuoco rematará el día 16 de mayo de 1976, a las 11 horas, sobre el mismo, un departamento desocupado ubicado en Banfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a saber: calle Carlos Pellegrini 1878 entre Serrano y Cabrera, designado en el plano especial de sub-división característica P. H. 63-27-60 como unidad funcional Nº 2 - Polígono 0-0. Tiene una superficie cubierta de 46,27 decímetros cuadrados, semi cubierta de 3,09 decímetros cuadrados y descubierta de 28,64 decímetros cuadrados; total polígono 78 mts. cuadrados. Que se halla ubicada en planta baja; el polígono 0-1-02 ubicado en planta alta tiene superficie cubierta de 10 mts. veintiún decímetros cuadrados y descubierta de ochenta y tres decímetros cuadrados; total unidad funcional ochenta y nueve mts. cuatro decímetros cuadrados. Sujeto al régimen de Propiedad Horizontal número 13.512. Base $ 52.119,64 ley, seña 8 o|o, comisión 3 o|o (en dinero en efectivo). Venta decretada en los autos "BANCO NACIONAL DE DESARROLLO c|ANGEL ABUS s|Ejecución Hipotecaria". El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal y exhibir documentos de identidad y oblar el sellado de ley. Venta sujeta a la aprobación final del Banco Nacional de Desarrollo. La escritura traslativa de dominio se otorgará ante el escribano que oportunamente indique el Banco Nacional de Desarrollo. Secretaría Nº 5 a cargo del Dr. Juan Carlos Vera Ocampo. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 2.
Juan Carlos Vera Ocampo, secretario.
$ 4.200. — e.7|5-Nº 16.116 v.11|5|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica a JUAN CARLOS LEDESMA, en el juicio "Barcellona Mirta Susana c|Ledesma Juan Carlos s|divorcio" que ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice: "Buenos Aires, febrero 18 de 1976 ... Fallo: Haciendo lugar a la demanda. En consecuencia decreto el divorcio de los cónyuges Mirta Susana Barcellona y Juan Carlos Ledesma, por culpa exclusiva del esposo y por las causales de injurias graves, malos tratamientos y abandono voluntario y malicioso del hogar. Las costas a cargo del demandado, conforme a lo expresado. Regulo los honorarios del doctor Roberto Mario Venezia, en la suma de siete mil pesos. — Fdo. Norman J. Astuena Juez". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 28 de abril de 1976. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 1.400.- e.6|5 Nº 16.012 v.7|5|76

El Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. ROMANA MAROÑO DE DURAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 15 de 1976. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.
$ 500.— e.5|5 Nº 14.810 v.7|5|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22 al 26|4|76.

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita por diez días a MARIO ROBERTO GRACIA y ALFREDO DANIEL GRACIA para que dentro de igual término se presenten a estar a derecho y tomar la intervención que les corresponde en autos "Curto, Arturo c|Gracia, Mario Roberto y otro s|escrituración", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes e Incapaces para que los represente y defienda en los mismos. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 20 de abril de 1976. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 900.- e.6|5 Nº 15.997 v.7|5|76

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita por quince días a ELISA INES CONTRERAS, para comparecer en juicio "Bonsignori, Ernesto c| Contreras, Elisa Inés s|divorcio", bajo apercibimiento de nombrársele representante al señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 700.- e.6|5 Nº 16.054 v.7|5|76

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL CHICHIZOLA. — Publíquese por tres días.
Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 500.- e.6|5 Nº 73.778 v.10|5|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 28 al 30|4|76.

Nº 6

El Juez Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita por diez días a AIDA CIOCCIO de PIAZZA para que tome intervención en la demanda que se le ha promovido en los autos "Crosta Rubén Erasmo c|Borujovsky Pablo y otros, s| escrituración", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1972. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 700.- e.6|5 Nº 16.048 v.7|5|76

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita por diez días a TERESA PITASHNY de JAJAN, ARON SAMUEL JAJAN DORA JAJAN de KREIMAN, FRIMA JAJAN de BARROS y LUISA JAJAN de ZENTNER, para que comparezcan a tomar intervención en los autos "Pastore de Lacava María Angélica c|Pitashny de Jajan, Teresa y otros, s|escrituración", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — José Antonio Faro, secretario.
$ 900.- e.6|5 Nº 16.000 v.7|5|76

Nº 24

El Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don WLADIMIRO PIERESKO y de doña ELENA SINICA o SIÑICA DE PIERESKO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de marzo de 1976. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 500.— e.5|5 Nº 73.237 v.7|5|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido por error de imprenta en el Boletín Oficial del 23 al 27|4|76.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría número 4, comunica por 15 días que en autos: "MAZAIRA de ISAAC OLGA MARTHA y otro s|cancelación" Expte. número 39.556, ha resuelto disponer la cancelación de la letra de cambio Nº 168.970 por $ 30.000 librada por "Grafa S.A.", con vencimiento 5|11|75, adquirida en el Banco de la Nación Argentina Sucursal Parque Patricios. Bindo Caviglione Fraga. Juez Nacional en lo Comercial.
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1975. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.
e.27|4 Nº 369 v.17|5|76

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días, en los autos de quiebra de PROPULSORA INMOBILIARIA Y FINANCIERA S. C. A. y su socio solidario Gerónimo Horacio Pabón, que se ha postergado para el día 12 de mayo de 1976, a las 9 horas, la celebración de la Junta de graduación y verificación de créditos y consideración del concordato resolutorio, la que se celebrará con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 22 de abril de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 2.000.- e.3|5 Nº 15.710 v.7|5|76

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de GENTILE LEONARDIS S.C. A. EMILIO CARLOS GENTILE CAGNONI (Socio Solidario). Fecha provisoria de cesación de pagos el 31 de agosto de 1970. Síndico contador Pablo Graña. — Domicilio: Avda. Roque Sáenz Peña 760, 6º piso, Oficina 608, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 20 días. — Intímase a todos los que tengan bienes y documentos de los fallidos para que los pongan a disposición del Síndico, bajo las penas y responsabilidades que correspondan. Prohíbese hacer pagos o entrega de efectos a los fallidos, so pena a los

que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas, de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa. Señálase la audiencia del día 3 de agosto de 1976, a las 10 horas, para que los acreedores concurran a la junta de verificación y graduación de créditos, la que se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado bajo apercibimiento de celebrarse con los que concurran, cualquiera sea su número.
Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Ana R. Cusnir, secretaria.
$ 4.000.- e.6|5 Nº 75.535 v.12|5|76

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Comercial 8, Secretaría Nº 16, hace saber a los señores acreedores verificados que en los autos "ELSA S.R.L. s|quiebra" se ha presentado el proyecto de distribución de fondos.
Buenos Aires, 23 de marzo de 1976. — El Secretario.
$ 500.- e.6|5 Nº 75.485 v.7|5|76

Nº 10

El Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaria Nº 20, comunica por cinco días que, en los autos "KAPRA S. R. L. s| Quiebra", se fijó nueva fecha de Junta de Acreedores para el día 7 de junio de 1976, a las 8.30 horas.
Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Carlos Luis Bosch, juez interino. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.
$ 1.000.— e.5|5 Nº 75.276 v.11|5|76

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por ocho dias, en los autos "REFIMET S.R.L. s|quiebra" que se ha fijado el día 20 de mayo de 1976, a las 9 horas, a efectos de que tenga lugar la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, con los acreedores que concurran cualquiera sea su número. Héctos J. Foiguel López. Juez.
Buenos Aires, 20 de abril de 1976. — Carlos Angel M. Ferrario, secretario.
$ 2.800.- e.6|5 Nº 75.407 v.17|5|76

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de EDUARDO PEREZ Y CIA. S.R.L. Síndico Jorge Bernardo López, con domicilio en Rodolfo Rivarola 140, piso 3º, Oficina 5, a quien los acreedores deberán presentar hasta el día 7 de junio de 1976, los títulos justificativos de sus créditos. La junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 11 de agosto de 1976, a las 9 horas, para considerar y votar el concordato resolutorio en caso de corresponder. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de al misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entrega de bienes a la fallida.
Buenos Aires, 23 de abril de 1976. — Rómulo Eliseo Di Iorio secretario.
e.4|5 Nº 401 v.10|5|76

Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 20, Secretaria Nº 39, comunica en los autos caratulados FIORILLO, FELIPE y LIVA de FALDELLA, ELISEA (SOC. DE HECHO) "SAN FELIPE" s| quiebra, s|incidente de calificación de conducta" que se ha resuelto calificar culpable la conducta de la sociedad de hecho "San Felipe" y la de sus socios integrantes Felipe Fiorillo y Elisea Teresa Liva de Faldella.
Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.
e.4|5 Nº 403 v.10|5|76

Nº 24

El Juzgado Comercial Nº 24, Secretaria Nº 48, comunica que en los autos: "TURATI, PASCUALA SEGUNDA BOZZANO VIUDA DE s|Cancelación de Letras", ha dispuesto la cancelación de los siguientes documentos: Letra Nº 227.665, librada el 13|10|75 por Cervecería Santa Fe S. A., con domicilio en Viamonte 1328, Capital, por $ 70.000.—, con vencimiento el 12|4|76; Letra Nº 230.310, librada el 21|10|75 por Asociación Cooperativa Ltda. por $ 130.000.—, con vencimiento el 20|4|76; Letra Nº 054.510, librada el 21|10|75 por Raesal Comercial e Inmobiliaria, por $ 10.000.—, con fecha de vencimiento el 19|4|76; Letra número 054.523 librada el 3|11|75 por Union Cueros S. A. C. I., con domicilio en Muñiz Nº 665, Capital, por $ 80.000.—, con vencimiento el 3|5|76, y Letra número 074.941 librada el 10|12|75 por Industrias Electronicas Radio Serra SAICAI, con domicilio en Chile 1347, Capital, por $ 60.000.—, con vencimiento el 8|6|76, todas pagaderas en Buenos Aires siendo el girado el Banco de la Nación Argentina y su beneficiario Pascuala Segunda Bozzano Vda. de Turati. A los fines previstos por el Art. 89 del Decreto Ley número 5.965|63, publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial. - Se autoriza el pago de dichas letras de cambio para después de transcurridos 60 días del vencimiento de la última publicación o del vencimiento del último documento, según cual fuere que venciere último, siempre que en ese lapso no se dedujere oposición por su tenedor. — Notifíquese la presente a los libradores y Banco girado. — Jorge Alfredo Di Iorio, Juez.
Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Carlos Manuel Gentile, secretario.
$ 19.500.— e.5|5 Nº 15.949 v.26|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	23|4|76	MANUEL ESPOSITO	6|5	10|5|76	15.757	500
2	4	César Antonio Pescio	21|4|76	FRANCISCO PEREZ	6|5	10|5|76	15.706	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	23|4|76	CATALINA UDOVIN o HUDOVIN de GOLDGLASS	6|5	10|5|76	15.760	500
3	6	Lisandro J. Areco	23|4|76	HUMBERTO RULICKI	6|5	10|5|76	15.681	500
3	6	Lisandro J. Areco	20|4|76	ROBERTO DERGARABEDIAN	6|5	10|5|76	15.697	500
4	8	Omar J. Cancela	28|4|76	FRANCISCO FERRO	6|5	10|5|76	15.705	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	8|4|76	Mary Cristina REYES de SANTANGELO	6|5	10|5|76	15.704	500
4	8	Omar J. Cancela	14|4|76	ALBERTO D'AGOSTINO	6|5	10|5|76	15.718	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	23|4|76	MARTA SUSANA PANUNZIO de CUADROS	6|5	10|5|76	15.700	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	22|3|76	MARTHA BEATRIZ DALTON DE FERNANDEZ	6|5	10|5|76	15.739	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	23|4|76	Angélica FOPIANO de MASANTE	6|5	10|5|76	15.731	500
5	10	Eduardo R. Liguori	27|4|76	Cosimo Picone	6|5	10|5|76	74.944	500
6	12	Luis Alberto Dupou	12|4|76	Hermes LEGRAND	6|5	10|5|76	15.695	500
6	12	Luis Alberto Dupou	12|3|76	ALFREDO MIGUEL KAIRUZ	6|5	10|5|76	15.658	500
6	12	Luis Alberto Dupou	12|4|76	NECHEMJA KAPLAN	6|5	10|5|76	15.709	500
6	11	Ana M. Beneventano	23|4|76	Pascual MATICH	6|5	10|5|76	15.728	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	27|4|76	Delia Inés LELOUP	6|5	10|5|76	15.703	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	26|4|76	HORTENCIA ELBA FERREYRA	6|5	10|5|76	15.730	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	23|12|75	Gregorio LEIZEROWICZ o HERSZ LEIZEROWICZ	6|5	10|5|76	15.729	500
7	13	Rolando Hugo Falke	26|4|76	PEDRO LOMBARDO	6|5	10|5|76	15.726	500
7	13	Rolando Hugo Falke	28|—|76	MANUEL JURADO	6|5	10|5|76	15.682	500
7	13	Rolando Hugo Falke	23|4|76	MARCOS ESTRIN	6|5	10|5|76	15.725	500
7	13	Rolando Hugo Falke	20|4|76	MAURICIO LEON ABRAMOVICH	6|5	10|5|76	74.952	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	23|2|76	ROSALIA TERESA SESSAREGO de CERRUTTI	6|5	10|5|76	15.723	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	26|4|76	Alfonso Rogelio VALENZUELA	6|5	10|5|76	15.737	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	26|4|76	ANDRES BARBIERI	6|5	10|5|76	15.750	500
9	18	Margarita J. A. de Amisano	19|4|76	WEBER, Luis Alfredo	6|5	10|5|76	15.698	500
9	18	Elsa G. Arias	28|4|76	MARIA ROSARIO MENENDEZ DE MOURE	6|5	10|5|76	15.655	500
9	18	Elsa G. Arias	26|4|76	CARLOS BALERIO	6|5	10|5|76	15.712	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	27|4|76	PABLO CARBONELL	6|5	10|5|76	15.738	500
9	18	Elsa G. Arias	20|4|76	Frank Carlos DURO	6|5	10|5|76	15.752	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	23|4|76	Rogelio VASQUEZ o VAZQUEZ	6|5	10|5|76	15.761	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	14|4|76	CARMEN GAUNA	6|5	10|5|76	15.694	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	12|12|75	MARIA MELANIA ACOSSANO de ALVAREZ	6|5	10|5|76	15.733	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	12|4|76	JOSE MANZANERA	6|5	10|5|76	15.722	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	17|3|76	José Cruz	6|5	10|5|76	15.742	500
11	21	Ricardo Heidenreich	22|4|76	Manuel PARADES	6|5	10|5|76	15.751	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	27|4|76	GINO SANTONI	6|5	10|5|76	15.654	500
11	21	Ricardo Heidenreich	28|4|76	CARLOS ALBERTO CERNADAS	6|5	10|5|76	15.759	500
12	23	Horacio H. Magliano	19|4|76	ESTEBAN CESAR RAFAEL CANEPA	6|5	10|5|76	15.714	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	22|4|76	Federico KOHAN	6|5	10|5|76	15.688	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	20|4|76	OROMBELLA u ORROMBELLA CINA VDA. de FALFARO	6|5	10|5|76	15.754	500
13	25	Fernando Posse Saguier	18|3|76	NINA SVINSISKY de KOSIK y JACOBO o JACOBO YGNATUK KOSIK	6|5	10|5|76	74.993	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	22|4|76	PEDRO DAMIAN ORTELLADO	6|5	10|5|76	75.030	500
14	28	Graciela E. González	23|4|76	VENTURA FELIPE FARIÑA BARROS	6|5	10|5|76	15.745	500
14	28	Graciela E. González	23|4|76	VICTORIA SALVADOR de BUCETA	6|5	10|5|76	15.683	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	22|4|76	MARIA CAVAGNI de VICINI	6|5	10|5|76	15.653	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	16|3|76	JOSE JAIME ALTMAN y FELISA GUTGOLD DE ALTMAN	6|5	10|5|76	74.923	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	23|4|76	FRANCISCO GONZALEZ y AUGENIA MARTIN de GONZALEZ	6|5	10|5|76	15.715	500
15	29	Julio Campos	17|3|76	MARIA VICTORIA MANCINI de RANALLI	6|5	10|5|76	15.727	500
17	33	Victor J. Marrodán Muñoz	20|4|76	DORA GIORDANI DE VILLAVERDE	6|5	10|5|76	15.719	500
17	33	Victor J. Marrodán Muñoz	14|4|76	ROBERTO JUAN JOSE LISCHETTI	6|5	10|5|76	15.756	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	28|4|76	ANGELA VELAZQUEZ de BENCICH	6|5	10|5|76	15.758	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	22|4|76	MARIA CANTO DE ORLANDO	6|5	10|5|76	15.724	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	17|3|76	JESUS CANOSA	6|5	10|5|76	15.652	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	21|4|76	ALEJANDRO DI BLASIO	6|5	10|5|76	15.641	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	19|12|75	TURCHINSKY Pedro Enrique	6|5	10|5|76	15.720	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	3|3|76	ADELINA KAPRIELIAN	6|5	10|5|76	15.671	500
21	41	Eduardo José Cárdenas	28|4|76	LEON SONENBLUM	6|5	10|5|76	15.717	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	26|2|76	ABEL AGUSTIN DE GIOVAN BATTISTA	6|5	10|5|76	74.991	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	27|4|76	Alberto Gervacio CEMBOLA o Alberto Gervasio CEMBOLA	6|5	10|5|76	15.692	500
22	43	Enrique H. Rodino	27|4|76	LUIS GAYE	6|5	10|5|76	75.017	500

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
22	43	Enrique H. Rodino	21|4|76	ADELINA SCORCELLI de CAMBIASO y JUAN ANTONIO CAMBIASSO	6|5	10|5|76	15.721	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	19|4|76	JOSE ANTONIO MECA	6|5	10|5|76	15.740	500
23	46	Carlos M. Saubidet	27|4|76	MOISES AFANITSKY o ASERNITZKY	6|5	10|5|76	15.684	500
23	46	Carlos M. Saubidet	8|4|76	LATIFE DUEK de SABBAG	6|5	10|5|76	15.699	500
23	46	Carlos M. Saubidet	28|4|76	LIPA ZANAN	6|5	10|5|76	74.917	500
23	46	Carlos M. Saubidet	21|4|76	JUAN ANDREOLI	6|5	10|5|76	74.911	500
24	48	Guillermo J. Blanch	21|4|76	MABEL AURORA STREET	6|5	10|5|76	75.634	500
24	48	Guillermo J. Blanch	23|4|76	Salvador Crudele	6|5	10|5|76	15.736	500
24	48	Guillermo J. Blanch	19|4|76	Teodoro Jorge BUSTAMANTE	6|5	10|5|76	75.010	500
24	47	María Isabel Millán	23|4|76	VICTORIANO NESTOR GARRIZ	6|5	10|5|76	15.744	500
24	48	Guillermo J. Blanch	23|4|76	Jose Luis Perasso	6|5	10|5|76	15.743	500
25	49	Pedro Leandro Guida	20|4|76	DOMINGO FRANCISCO JAIME NOGUES	6|5	10|5|76	15.613	500
27	54	Manuel E. Crespo	20|4|76	MARIA BEOLCHI de RUYBAL	6|5	10|5|76	15.659	500
27	54	Manuel E. Crespo	27|4|76	AGUSTIN BOTAS	6|5	10|5|76	15.711	500
28	56	José Luis Gallo	12|4|76	MARIA DIVINA LASTRA DE PAZ	6|5	10|5|76	15.689	500
28	56	José Luis Gallo	23|3|76	ALMA GOSTISSA Y RENATO GRATTON	6|5	10|5|76	15.707	500
29	58	Jorge Noro Villagra	23|4|76	NORBERTO VILLARRUEL	6|5	10|5|76	15.663	500
29	58	Jorge Noro Villagra	13|4|76	ARMANDO LUIS GESTAL	6|5	10|5|76	15.734	500
30	59	Luis José Carballido	20|4|76	NATALIA CARMEN GALASSO y TERESA PRESCIA DE GALASSO	6|5	10|5|76	15.665	500
30	59	Luis José Carballido	27|4|76	DELIA ARGENTINA MENDEZ	6|5	10|5|76	15.735	500
30	60	José María Scorta	20|4|76	GREGORIO FRIED	6|5	10|5|76	15.732	500
*18		Néstor O. Costa	17|3|76	NICOLAS FADEL	6|5	10|5|76	15.701	500

*Especiales en lo Civil y Comercial

e.6|5 Nº 357 v.10|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	4	César Antonio Pescio	10|3|76	ANA DI STEFANO DE RIZZARI	5|5	7|5|76	15.559	500
2	4	César Antonio Pescio	21|4|76	Rafael Siciliano	5|5	7|5|76	15.561	500
2	4	César Antonio Pescio	22|4|76	LEON JOEL BURSTIN	5|5	7|5|76	15.582	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	22|4|76	NOEMI GERMANA LALOT DE DACHARY	5|5	7|5|76	15.587	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	14|4|76	DORA ROSA VALENTE de TORTORELLI	5|5	7|5|76	15.605	500
2	4	César Antonio Pescio	23|4|76	Arturo Martínez o Martínez Castillo	5|5	7|5|76	15.647	500
3	6	Lisandro J. Areco	20|4|76	NATAL SANTIAGO GHISLANZONI	5|5	7|5|76	15.591	500
3	5	Ruben H. Malatesta	13|4|76	JULIA VIDAL de CORSI	5|5	7|5|76	15.626	500
3	5	Ruben H. Malatesta	23|4|76	PRIMITIVA DE LA PEÑA DE SEGURADO	5|5	7|5|76	15.621	500
3	6	Lisandro J. Areco	8|4|76	JOSE SCUTO	5|5	7|5|76	15.650	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	23|4|76	JACINTO MRAIDA	5|5	7|5|76	15.641	500
6	12	Luis Alberto Dupou	22|3|76	INES PAZ DE CARRODEGUAS Y MANUEL VICENTE CARRODEGUAS	5|5	7|5|76	15.633	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	20|4|76	PASCUAL JUAN LA VECCHIA	5|5	7|5|76	15.614	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	20|4|76	MARIA CARMEN FERNANDEZ de FERNANDEZ	5|5	7|5|76	15.600	500
7	13	Rolando Hugo Falke	26|4|76	SEGUNDO ANGEL VIEYRA	5|5	7|5|76	74.835	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	11|4|76	JOSEFA SPATARO DE SCIGLIANO	5|5	7|5|76	15.596	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	12|4|76	VODOPIA DE STRIBLI MAGDALENA	5|5	7|5|76	15.624	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	8|4|76	ANTONIO CHARLIN	5|5	7|5|76	15.639	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	23|4|76	BORIS BLAJFEDER	5|5	7|5|76	15.627	500
10	20	Justo J. Giraudy	7|4|76	EGIDIO DE GIACOMO	5|5	7|5|76	15.642	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	8|3|76	ORESTES ANTONIO DENEGRI	5|5	7|5|76	15.585	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	21|4|76	MARIA LUISA TERESA BASSO	5|5	7|5|76	15.610	500
11	21	Ricardo Heidenreich	23|4|76	GENARO BAULEO	5|5	7|5|76	15.622	500
11	21	Ricardo Heidenreich	20|4|76	BRANDLA SHADMAN de PILCMACHER	5|5	7|5|76	15.630	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	23|3|76	SANTIAGO ANTONIO FRANCHELLI	5|5	7|5|76	74.749	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	7|4|76	MARTHA SUSANA FREIXA	5|5	7|5|76	15.584	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	23|4|76	CLEMENTINA LUCIA SEVERA del Río o del Río de PETRONE	5|5	7|5|76	15.634	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	23|4|76	Manuel Bahía Bolaño	5|5	7|5|76	74.840	500
13	25	Fernando Posse Saguier	23|10|75	AUGUSTO EMILIO ARIAS	5|5	7|5|76	15.632	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	26|4|76	LEON TUVEL	5|5	7|5|76	15.623	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	23|4|76	ANTONUCCI de MAZZINI, CONCEPCION y MAZZINI, GUERRA CAYETANO	5|5	7|5|76	74.855	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	22|4|76	Salvador Juan José Borrel o Salvador Borrel	5|5	7|5|76	15.594	500
16	31	Ana María Conde	22|4|76	Simon Gerejter	5|5	7|5|76	15.617	500
16	31	Ana María Conde	17|2|76	Francisca MUNARRIZ de ITOIZ	5|5	7|5|76	74.776	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	26|4|76	Mendel ZUGMAN	5|5	7|5|76	15.558	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	12|4|76	BERNARDO LASARTE ZABALETA	5|5	7|5|76	15.583	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	20|4|76	Berta GONZALEZ	5|5	7|5|76	15.609	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	23|4|76	ADELA ELFRIDA LEUPOLD de BOTTERO TORRES	5|5	7|5|76	15.651	500
18	36	Mariano Calafell Loza	9|3|76	GRASSI de CARRO, ELENA JOSEFA	5|5	7|5|76	15.635	500
18	36	Mariano Calafell Loza	19|2|76	Francisca Dora RODRIGUEZ de LASTRA	5|5	7|5|76	15.586	500
18	36	Mariano Calafell Loza	21|4|76	Justo Vda. de Clemente	5|5	7|5|76	74.875	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	22|4|76	Guerrino PASA	5|5	7|5|76	15.575	500
20	40	Salvador José Mammana	7|4|76	Teodolinda María Valle	5|5	7|5|76	15.560	500
20	40	Salvador José Mammana	21|4|76	Gerónima TRAVERSO de BOETTO	5|5	7|5|76	15.648	500
21	41	José Antonio Faro	10|3|76	Maximiano CARBALLES	5|5	7|5|76	15.640	500
22	43	Enrique H. Rodino	26|4|76	FRANCISCO AVELINO ANTIQUEIRA	5|5	7|5|76	15.599	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	26|4|76	José Manuel Esnaola	5|5	7|5|76	15.557	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	26|4|76	RAMON SALVADOR FERNANDEZ	5|5	7|5|76	15.644	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	9|4|76	MATILDE MARGARITA SIEGFRIED de RODRIGUEZ	5|5	7|5|76	15.554	500
23	46	Carlos M. Saubidet	8|4|76	Antonio Vicente Stacchiola	5|5	7|5|76	15.590	500
23	45	Hugo Carrillo	22|4|76	ANGELA MICAELA FULONI	5|5	7|5|76	15.588	500
24	47	María Isabel Millán	14|4|76	ARGIMIRA SANTALLA de GUERRERO	5|5	7|5|76	15.613	500
24	47	María Isabel Millán	27|4|76	LUIS JOSE GATTI	5|5	7|5|76	15.628	500
24	47	María Isabel Millán	20|4|76	MAX TEODORO WUPPERMANN	5|5	7|5|76	15.595	500
24	48	Guillermo J. Blanch	23|4|76	Salvador ALBANESE	5|5	7|5|76	74.779	500
25	49	Pedro Leandro Guida	23|4|76	JESUSA NAIR FRIAS de MAGLIOTTO y ERNESTO RAUL MAGLIOTTO	5|5	7|5|76	15.589	500
26	52	Guillermo C. Mercado	17|12|75	Armando Leopoldo MELA ROMERO	5|5	7|5|76	15.571	500
26	51	Osvaldo Mirás	26|4|76	BALDOMERO CHAVES	5|5	7|5|76	15.611	500
27	54	Manuel E. Crespo	22|4|76	María ABELLA de BRAECKMAN	5|5	7|5|76	15.562	500
28	55	José Ricardo Valenti	20|4|76	FRANCISCA YORIO DE PALACIOS y PEDRO SOTERO PALACIOS	5|5	7|5|76	15.565	500
28	56	José Luis Gallo	14|4|76	Daniel Frutos Arnejo	5|5	7|5|76	15.597	500
28	55	José Ricardo Valenti	9|2|76	ROSA AIDA BERALDI de SALOMON	5|5	7|5|76	15.638	500
30	60	José María Scorta	22|4|76	JUAN JOSE LEON ITHURALDE	5|5	7|5|76	15.563	500
30	60	Luis José Carballido	23|3|76	JUAN LUIS BARLARO	5|5	7|5|76	15.581	500
30	60	José María Scorta	26|4|76	FRANCISCO CARBAJALES	5|5	7|5|76	15.636	500
*15		Rubén A. Alberti	13|4|76	MENICUCCI, José	5|5	7|5|76	15.637	500
23		Miguel A. Grispo	22|4|76	PEDRO MURUAGA	5|5	7|5|76	15.615	500
25		Ernesto Sarez	27|4|76	QUIRICO LUIS MIRANI	5|5	7|5|76	15.603	500
25		Horacio Luis Puebla	9|4|76	ELEUTERIA CIRIACA CAÑAS DE SANGLIMBENI	5|5	7|5|76	15.602	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.5|5 Nº 356 v.7|5|76

JUZGADOS EN LO PENAL ECONOMICO

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación de la presente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal, en los Juzgados en lo Penal Económico que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o Emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
1	1	Raúl O. Lascano	10|3|76	OSVALDO JORGE CUETO	5	Infracción artículo 302 C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	31|10|75	Rosa STEIN de KOHN		Infracción artículo 302 C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	3|12|75	SEGUNDO OSCAR RESK	5	Infracción artículo 302 C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	6|2|76	DORA TERESA MARTIN	5	Infracción artículo 302 C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	2|2|76	JUAN JOSE VILLARREAL	5	Infracción artículo 302 C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	11|2|76	JOSE LUIS FERNANDEZ	5	Infracción artículo 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	10|11|75	Manuela SANTISO AGUIAR		Infracción artículo 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	13|10|75	RICARDO ISABELINO DUARTE	5	Infracción artículo 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	23|10|75	Eliseo Roberto LORENZO	5	Infracción artículo 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	20|10|75	JUAN CARLOS SANCHEZ	5	Infracción artículo 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	24|11|75	MANUEL KAMPELMACHER	5	Infracción artículo 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	24|11|75	VICENTE PALUDI	5	Infracción artículo 302 C. P.
2	3	Federico G. Fauzon	13|10|75	JOSE MANUEL SALINAS POLLONI	5	Infracción artículo 302 C. P.
2	3	Federico G. Fauzon	30|10|75	ALFREDO ENRIQUE RIVERO	5	Infracción artículo 302 C. P.
2	3	Federico G. Fauzon	14|11|75	Eduardo Juan Rigoni	5	Infracción artículo 302 C. P.
2	3	Federico G. Fauzon	14|11|75	ANDRES RODRIGUEZ	30	Infracción artículo 302 C. P.
2	3	Federico G. Fauzon	15|12|75	Aníbal Fontana		Infracción Ley 11.275
2	3	Federico G. Fauzon	18|2|76	Fernando Mosse	5	Infracción artículo 302 C. P.
2	3	Federico G. Fauzon	24|2|76	ANGEL ROBERTO CABEZAS	5	Infracción artículo 302 C. P.
2	3	Federico G. Fauzon	5|2|76	Julio Isaac Zilberberg	5	Infracción artículo 302 C. P.
2	3	Federico G. Fauzon	17|3|76	Silvio Osvaldo Saulo	5	Infracción artículo 302 C. P.
2	4	Jorge A. Schiaffino	17|3|76	Carlos César González	5	Infracción artículo 302 C. P.
2	4	Jorge A. Schiaffino	20|10|75	JOSE GOIDFARG	5	Infracción artículo 302 C. P.
2	4	Jorge A. Schiaffino	3|11|75	CAROLINA SUSANA QUIROGA DE AVELLA	5	Infracción artículo 302 C. P.
2	4	Jorge A. Schiaffino	13|11|75	LUIS LOPARDO	5	Infracción artículo 302 C. P.
2	4	Jorge A. Schiaffino	12|11|75	José Abel Manterola	5	Infracción artículo 302 C. P.
2	4	Jorge A. Schiaffino	6|10|75	Isidoro Goldenberg	5	Infracción artículo 302 C. P.
2	4	Jorge A. Schiaffino	16|2|76	José Manuel Rodríguez	5	Infracción artículo 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	28|11|75	HUMBERTO CAMILO YASIN	5	Infracción artículo 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	3|11|75	NEISA PEZ JUSTINIANO	5	Infracción artículo 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	28|10|75	JENNY HURTADO DE BARRANCOS	5	Contrabando
3	5	Guillermo E. Sustaita	20|11|75	ENRIQUE LASK	5	Infracción artículo 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	3|10|75	MARIA POTJARNI de NACHTAILER	5	Infracción artículo 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	6|10|75	YOLANDA LEIGUE CHAVEZ	5	Averiguación de contrabando
3	5	Guillermo E. Sustaita	19|12|75	JUAN SLUKA	5	Contrabando y encubrimiento
3	5	Guillermo E. Sustaita	18|11|75	ELENA KLEJMAN o ROZA KLEJMAN	5	Contrabando
3	5	Guillermo E. Sustaita	18|11|75	FRANCISCO JAVIER BAUTISTA	5	Contrabando
3	5	Guillermo E. Sustaita	23|12|75	ACUÑA ANGELA MERCEDES	5	Contrabando
3	6	Clemente Héctor Morel	10|11|75	Roberto Alliani	5	Infracción artículo 302 C. P.
3	6	Clemente Héctor Morel	4|12|75	JORGE ALBERTO LUTZ	5	Infracción artículo 302 C. P.
3	6	Clemente Héctor Morel	27|11|75	Juan Antonio Castro	5	Contrabando
3	6	Clemente Héctor Morel	24|2|76	NIDIA MIRTA VISNOVIZ ARMINIO	5	Infracción artículo 302 C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	10|12|75	LOFEUDO Roberto Antonio	30	Infracción artículo 302 C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	12|12|75	Ernesto Daniel GOLDIN	30	Infracción artículo 302 C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	13|10|75	HAYDEE RAMONA TERESA CANALE de SALCEDO		Infracción artículo 302 C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	17|2|76	Jorge PANNO y Rosa Carolint MAGNELLI	5	Infracción artículo 302 C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	17|2|76	SUSANA ESTER MORETTI de ΓAMPIN	5	Infracción artículo 302 C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	9|2|76	JOSE POLLACIA	5	Infracción artículo 302 C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	9|2|76	NIDIA MIRTA VISNOVIZ ARMINIO	5	Infracción artículo 302 C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	3|3|76	CARLOS ROMANO	5	Infracción artículo 302 C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	6|10|75	NESTOR RAIMUNDO VERGILI	30	Infracción artículo 302 C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	29|9|75	OSVALDO ZAMPINI	30	Infracción artículo 302 C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	4|2|76	RUBEN LATERZA DIAZ	30	Infracción artículo 302 C. P.
4	8	Carolina P. M. de De Benedetti	28|10|75	EDUARDO RODRIGUEZ	5	Infracción artículo 302 C. P.
4	8	Carolina P. M. de De Benedetti	16|10|75	HECTOR OSCAR CASANOVAS	5	Infracción artículo 302 C. P.
4	8	Carolina P. M. de De Benedetti	14|11|75	JORGE ENRIQUE CORTES	5	Infracción artículo 302 C. P.
4	8	Carolina P. M. de De Benedetti	18|2|76	LORETO CACERES	5	Infracción artículo 302 C. P.
4	8	Carolina P. M. de De Benedetti	3|2|76	CARLOS ALBERTO BENGOLEA	5	Infracción artículo 302 C. P.
5	9	Raúl Agustín Richieri	16|10|75	MABEL MYBI GABRIELA BARNABO	5	Infracción artículo 302 C. P.
5	9	Raúl Agustín Richieri	7|11|75	BERTIE ALBERTO PITCHON	5	Infracción artículo 302 C. P.
5	9	Raúl Agustín Richieri	16|2|76	GRETA MARIA HOSLI	5	Infracción artículo 302 C. P.
5	10	Héctor T. Alvarado	15|10|75	CELESTINO ALBERTO DORRE	5	Infracción artículo 302 C. P.
5	10	Héctor T. Alvarado	9|2|76	OSCAR BUSTAMANTE CUBILLAS	30	Contrabando
5	10	Héctor T. Alvarado	4|11|75	RAMON LOPEZ	5	Contrabando
5	10	Héctor T. Alvarado	31|10|75	CECILIA CATALINA ANGELINETTA DE RIVERA	5	Infracción artículo 302 C. P.
5	10	Héctor T. Alvarado	2|2|76	RAUL PABESSI	5	Infracción artículo 302 C. P.
5	10	Héctor T. Alvarado	9|2|76	CARLOS ARTEMIO LASALLE	30	Contrabando
6	11	Eduardo A. Alvarez	28|8|75	Francisco Alberto RIOS	5	Libramiento cheques sin fondos
6	11	Eduardo A. Alvarez	12|11|75	ROGELIO IGLESIAS	5	Infracción artículo 302 C. P.
6	12	Edutrdo A. Alvarez	10|2|76	RICARDO JOSE CASTRO	5	Infracción artículo 302 C. P.

e.3|5 Nº 864 v.7|5|76

JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Eugenio Raúl Zaffaroni, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Capital Federal, cita, llama y emplaza para su presentación dentro del quinto día de publicado el presente a LUIS ANTONIO ALO y ALFREDO BALLESTEROS en la causa Nº 12.209 que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y contumaces si no comparecieran.
Buenos Aires, 23 de abril de 1976. — Gustavo M. Anadón, secretario.
e.4|5 Nº 407 v.10|5|76

El Señor Juez en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente a ROBERTO HUGO MARTINEZ y a ATILIO JUAN DE LA CRUZ SABINO, a fin de que comparezcan dentro de dicho término a estar a derecho en la causa nº 12.169 que se les sigue por el delito de infracción al art. 212 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y contumaces.
Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — Gustavo M. Anadón, secretario.
e.4|5 Nº 406 v.10|5|76

El Señor Juez en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni, cita, llama y emplaza, por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente, a VITO LUJAN PUGLIARELLO, a fin de que comparezca dentro de dicho término a estar a derecho en la causa nº 12.119, que se le sigue por el delito de adulteración de libreta de enrolamiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Buenos Aires, 23 de abril de 1976. — Gustavo M. Anadón, secretario.
e.4|5 Nº 408 v.10|5|76

Nº 3

Teófilo Lafuente, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 3, por la Secretaría Nº 10 del Dr. Gustavo E. Guerrico, cita, llama y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a SILVANO OMAR FRANCIONI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Gustavo E. Guerrico, secretario federal.
e. 4|5 Nº 409 v. 10|5|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

POSADAS (MISIONES)

Por disposición de la Dra. Aleida Martirenez de Varela Sarcos, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO VILLALBA, argentino, nacido el 3 de marzo de 1952, soltero, de profesión jornalero (changarín), y cuyo domicilio fija en el Kilómetro 14 de esta ciudad, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.531 (Expediente Nº 167|75) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, revocarle la infracción, hacer efectiva y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.
Posadas, Secretaría, 20 de abril de 1976. — María Amalia Costa, secretaria.
e. 4|5 Nº 415 v. 10|5|76

LA PLATA

Nº 1

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Nº 2 cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO JESUS, para que comparezca a estar a derecho en la causa caratulada "Nievas Juan Carlos y otros s| tenencia arma de guerra", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, abril de 1976.
e. 4|5 Nº 414 v. 10|5|76

Nº 3

Juzgado Federal La Plata Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a GREGORIO MOREL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (causa Nº 16.292), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 6 de abril de 1976. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e. 4|5 Nº 412 v. 10|5|76

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ADRIAN ERNESTO LEGA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción a la ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 21 de abril de 1976. — Carlos J. Guerrello, secretario.
e. 4|5 Nº 413 v. 10|5|76

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo RAFAEL CHAMORRO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.288|74, que se le sigue por infracción al art. 213 bis del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Pcia. de Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — María Cristina Guatelli, secretaria federal.
e. 4|5 Nº 405 v. 10|5|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por cinco días a contar de la primera publicación, del presente, al prófugo OSCAR DOMINGO BARREIRO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 28.680|75 caratulada "Landaburo y otros s|robo y encubrimiento, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, 22 de abril de 1976, en la provincia de Buenos Aires. — María Cristina Guatelli, secretaria federal.
e. 4|5 Nº 411 v. 10|5|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 12

El Juzgado Nacional de Comercio número 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en autos: "VIDAL, ALBERTO MANUEL c|AMIGUET, ARTURO y Otro s|Ejecutivo, Expediente Nº 28.972|70", que el martillero don Edmundo César Lemos, rematará el día 20 de mayo de 1976, a las 14 horas, en el salón de ventas de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano 479, Capital, el inmueble sito en Comandante Luis A. Piedrabuena número 1207, formando esquina con la de Martina Céspedes, de Villa Adelina, Partido de San Isidro, Prov. de Bs. As., que Mide 11,68 mts. de frente N.O.; 11,68 mts. en su contrafrente al S.E.; 32,40 mts. costado S.O., lindando con el lote 11, y 32,40 mts. costado N.E., lindando frente N.O. calle M. Céspedes; S.E. parte fondos lote 9; S.O. lote 11 y contrafrente N.E. Comandante Piedrabuena. — Superficie total: 378,43 mts. — Ocupado. - Consta de dos habitaciones, baño, cocina y parque. - Circunscripción V. - Sección F. - Manzana 325. Parcela 1. Lote 3. - Deudas Imp. Inmob. básico al año 1974, $ 772.— y certif. deuda Imp. Inmob. al año 1975, pesos 835,42. — Base: $ 39.043,66 (50 % indiviso de las 2|3 avas partes de la valuación fiscal). — Al contado. — Seña: 8 %. — Comisión: 3 %, más 5 o|oo sellado ley, en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. — Horario de visitas todos los días de 10 a 12 horas.
Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Carlos Angel M. Ferrario, secretario.
$ 3.600.— e.6|5 Nº 75.413 v.10|5|76

Nº 14

El Juzgado Nacional de Comercio número 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en el juicio: "RESOCOL SUR S. A. C. s|Quiebra, Expediente Nº 27.172", que el martillero Luis Alberto Bieule rematará el 14 de mayo de 1976, a las 17 horas, en Venezuela 1318|20, Capital Federal, dos automotores que se exhiben en la calle 1 Nº 1375, La Plata, Provincia de Buenos Aires, todos los días, de 9 a 12 horas. — Una camioneta Dodge, no funciona, modelo 1968, tipo 200|128 Standard motor 8100351, chasis 82-L-0118 Patente 2.050.777. Falta carburador, batería, instalación eléctrica, etc. - Un automóvil marca Citroen 2 CV, no funciona, tipo Azam, modelo 1969, chasis 300220503, motor 302900114, patente 1332005, Provincia de Buenos Aires. Falta unidad sellada, batería, bobinas de encendido, caño refrigeración, instalación eléctrica, laterales de puertas, cerradura, tapa nafta, etc.; en el estado en que se encuentra. — Sin base. — Al contado. —Comisión: 10 % en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.
$ 2.550.— e.6|5 Nº 75.545 v.10|5|76

Nº 21

El Juzgado en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por 2 días en el juicio: "TEXTIL IGLESIAS S. A. I. C. c|GUILLERMO COZZO S. C. A. s| Ecutivo, Expediente Nº 1.694" que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará el día 8 de mayo, a las 11,30 horas, en la calle Hidalgo 781|95, Capital Federal, donde también se exhibe, de lunes a viernes, de 9 a 12 horas, los siguientes bienes: Dos máquinas de tejer rectilíneas marca "Schuber y Salzer", Nros. 122662 y 112819, desarmadas, y en el estado en que se encuentran. Sin base. — Al Contado. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %.
Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Enrique Manuel Butty, secretario.
$ 800.— e.6|5 Nº 75.281 v.7|5|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 8, comunica por tres días en autos: "WEISMAN, JOSE c|LIAMPO, MARIA AMELIA y otra s|ejec. prend.", Expte. número 11.682, que la martillera Haydée Teresa Rodríguez, el día 12|5|76, a las 9 horas, en Uruguay 520, 3º 5, rematará: una máquina de coser marca Singer modelo 241-12 Nº AH 51000D, con motor marca Mech Nº A-49523 de 1|2 HP.; una máquina de coser marca Pegasus, modelo 500-504 Nº 801394, con motor marca Mech Nº A-298999 de 1|2 HP.; una máquina de coser marca Alfa, modelo 108 Nº 36668 con motor marca Fremotor Nº 30097 de 1|3 HP. — Los bienes se exhiben en Corrientes 2071 de 15 a 18 hs. — Base: $ 15.835. — Comisión: 10 o|o. Al contado y en efectivo.
Buenos Aires, 28 de abril de 1976. — Luis María Guerra, secretario.
$ 1.950 e.5|5 Nº 15.938 v.7|5|76

JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL DE SENTENCIA

LETRA "D"

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Sentencia, Letra "D", Secretaría Nº 7, comunica por tres días en causa Nros. 9927-10053: "INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS PROMOVIDO POR EL DR. HUGO A. PEREZ ORTIZ c|ARMANDO ALBERTO MARCH", que el día 13 de mayo de 1976, a las 10 horas, en la calle Talcahuano 479, Capital Federal, el martillero Alberto Miguel Toschi, rematará los siguientes inmuebles: a) Una finca ubicada en la calle Bolívar Nº 246|248, Ramos Mejía, Partido de La Matanza, Pcia. de Bs. Aires, Nomenclatura Catastral: Circ. II, Sec. "G", Manz. 366, Parc. 18 a.b. — Ocupada. — Adeuda: Contribución territorial $ 1.363,36; Tasas Municipales: $ 2.727,23. Base: $ 668. — b) Un terreno ubicado en inmediaciones de Estación Juancho F. C. Gral. Roca, Balneario Villa Gesell, Partido Gral. Madariaga, Pcia. Buenos Aires. Nomenclatura Catastral: Circ. VI. Secc. "A", Manz. 234, Parc. 7. Desocupado. — Adeuda contribución territorial $ 1.550,33, Tasas Municipales $ 6.699.25 Reconoce hipoteca por $ 7.500. — Base: $ 7.584,33. — c) Un terreno con mejoras ubicado en inmediaciones estación Juancho, F. C. General Roca, Balneario Villa Gesell Partido Gral. Madariaga, Pcia. de Buenos Aires. Nomenclatura Catastral: Circ VI, Sec. "A", Manz. 76, Parc. 15. — Ocupada. Adeuda: Contribución Territorial $ 402.82, Tasas Municipales $ 4.392,69 — Base: pesos 348,66. — Para los inmuebles detallados regirán las siguientes condiciones: Seña: 30 o|o, Comisión: 3 o|o, Sellado: 5 o|oo. Todo en efectivo, al contado, debiendo el comprador constituir domicilio en Capital Federal y en caso de compra en comisión denunciar nombre y domicilio de su comitente, dentro del término de cinco días de celebrado el remate, bajo apercibimiento de considerar la venta firme y directa en caso de incumplimiento. — Exhibición de 8 a 12 horas
Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — Enrique H. Kammann, secretario.
$ 4.500.— e.5|5 Nº 65.091 v.7|5|76

FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 183